



Defensoría  
del Pueblo

COLOMBIA

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D

**Ref.: MEDIO DE CONTROL REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO.**

**PETICIONARIO: CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**REQUERIDO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

**ACCIONANTE LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA Y OTROS**

**BARRIO TORRES DE SAN RAFAEL BOGOTA**

**APROXIMADAMENTE 120 NUCLEOS DE FAMILIARES,**

**ABOGADA CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**DEFENSORA PUBLICA**

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.915.683 de Bogotá Con tarjeta profesional No. 103.027 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de defensora pública de la Regional Bogotá, de la Defensoría del Pueblo, obrando con poder especial amplio y suficiente para representar demanda de MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DE PERJUICIOS GENERADO A UN GRUPO conforme al poder emitido por la señora < **LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.023.869.876 expedida en Bogotá (Cundinamarca) en nombre propio y en representación de su hija menor **SALOME MESA PEÑAGOS** identificada con la tarjeta de identidad N°1.021.683.112 expedida en Bogotá (Cundinamarca); **HERNAN MESA ACUÑA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.749.435 expedida en Bogotá (Cundinamarca) **Y MERCEDES CORREA DE MESA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.609.601 expedida en Cuitiva (Boyacá); **JORGE ANDRES CANTOR** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.010.164. 258 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y **ANGELA BARROSO DA SILVA** identificada con la cedula de extranjería N° 388.630 en nombre propio y en representación de sus hijas **LIZETH VALENTINA ROZO VARGAS** identificada con la tarjeta de identidad N°1.121.199.594 expedida en Leticia (Amazonas) **Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO** identificada con la tarjeta de identidad N° 1.034.293.097 expedida en Bogotá (Cundinamarca); **YURI VICTORIA VARGAS DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.024.493 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y **JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.013.627 .115 expedida en Bogotá (Cundinamarca) en nombre propio y en representación de su hija menor **SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS; ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ** identificada

con la cedula de ciudadanía N° 1.023865.828 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y **JHON FREDDY BENITO PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.743.358 expedida en Madrid (Cundinamarca) en nombre propio y en representación de sus hijas menores **BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS** y **ANA MARIA BENITO VARGAS**; **LIBIA YANETH VARELA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.197.236** expedida en Fomeque (Cundinamarca); **JUAN CARLOS DAZA MOTTA** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.023.898.700 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y **YENNY PAOLA DAZA MOTTA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.023.910.701 expedida en Bogotá (Cundinamarca); **BLANCA CECILIA USME CARO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.164.210 expedida en Bogotá (Cundinamarca); **PATRICIA D ORTA CAMACHO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.979.172 expedida en Bogotá (Cundinamarca) en nombre propio y en representación de su hija **VALERY MARIANA MOLINA D'ORTA** identificada con la tarjeta de identidad N° 1.141.719.120; **MERY LILIA FURQUE VEGA** identificada con la cedula de ciudadanía N°**51.716.925** expedida en Cajamarca (Tolima); **BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 51.882.361; **CARMEN ABRIL** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.700.288 expedida en Quipile (Cundinamarca); **ANA ISABEL TORRES LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.691.944 expedida en Umbita (Boyacá) Y **FAUSTINO FUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 19. 227 408 expedida en el Espino (Boyacá); **LINA MARIA MALPICA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.959 183 expedida Bogotá (Cundinamarca) y **RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.208.305 expedida Bogotá (Cundinamarca) en nombre propio y en representación de sus hijos **DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.000.216.860 expedida Bogotá (Cundinamarca), **RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA** identificado con la tarjeta de identidad No. 1.013.612.370 expedida Bogotá (Cundinamarca) Y **EMANUEL GUTIERREZ MALPICA**; **ELVIA MARIA GALINDO PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.704.211 expedida en Viracaha (Boyacá); **VICTOR HUGO MALPICA FUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.971.121 expedida Bogotá (Cundinamarca) en nombre propio y en representación de mi hija **ANGIE LIZETH MALPICA GUTIERREZ**; **MARIA DOLORES AREVALO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.743.652 expedida Bogotá (Cundinamarca); **JUAN GABRIEL FUENTES TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía N°80.215.935 expedida Bogotá (Cundinamarca), **HORTENCIA NUÑEZ BARRERA** identificada con la C.C.N° **52.166.619** de Bogotá (Cundinamarca) y otros de la comunidad de **TORRES DE SAN RAFAEL**: respetuosamente acudo ante usted, a fin de presentar demanda de **MEDIO DE CONTROL REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO**, conforme al artículo 145 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437/2011, en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 4 literales a, b, d, e, j y m, 46, 48, 47 y siguientes de la ley 472 de 1998, y con fundamento legal en los artículos 1, 2, 6, 12, 13, 22, 29 42, 43, 44, 46, 47, 49, 51, 58, 60, 83, 93, 94, y 230 y siguientes de la Carta Política, tratados internacionales Derechos Humanos, Pacto de San José, Convención América y Derecho Internacional Humanitario para que se restablezcan e indemnicen los daños generados **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, con domicilio y asiento principal en la ciudad de Bogotá. D.C., representada por sus directores o quienes

## I.- DEMOSTRACION DE PETICION ADMINISTRATIVA

### - PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA - Ligado a la buena fe

El principio de la confianza legítima está entonces relacionado con el de la buena fe, que exige a las autoridades y a los particulares mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación jurídica, que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas correspondientes, lo que correlativamente hace que los administradores no ejerzan sus potestades defraudando la confianza debida hacia quienes con ellos se relacionan.

Se realizaron peticiones ante la Caja de Vivienda Popular, Secretaria de Hábitat, Alcaldía Local de San Cristóbal y ante la Constructora Forteza en calidad de Gerencia y Construcción del proyecto de Torres de San Rafael, En la Localidad de San Cristóbal – Bogotá, ubicado en la Calle 61 A Sur No. 15 B 38 Este Barrio San Rafael Zona Oriental, quienes mediante acción popular se realizaron visitas al predio y se aportaron pruebas nuevas sobre el incumplimiento sistemático de las unidades de vivienda, conforme al proyecto ofrecido a la comunidad por parte del constructora fortetzayahoo.com, el cual no han cumplido a pesar de realizar la compra y asignación de cada una de las unidades de vivienda, suscribieron escritura con unos recibieron el desembolso de los derechos de cada unos de los propietarios y llevan mas de 5 años en espera que realicen la entrega de las unidades de vivienda y a la fecha continúan sin cumplir con la entrega de apartamentos, conforme al audio de grabación de voz se demuestra que omitieron cumplir con el debido proceso de construcción de las torres para sanearlo en debida forma por las fallas que presenta en el que supuestamente el constructor indica que el alcalde mayor Peñalosa y el Local de San Cristóbal por una simple llamada fue levantado y ordenaron la entrega de permiso de OCUPACION, y está pendiente de permiso de habitabilidad, es decir el daño es continuo y permanente, las familias se sienten engañadas y burladas por la mora de entrega y en especial sobre la calidad del proyecto que le cumplan con las promesas prometidas y conforme al proyecto vendido de un inicio, genero daño de forma ostensible y permanente a la familias, esto es moral administrativa por las afectaciones generadas a estos núcleo familiares

**PETICION ESPECIAL POR SER POBLACION AFECTADA Y EN SU ESTADO DE CALAMIDAD DE POBLACION VULNERABLE LE SOLICITO SE DECRETE EL AMPARO DE POBREZA POR NO CONTAR CON RECURSOS PARA SOLVENTAR EL PROCESO JUDICIAL Y SON PERSONAS SIN INGRESOS FIJOS SIN TRABAJO FIJO Y TIENEN HIJOS MENORES QUE DEBEN RESPONDER POR ELLO SOLICITAN EL AMPARO ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA LA PROTECCION DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR SU CONDICION ESPECIAL**

## II.- PRETENSIONES:

1.- Que se declare **solidariamente y patrimonialmente responsables** a **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de

4

cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra por permitir y ejecutar la construcción del proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL** ubicado en la Calle 61 Sur No. 15 D 60 Este, Calle 61 Sur No. 15 D 38 Este, Calle 61 Sur No. 15 D 48 Este y Carrera 16 Este No. 60 -55 Sur proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, para 120 unidades de vivienda, con 31 parqueaderos de vehículos y 38 parqueaderos para motos y bicicletas, ubicado en la Localidad de San Cristobal, Bogotá, por los daños generados a todas las familias afectadas que tienen derecho sobre el predio, que desde el año 2003 fueron notificados de que sus viviendas se encontraban en zona de riesgo eran poseedores y tenedores del predio y el compromiso de la Caja de Vivienda Popular era de adjudicarles una nueva vivienda a cada uno de los núcleos familiares a través de un proyecto para su vivienda hasta la fecha han dilatado su gestión para su cumplimiento, por estar construidas con materiales de baja calidad, con metros cuadrados por debajo de lo pactado en el contrato de compra y venta de los apartamentos, con distribuciones inadecuadas y sin la seguridad necesaria para la protección de la comunidad, por ello mediante MEDIO DE CONTROL REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, por el agravios generados y violaciones sistemáticas de sus derechos personales y materiales a estos núcleos familiares conforme al artículo 145 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437/2011, en concordancia con las sentencias emitidas Tutela . 869 de 2014, Sentencia Consejo de Estado- Sección Tercera Expediente 2014-1449-01, fechada el 30 de marzo de 2017, Dr. Ramiro Pozos Guerrero, Consejo de Estado Acción de Grupo Sección Tercera Expediente 2000-0914-05 AG del 29 de septiembre de 2015, Cp Danilo Rojas Betancourth, Consejo de Estado Acción de Grupo Sección Tercera Expediente 2013, 02635 01, AG del 13 de agosto de 2014, Dr. Hernán Andrade Rincón, Consejo de Estado Acción de Grupo Expediente 2012. 0034-01 AG del 31 de enero de 2013, Dr. CP Enrique Gil Botero, con fundamento legal en los artículos 1, 2, 6, 12, 13, 22, 29 42, 43, 44, 46, 47, 49, 51, 58, 60, 83, 93, 94, y 230 y siguientes de la Carta Política, con los artículos 1, 2, 3, 4 literales a, b, d, e, j y m, 46, 48, 47 y siguientes de la ley 472 de 1998, tratados internacionales Derechos Humanos, Pacto de San José, Convención Americana y Derecho Internacional Humanitario para que se restablezcan e indemnizen los daños generados a cada núcleo familiar la razón valor real del apartamento que se adjudicaba a estas familias, **CONTRA LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DISTRITO CAPITAL- ALCALDIA MAYOR**

2.- En concordancia de lo anterior, La **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra por permitir y ejecutar la construcción del proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL** ubicado en la Calle 61 Sur No. 15 D 60 Este, Calle 61 Sur No. 15 D 38 Este, Calle 61 Sur No. 15 D 48 Este y Carrera 16 Este No. 60 -55 Sur proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, para 120 unidades de vivienda, con 31 parqueaderos de vehículos y 38 parqueaderos para motos y bicicletas, ubicado en la Localidad de San Cristobal, Bogotá, **por los daños morales generados a esta familias por la zozobra, angustias, tristeza por el incumplimiento de sistemático de sus viviendas que eran parte de reubicación de sus viviendas que fueron demolidas y la perdida de calidad de vida a cada uno de los accionantes reconocerles EN CALIDAD DE DAÑOS MORALES LA SUMA DE 50 SMLVM POR LA AFECTACION Y LA CONFIANZA LEGITIMA**

	NOMBRES	CEDULA	NUMERO DE HABITANTES ASIGNADOS	SMMLV
1	LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS	cc1.023.869.876 T.I.N° 1.021.683.112	2 (1 ADULTO Y 1 MENOR DE EDAD)	50 SMMLV más 25 SMMLV hija
2	HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA	C. c. No. 6.749.435 C.C.N° 51.609.601	2 (ADULTOS MAYOR)	50 SMMLV para cada uno
3	JORGE ANDRES CANTOR  ANGELA BARROSO DA SILVA y en representación de sus hijas LIZETH VALENTINA ROZO VARGAS  LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO;	C.C.N° 1.010.164.258  C.E. 388.630 T.I. 1.121.199.594  T.I. 1.034.293.097	4(2ADULTOS Y 2 MENORES DE EDAD)	50 SMMLV para cada uno más 25 SMMLV cada hija
4	YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS	C.C.N° 1.024.493.677  C.C.N° 1.013.627.115	3 (2 ADULTOS Y 1 MENOR DE EDAD)	50 SMMLV para cada uno más 25
5	ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS y ANA MARIA BENITO VARGAS	C.C.N° 1.023865.828  C.C.N° 80.743.358.	4 (2 ADULTOS Y 2 MENORES DE EDAD)	50 SMMLV para cada uno mas 25 SMMLV
6	LIBIA YANETH VARELA ROJAS	C.C.N° 52.197.236	1 (ADULTO)	50 SMMLV
7	JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA	C.C.N° 1.023.898.700  C.C.N° 1.023.910.701	2 (ADULTO)	50 SMMLV para cada uno

8	BLANCA CECILIA USME CARO	C.C.N° 52.164.210		1 (ADULTO)	50 SMMLV
9	PATRICIA D ORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de su hija VALERY MARIANA MOLINA D'ORTA	C.C.N° 51.979.172 T.I. 1.141.719.120		3 ( 2 ADULTOS Y MENOR DE EDAD)	50 SMMLV más 25 SMMLV cada hija
10	MERY LILIA FURQUE VEGA	C.C.N° 51.716.925		2 (1 ADULTO Y 1 MENOR DE EDAD)	50 SMMLV para cada uno m as 25 cada hija
11	BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA	C.C.N° 51.882.361		1(ADULTO)	50 SMMLV para cada uno m as 25 cada hija
12	CARMEN ABRIL	C.C.N° 41.700.288		1(ADULTO)	50 SMMLV
13	ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES	C.C.N° 41.691.944 C.C.N° 19.227.408		2 (ADULTOS MAYORES)	50 SMMLV para cada uno m as 25 cada hija
14	LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA en nombre propio y en representación de sus hijos DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA, RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA	C.C.N° 52.959.183 C.C.No.80.208.305 T.I.No. 1.000.216.860 T.I. No 1.013.612.370		5 (2ADULTOS Y TRES MENORES DE EDAD)	50 SMMLV para cada uno m as 25 cada hijos
15	ELVIA MARIA GALINDO PAEZ	C.C. 41.704.211	No	1 ( ADULTO)	50 SMMLV
16	VICTOR HUGO MALPICA FUENTES	C.C. 79.971.121	No	2 (1 ADULTO MAYOR 1 MENOR DE EDAD)	50 SMMLV para cada uno mas 25 cada hija (1)4967149
17	MARIA DOLORES AREVALO	C.C. 51.743.652	No	6 ( 2 MENOR DE EDAD 4 ADULTOS)	SMMLV para cada uno m as 25 cada

						hija 42785
18	JUAN GABRIEL FUENTES TORRES	C.C. 80.215.935	No	1(ADULTO)	50 SMMLV	
19	HORTENCIA NUÑEZ BARRERA	C.C. 52.166.619	No	1(ADULTO)	50 SMMLV	

**en** En concordancia, a lo anterior, se les reconozca y ordene el pago de la indemnización colectiva por los perjuicios materiales a los miembros del grupo, demandantes de por una suma equivalente al valor de cada apartamento que le correspondía a cada núcleo familiar representado por mis poderdantes y los que llegaren incluir en el proceso y conforme al censo realizado por la **CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** que se trata aproximadamente de más de 100 familias, para que cada núcleo familiar les asiste INDEMNIZACION por los apartamentos, que es parte de la adjudicación realizada por su posesión y tenencia de predios que se encontraban en situación de riesgo, Que durante mucho tiempo han venido gestionando la comunidad en varias ocasiones ante esta entidad, por los inmuebles (apartamentos) y no les cumplieron por ello deben de reconocerles a cada NUCLEO FAMILIAR a título de INDEMNIZACION LA **SUMA DE 25 SMMLV** en calidad de daños morales

**3.-** Que la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CAJA DE VIVIENDA POPULAR y la SECRETARIA DE HABITAT Y LA CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** debe indemnizar por los daños morales a cada núcleo familiar por dilatar e incumplir las órdenes y por modificar hasta el proyecto urbanístico, por la afectación, prolongación de brindarles solución oportuna de su vivienda digna y por la zozobra, angustias, dilataciones, evasiones, por las amenazas, presiones, por su afectación en su tranquilidad y bienestar por los constantes engaños y promesas incumplidas y sin solución, **SE RECONOZCAN COMO DAÑOS DE VIDA RELACION O DAÑOS CONSTITUCIONALES** la suma de DIEZ (10) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES, actualizados en el momento de su pago. por las dilataciones en gestiones, reuniones, tramites, diligencias, por todo el desgaste de tiempo sin soluciones claras y por las evasiones frente incumplimiento de la entidad para brindarles y otorgarles los apartamentos, ya que les tumbaron sus casas, les tumbaron las construcciones que tenía, dejándolos en la calle, y no les permitieron hacer el uso, goce y usufructo del proyecto que les habían prometido, dilataciones injustificadas, hasta dejaron de trabajar, de atender sus hijos, sus esposas, por estar tanta gestión sin solución, dejaron de comer para sufragar transportes y peticiones para buscar soluciones de vivienda prometida por cada familia

**5.- CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CAJA DE VIVIENDA POPULAR y la SECRETARIA DE HABITAT Y LA CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA,** realicen todos los procedimientos necesarios para garantizar unas viviendas de óptimas condiciones de calidad de vida para que generan los ajustes necesarios para la satisfacción de un vivienda digna sin humedades, filtraciones y conforme a los planos aprobados y licencias emitidas para generar estabilidad de los predios conforme al proyecto prometido y aprobado, conforme a la publicidad emitida para garantizar las condiciones

**6.-** Que debe indexar cifra que resultare por concepto de indemnización que obtengan del grupo

**7** reconocer el calidad del pago de honorarios por la gestión de la Defensora Publica, se asignen 10% honorarios a favor a la Defensa de los Derechos e

8.- Ordenar la publicación del fallo para que decidan acogerse a las resultas de la sentencia

9.- Que lo que resulte del fallo se ordene entregar la indemnización al Fondo para su correspondiente pago a los afectados

#### **PRESUNTOS RESPONSABLES:**

Como presuntos responsables a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DEVIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO** responsables de la construcción, diseño e inventaría del proyecto **Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, así como aquellas personas que en el desarrollo de la presente acción resulten responsables

#### **IV HECHOS:**

##### **ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Caja de Vivienda Popular cito a los ahora propietarios para presentarles el proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL** de la **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** por motivo de reubicación del FOPAE quienes en la actualidad son el mismo INDIGER (INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO) ofreciéndoles programa de vivienda de interés prioritario VIP para el acceso a vivienda propia, conforme al proyecto de vivienda aprobado en condiciones de dignidad,

2. La Caja de Vivienda Popular manifestó el procedimiento a seguir a cada uno de los propietarios indicando que se establecería un precio a la vivienda que se debía desocupar y que ese valor tomaría el nombre de VUR (VALOR UNICO DE RECONOCIMIENTO) con el cual serviría como parte de pago para la adquisición de la nueva vivienda y sumado a esto un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Habilidad del Distrito.

3. La Caja de Vivienda Popular realizo el ofrecimiento el cual fue aceptado por cada uno de los propietarios **LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA en nombre propio y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS, HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA , JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA´SILVA en nombre propio y en representación de sus hijas LISBETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO, YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS, ANDREA DEL PILARVARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS y ANA MARIA BENITO VARGAS, LIBIA YANETH VARELA ROJAS, JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA, BLANCA CECILIA USME CARO, PATRICIA D ORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de mi hija VALERY MARIANA MOLINA D´ORTA , MERY LILIA FURQUE VEGA, BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA , CARMEN ABRIL, ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES , LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA**

en nombre propio y en representación de sus hijos **DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA**, **RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA** Y **EMANUEL GUTIERREZ MALPICA**, **ELVIA MARIA GALINDO PAEZ**, **VICTOR HUGO MALPICA FUENTES**, **MARIA DOLORES AREVALO**, **JUAN GABRIEL FUENTES TORRES**, **HORTENCIA NUÑEZ BARRERA** Y **OTROS** de la comunidad de **TORRES DE SAN RAFAEL** los cuales se suscribieron al contrato de vinculación e intención de compra, en calidad de beneficiarios, con el propósito de que a la terminación del proyecto, les haga entrega de la vivienda correspondiente a cada uno de ellos y construida con demás obras.

**4. La CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** desde el 2015 se ha esperado la entrega de los inmuebles y no han entregado las vivienda incumpliendo con las obligaciones comprometidas en dicho contrato, no se encuentra habitable, parte de las obras aun no han sido terminadas.

**5.** Llegado el mes de enero de 2016, incumplen con la entrega de los apartamentos y verbalmente informan la nueva fecha para la entrega del mismo, que la entrega la realizarían en el mes de abril de 2016 llegada esta fecha tampoco realizaron la entrega del apartamento, y durante ese año y el 2017, en muchas ocasiones han incumplido con la entrega. A la fecha no los han entregado

**6. La CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** estipulo en el contrato entregar las aéreas comunes del proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL** con la seguridad necesaria para la protección de la comunidad la cual incluiría rampas eléctricas para el acceso a pisos altos para los habitantes de la tercera edad y personas en discapacidad, un parque infantil con piso sintético como protección a los menores de edad lo cual a la fecha no se ha cumplido.

**7.** El proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL**, sus áreas comunes no pueden disfrutarse ni cumplen su objetivo porque no fueron culminadas como lo indicaba el proyecto, algunas se encuentran obra gris.

**8.** Los señores **LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA** en nombre propio y en representación de su hija menor **SALOME MESA PEÑAGOS**, **HERNAN MESA ACUÑA** Y **MERCEDES CORREA DE MESA**, **JORGE ANDRES CANTOR** y **ANGELA BARROSO DA´SILVA** en nombre propio y en representación de sus hijas **LISBETH VALENTINA ROZO VARGAS** Y **LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO**, **YURI VICTORIA VARGAS DIAZ** y **JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL** en nombre propio y en representación de su hija menor **SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS**, **ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ** y **JHON FREDDY BENITO PARRA** en nombre propio y en representación de sus hijas menores **BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS** y **ANA MARIA BENITO VARGAS**, **LIBIA YANETH VARELA ROJAS**, **JUAN CARLOS DAZA MOTTA** y **YENNY PAOLA DAZA MOTTA**, **BLANCA CECILIA USME CARO**, **PATRICIA D ORTA CAMACHO** en nombre propio y en representación de mi hija **VALERY MARIANA MOLINA D´ORTA**, **MERY LILIA FURQUE VEGA**, **BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA**, **CARMEN ABRIL**, **ANA ISABEL TORRES LOPEZ** Y **FAUSTINO FUENTES**, **LINA MARIA MALPICA FUENTES** y **RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA** en nombre propio y en representación de sus hijos **DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA**, **RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA** Y **EMANUEL GUTIERREZ MALPICA**, **ELVIA MARIA GALINDO PAEZ**, **VICTOR HUGO MALPICA FUENTES**, **MARIA DOLORES AREVALO**, **JUAN GABRIEL FUENTES TORRES**, **HORTENCIA NUÑEZ BARRERA** Y **OTROS** de la comunidad de **TORRES DE SAN RAFAEL** le están violando sus derechos colectivos y constitucionales a una vida digna y violando la confianza depositada en ellos por la falta de diligencia de la Caja de vivienda popular y el

cumplimiento sistemáticos de sus obligaciones. No se han pronunciado o notificado alguna investigación o seguimiento de la problemática por parte de la Superintendencia Financiera.

**9.** Los señores **LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA en nombre propio y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS, HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA , JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA´SILVA en nombre propio y en representación de sus hijas LISBETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO, YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS, ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS y ANA MARIA BENITO VARGAS, LIBIA YANETH VARELA ROJAS, JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA, BLANCA CECILIA USME CARO, PATRICIA D ORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de mi hija VALERY MARIANA MOLINA D´ORTA , MERY LILIA FURQUE VEGA, BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA , CARMEN ABRIL, ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES , LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA en nombre propio y en representación de sus hijos DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA , RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA, ELVIA MARIA GALINDO PAEZ, VICTOR HUGO MALPICA FUENTES , MARIA DOLORES AREVALO, JUAN GABRIEL FUENTES TORRES, HORTENCIA NUÑEZ BARRERA Y OTROS** de la comunidad de **TORRES DE SAN RAFAEL** no pueden habitar sus hogares por las condiciones precarias con respecto a sus servicios públicos, debido a que no se suministró en forma permanente las tuberías de agua, estas por fuera de los espacios provistos.

**10.** Tanto la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipado estabilidad calidad de la obra responsables proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL** se han negado a esclarecer y dar una solución a la situación, fijar citas, reconocer e incumplimiento de sus deberes.

**11.** La **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** manifestó que la entrega de las viviendas se realizaría en diciembre de 2017 lo cual no se pudo cumplir por sellamiento de la alcaldía local de san Cristóbal en esta oportunidad por la falta de permiso para habitar las viviendas.

**12.** La **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** ofrecieron parqueaderos para vender con depósito, por un valor de \$8.000.000 millones de pesos a cuotas, pero que si el pago sería de contado el valor a cancelar sería de \$7.400.000 mil pesos de los cuales varios propietarios aceptaron la propuesta pagando este valor por un bien que no han recibido.

**13.** Algunos propietarios han solicitado la devolución del dinero correspondiente al parqueadero y la respuesta ha sido negativa “que devuelven el dinero pero me descuentan un valor por incumplir el contrato”, cuando este contrato que tenemos no está ni radicado, ni autenticado en ninguna notaría y cambiaron las condiciones del parqueadero y del depósito

14. La demora en la entrega de la obra y en la culminación de la fase pre-operativa ha sido perjudicial para los propietarios de estos bienes, con respecto a los gastos en que tienen que incurrir cada uno de estos hogares y las inconsistencias notorias, palpables y vitales que ponen en riesgo a cada uno de los propietarios de esta comunidad.

15. Se observa que a la fecha estos núcleos familiares que represento no les han solucionado la vivienda y entregado los parqueaderos, por fallas estructurales del proyecto

16. A la fecha continua el problema de forma continua y permanente sin solución alguna y algunos grupos familiares no les cancelan los cánones de arriendo, se vislumbra que se trata de apartamento que no cumplen con la expectativas planteadas para realizar su habitabilidad por el número de personas componen el núcleo familiar por el número de habitaciones no suple con la demanda de las personas que habitaran en cada apartamento

17. Se observa que son torres de apartamentos que son para más de 100 familias afectadas por ello considera esta defensora que se deben tomar acciones urgentes para buscar soluciones prontas e inmediatas para suplir los derechos constitucionales de estos núcleos familiares afectados, art. 1. 2. 6. 12, 13, 15, 22, 29, 40, 42,43, 44,45, 46, 47, 51, 58, 60, 83, 93, 94 y siguientes de la Carta Política, bajo los principios de confianza legítima, favorabilidad, por su condición de calamidad manifiestas de estos núcleos familiares y el principio de buena fe

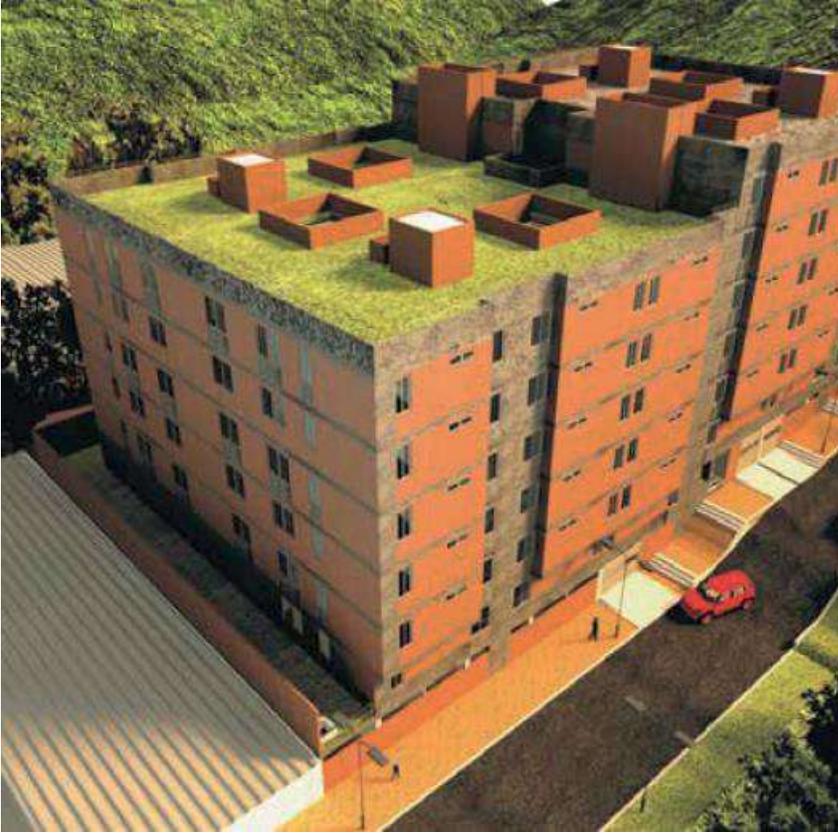
18. Se trata de 120 familias, la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** ofreció un proyectos con el fin de darles una vivienda digna el cual no ha sido compensado con los derechos que le asisten a estos núcleos familiares

19. A pesar de todas las solicitudes, derechos de petición acuerdos etc. **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DEVIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** no han hecho si no dilatar el proceso para que se dé la caducidad, del derecho de reclamar lo prometido y estipulado de forma legal y procedimental de esta comunidad

20. **LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR** no realizó socialización y participación de las familias afectadas, cuando existe confianza en el proceso de reasentamiento, les tumbaron sus casas y los sacaron lesionado sus derechos legítimos, sin brindarles un apoyo real y efectivo para brindarles alternativas claras y con solución de reconocerles sus derechos que inicialmente les reconocieron.

21. Aporto pruebas en el que demuestra las afectaciones del proyecto generado por la alcaldía local y fotos emitidas por la alcaldía local en visita realizada en la acción popular que está en curso en el Juzgado 64 administrativo del Circuito de Bogotá, en el proceso 1100 133-43 064 2019 00049 00- en el que se evidencia los yerros y la moral administrativa, falencias constructivas generadas de forma continua aporto los informes para demostrar que les asiste la razón solicito se ordene que se aporten las pruebas del proceso de la referencia, para demostrar las falencia en el proyecto y los daños generados a estas familias, que por omisión de las entidades al no cumplir con su misión institucional desencadenaron las falencias en el incumplimiento sistemático de la entregas de las unidades de vivienda en condiciones de calidad, dignidad, eficiencia por la falta de moralidad

## Torres de San Rafael I



- Tipo de Proyecto: Vivienda de Interés Prioritario.
- Número de Unidades: 120 Apartamentos.
- Características: Solución definitiva en sótano y cinco pisos con apartamentos de dos alcobas y estudio.
- Fecha de Terminación: Noviembre de 2017
- Se construye utilizando Fiducia Inmobiliaria de Administración y Pagos con la Fiduciaria de Occidente.

Carrera 9 No. 16-21 · Bogotá - Colombia  
PBX: (57) (1) 314 73 00 · Línea Nacional: 01 8000 914814  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
XXX.XXX.XXX-XXX



**Defensoría del Pueblo COLOMBIA** - ANTECEDENTES ESPECIFICOS DE LAS FAMILIAS ACCIONANTES, TODOS FUERON ESTAFADOS POR TIERREROS Y ENGAÑADOS SU ACTUAR DE LOS ACCIONANTES FUE BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA

LISTADO					
NOMBRES	CEDULA	DIRECCIÓN	ADJUDICACIÓN DEL APARTAMENTO	NUMERO DE HABITANTES ASIGNADOS	TELEFONOS
1	<p>LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA en nombre propio y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS</p> <p>C.C.N° 1.023.869.876</p> <p>T.I.N° 1.021.683.112</p>	DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR INTERIOR 2	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423	2 (1 ADULTO Y 1 MENOR DE EDAD)	3214004260
2	<p>HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA</p> <p>C.C.N° 6.749.435</p> <p>C.C.N° 51.609.601</p>	DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 223	2 (ADULTOS MAYOR)	3112226005
3	<p>JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA SILVA en nombre propio y en representación de sus hijas LIZETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO;</p> <p>C.C.N° 1.010.164.258</p> <p>C.E. 388.630</p> <p>T.I. 1.121.199.594</p> <p>T.I. 1.034.293.097</p>	CARRERA 11 A ESTE #63-24 SUR	CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE B APTO 507	4(2ADULTOS Y 2 MENORES DE EDAD)	3145829105
4	<p>YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE</p> <p>C.C.N° 1.024.493.677</p> <p>C.C.N°</p>	DIAGONAL 31 SUR #12-90 ESTE MANZANA 2	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310	3 (2 ADULTOS Y 1 MENOR DE EDAD)	3156495213 3152628839



	BERNAL en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS	1.013.627.115				
5	ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENTO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENTO VARGAS y ANA MARIA BENTO VARGAS	C.C.N° 1.023865.828  C.C.N° 80.743-358.	TRANSVERSAL 7B ESTE #31-25 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 321	4 (2) ADULTOS 2 MENORES DE EDAD)	3213855479
6	LIBIA YANETH VARELA ROJAS	C.C.N° 52.197.236	CALLE 17 ESTE # 9-28 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 323	1 (ADULTO)	3107724863
7	JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA	C.C.N° 1.023.898.700  C.C.N° 1.023.910.701	TV. 7 D ESTE #16B-57 SUR	CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE C APTO 611	2 (ADULTO)	3123605598
8	BLANCA CECILIA USME CARO	C.C.N° 52.164.210	CARRERA 17 G #30-59 SUR	CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE F APTO 523	1 (ADULTO)	3195733976
9	PATRICIA DORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de su hija VALERY MARIANA MOLINA DORTA	C.C.N° 51.979.172  T.I. 1.141.719.120	CRA 9 ESTE #14-18 INTERIOR 4	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 322	3 (2) ADULTOS Y MENOR DE EDAD	3115109283

10	MERY LILIA FURQUE VEGA	C.C.N° 51.716.925	CARRETERA ORIENTE 14-18	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 318	2 (1 ADULTO Y 1 MENOR DE EDAD)	3144559759
11	BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA	C.C.N° 51.882.361	CRA 51 #17 - 39 BARRIO LONDRES	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 106	1(ADULTO)	3105539749
12	CARMEN ABRIL	C.C.N° 41.700.288	CALLE 63 BIS SUR #11A -68 ESTE	CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE B APTO 107	1(ADULTO)	3134283804
13	ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES	C.C.N° 41.691.944  C.C.N° 19.227.408	CALLE 63 SUR #10B - 14 ESTE	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE A APTO 501	2 (ADULTOS MAYORES)	3203223815
14	LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA en nombre propio y en representación de sus hijos DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA, RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA	C.C.N° 52.959.183  C.C. No. 80.208.305  T.I.No. 1.000.216.860  T.I. No 1.013.612.370	CALLE 63 SUR # 10 B - 17 ESTE	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 516	5 (2ADULTOS Y TRES MENORES DE EDAD)	3115333444
15	ELVIA MARIA GALINDO PAEZ	C.C. No 41.704.211	CALLE 40 BIS #2B 14 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310	1 (ADULTO)	3118732807
16	VICTOR HUGO MALPICA FUENTES	C.C. No 79.971.121	CALLE 63 SUR #10B - 22 ESTE	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 515	2 (1 ADULTO MAYOR 1 MENOR DE EDAD)	(1)4967149
17	MARIA DOLORES AREVALO	C.C. No 51.743.652	CRA. 15 #29C - 22 SUR BARRIO CORINTO	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 210	6 (2 MENOR DE EDAD 4 ADULTOS)	3215042785
18	JUAN GABRIEL FUENTES	C.C. No 80.215.935		CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D	1(ADULTO)	

	<b>TORRES</b>			<b>APTO 615</b>		
	<b>HORTENCIA NUÑEZ BARRERA</b>	<b>C.C. No 52.166.619</b>		<b>CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423</b>	<b>1(ADULTO)</b>	

2.1. **FAMILIA LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA** quien está conformada por ella y su hija menor **SALOME MESA PEÑAGOS**, quien fue compradora de buena fe y tenían asentamiento en **DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR INTERIOR 2** la cual fue considerada como parte de pago para la compra del apartamento del **CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL** en la **CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423**, determinado en una cabida de cuarenta y tres punto veintinueve metros (43,29M<sup>2</sup>) en espera que se haga la entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular

2.1.1 Aporta Registro de Nacimiento propio y de su hija.

2.1.2 Aporta Copia de Cedula de Ciudadanía y la tarjeta de identidad de su hija

2.1.3 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S-40723358.

2.1.4 Anexa Escritura Pública N°8510 del bien inmueble el cual está ubicado en **CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL**, propiedad horizontal, conformado por 120 unidades de vivienda situado **CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423**

2.1.5 Aporta Solicitud de visita técnica a la dirección **DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR INTERIOR 2** en el Barrio Las Malvinas de la localidad de San Cristóbal de fecha 10 de Octubre de 2011 para evaluar la condición de la vivienda emplazada

2.1.6 La cita la caja de vivienda popular para presentar el proyecto Torres de San Rafael de la constructora Forteza LTDA, ese día nos ofrecieron el programa de vivienda de interés prioritaria VIP. El procedimiento consiste en establecer un predio el cual fue por un valor de \$ 29.475.000 M/cte. Con este monto adquirí la vivienda más un subsidio de vivienda por el habitad el cual fue por un valor de \$ 16.753.100 m/cte.

2.1.7 Aporta Resolución 1571 del 23 de noviembre de 2013 “Por medio del cual se Reconoce y Asigna una Valor Único de Reconocimiento VUR”

2.1.8 Anexa Carta de Vinculación e Intención de compra **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** con el formulario N°013

2.1.9 Aporta contrato de apertura con Fiduciaria oficina 0088 **DAVIVIENDA** de fecha 04 de Junio de 2014

2.1.10 Aporta Formato de radicación donde solicita se le incluya en el programa de relocalización transitoria y se cancele el arriendo de este núcleo familiar con ID: 13344 del predio ubicado en la **DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR INTERIOR 2** de la localidad de San Cristóbal de fecha 19 de marzo de 2015

2.1.11 Aporta documento de citación de notificación personal resolución N° 409 del 04 de mayo de 2015 “Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda *“Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda., en el marco de reasentamiento*”

2.1.12 Anexa Resolución 409 de 04 de mayo de 2015 Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda *“Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda., en el marco de reasentamiento*”

2.1.13 Aporta Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de programa de reasentamiento donde comunican que la Secretaria Distrital del Habidad, de conformidad con la Resolución 844 del 9 de Octubre de 2014 modificada por la resolución 575 de 05 de junio de 2015, ha vinculado a su hogar al Proyecto de vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.

2.1.14 Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor

2.1.15 Aporta formulario de postulación N°44-1052 con fecha de radicación 31 de marzo del 2015.

2.1.16 Aporta Constancia de vinculación en el proceso de reasentamiento con la caja de vivienda popular

2.1.17 Anexa derecho de petición de reclamación directa a la constructora forteza de fecha de radicado 17 de abril de 2018

2.1.18 Anexa la respuesta de reclamación directa de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA con fecha 04 de mayo de 2018

2.1.19 A partir del año 2015 comenzaron los incumplimientos de la constructora, en el año 2016 firmamos la escritura de nuevo, manifiestan nuevamente que la entrega de este proyecto sería el 31 de diciembre de 2017, de nuevo incumplieron, esta vez pare! sellamiento de la alcaldía Local de San Cristóbal por falta de permisos de ocupación que entrega esta entidad, por inconsistencias palpables y vitales para los habitantes.

2.1.20 Aporta derecho de petición de de 21 de septiembre de 2018

2.1.21 Hasta la fecha no han recibido una propuesta digna y equitativa mientras asume los gastos por la falta de entrega del bien ni propuesta para indemnizarla o reubicarlas mientras le hacen la entrega de su vivienda.

2.2. Familia **HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA**

2.2.1. Está compuesta con la señora **HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA**, como consta en los registros civiles y fotocopias de la cédulas

2.2.2 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S-40723350

2.1.3 Anexa Escritura Pública N°8492 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformado por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423

2.2.4 Realiza un relato de la compra del predio y de los hechos

2.2.5 Anexa Carta de Vinculación e Intención de compra CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

2.2.6 Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor el señor HERNAN MESA ACUÑA dirigida al Director de Reasentamientos Caja Vivienda Popular JUAN PABLO TOVAR OCHOA

2.2.7 Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor el señor HERNAN MESA ACUÑA dirigida

2.2.8 Aporta Resolución 1889 del 04 de diciembre de 2013 “Por medio del cual se Reconoce y Asigna una Valor Único de Reconocimiento VUR”

2.2.9 El 20 de julio de 2014, nos cita la caja de vivienda popular, para presentar el proyecto **TORRES DE SAN RAFAEL**, de la **CONSTRUCTORA FORTEZALTDA**, ese día nos ofrecieron el programa de Vivienda de interés prioritario, para acceso a vivienda propia; el procedimiento consiste en establecer un precio a la vivienda donde habitamos llamado VUR(valor único de reconocimiento) el cual fue por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.475.000) con este monto adquirir otra vivienda, más un subsidio de vivienda entregado por habitad del Distrito el cual fue por un valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.753.000).

2.2.10 La Caja de Vivienda Popular manifestó el procedimiento a seguir a cada uno de los propietarios indicando que se establecería un precio a la vivienda que se debía desocupar y que ese valor tomaría el nombre de VUR (VALOR UNICO DE RECONOCIMIENTO) con el cual serviría como parte de pago para la adquisición de la nueva vivienda y sumado a esto un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Habitación del Distrito.

2.2.11 El mismo día 20 de julio de 2014 di del ofrecimiento acepte la propuesta de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, y nos entregaron la carta de la vinculación en intención de comprar donde escogí el apartamento 223 de bloque F segundo piso según la información brindada verbalmente por la constructora la entrega del apartamento 1 año contratado a partir de la fecha.

2.2.12 Aporta Formato de radicación donde solicita se le incluya en el programa de relocalización transitoria y se cancele el arriendo de este núcleo familiar con ID: 8686 del predio ubicado en la DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR de la localidad de San Cristóbal de fecha 19 de marzo de 2015

2.2.13 Aporta Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de programa de reasentamiento donde comunican que la Secretaria Distrital del Habitat, de conformidad con la Resolución 844 del 9 de Octubre de 2014 modificada por la resolución 575 de 05 de junio de 2015, ha vinculado a su hogar al Proyecto de vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 25 de junio de 2015.

2.2.14 Aporta documento de liquidación del predio de venta y gastos de escrituración de fecha 23 de agosto de 2016 emitido por CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. Representante legal MAURICIO GALVIS RODRÍGUEZ

2.2.15 Aporta Resolución 378 de 22 de abril de 2015 Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda., en el marco de reasentamiento”

2.2.16 Aporta formato de asistencia de reuniones con la comunidad con fechas:

- a) 07 de junio de 2017
- b) 09 de junio de 2017
- c) 07 de enero de 2018

2.2.17 Llegado el día de la entrega del inmueble a mediados del año 2015, comenzaron los incumplimientos se manifestaron de la siguiente forma.

2.2.18 El 05 de enero, radique un derecho de petición, ante la **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA**. Habitad y la caja de vivienda popular solicitado que me asignaran otro apartamento que no tuviera humedad, y no estuviera ubicado en un sub piso, a lo cual me dio una respuesta la constructora, pero que por mi cuenta debía pagar un valor adicional, de las nuevas estructuras y me ofrecieron un apartamento en un quinto piso.

2.2.19 En noviembre de 2017 manifestaron verbalmente que le entrega de este proyecto sería el 31 de diciembre de 2017 en esta fecha nuevamente incumplió la entrega, esta vez por el sellamiento de la alcaldía la entrega, esta vez por el sellamiento de la alcaldía local de San Cristóbal por falta de permiso de ocupación que entrega esta entidad cuando encuentra inconsistencias palpable y vitales para el habitad de las personas.

2.2.20 Nosotros escogimos este proyecto pensando que era algo mejor de la vivienda que tenemos y habitamos actualmente ya que en alguna ocasión solicitamos ayuda de relocalización transitoria y fue negada por una señorita llamada Milady de caja de vivienda popular.

2.2.21 La **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** no ha entregado las vivienda incumpliendo con las obligaciones comprometidas en dicho contrato, no se encuentra habitable, parte de las obras aun no han sido terminadas.

2.2.22 La **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** estipulo en el contrato entregar las aéreas comunes del proyecto integral **TORRES DE SAN RAFAEL** con la seguridad necesaria para la protección de la comunidad la cual incluiría rampas eléctricas para el acceso a pisos altos para los habitantes de la tercera edad y personas en discapacidad, un parque infantil con piso sintético como protección a los menores de edad lo cual a la fecha no se ha cumplido.

2.2.23 Las áreas comunes no pueden disfrutarse ni cumplen su objetivo porque no fueron culminadas como lo indicaba el proyecto, algunas se encuentran obra gris.

2.2.24 Los señores **HERNAN MESA ACUÑA** y **MERCEDES CORREA DE MESA** se le están violando sus derechos constitucionales a una vida digna y violando la confianza depositada en ellos por la falta de diligencia de la Caja de vivienda popular y el cumplimiento sistemáticos de sus obligaciones. No se han pronunciado o notificado alguna investigación o seguimiento de la problemática por parte de la Superintendencia Financiera.

2.2.25 Los señores **HERNAN MESA ACUÑA** y **MERCEDES CORREA DE MESA** , no pueden habitar sus hogares por las condiciones precarias con respecto a sus servicios públicos, debido a que no se suministró en forma permanente las tuberías de agua, estas por fuera de los espacios provistos.

2.2.26 La **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA** manifestó que la entrega de las viviendas se realizaría en diciembre de 2017 lo cual no se pudo cumplir por sellamiento de la alcaldía local de san Cristóbal en esta oportunidad por la falta de permiso para habitar las viviendas.

2.2.27 Aporta documento del traslado por competencia –Cordis 2018ER151-Proyecto Torres de San Rafael- señores **HERNÁN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA** – ID2006-4-8686. Donde se exige la reubicación de apartamento le asignaron el 223 torre f presenta humedad y no cuenta con iluminación y en respuesta del mismo la constructora les exige doce millones (\$12.000.000) de pesos y como solución manifiestan la renuncia.

2.2.28 Respuesta de derecho de petición con Radicado CVP2018ER151-ID2006-4-8686 de la Caja de Vivienda Popular donde indica que no es parte contractual

2.2.29 Realizó derecho petición a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA 20 de Septiembre de 2018

2.2.30 Aportan documento de respuesta de traslado de Derecho de Petición Defensoría del Pueblo Regional Bogotá Exp.2018001917 DMBT- Radicado Cordis CVP 2018EE595- Caso Sres. Hernán **MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA**. ID2006-4-8686. Donde se indica que se corre traslado a la Constructora quien es la que le compete dar respuesta a esta problemática

2.2.31 Aporta Respuesta a derecho de petición radicado SDHT N°1-2018-00234 donde la Alcaldía de Bogotá indica que será remitida a la Constructora para que dé respuesta a los daños que posee el inmueble

2.2.32 El día 06 de abril de 2018 la señora **MERCEDES CORREA DE MESA** realiza reclamación directa a la constructora indicando las inconformidades con el inmueble y esta es respondida el 04 de mayo de 2018 indicando que no han dado fecha de entrega de los apartamentos y que puede obtener la devolución del dinero dirigiéndose a la Caja de Vivienda Popular y a la Secretaria Distrital del Hábitat

2.2.33 La demora en la entrega de la obra y en la culminación de la fase pre-operativa ha sido perjudicial para los propietarios de estos bienes, con respecto a los gastos en que tienen que incurrir cada uno de estos hogares y las inconsistencias notorias, palpables y vitales que ponen en riesgo a cada uno de los propietarios de esta comunidad.

### 2.3 JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA´SILVA

2.3.1 **JORGE ANDRES CANTOR**, teniendo como núcleo familiar a su conyugue la señora **ANGELA BARROSO DA´SILVA** y sus dos hijas **LISBETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO** según consta en los registros de nacimientos aportados en conjunto con sus cédulas de ciudadanía.

2.3. 2 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723286.

2.3.3 Anexa Escritura Pública N°8261 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 507

2.3.4 Realiza un relato de la compra del predio y de los hechos

2.3.5 Aporta acta de notificación de condición de riesgos N° 1381 para el ingreso al programa de reasentamiento. Con fecha 25 de septiembre de 2013

2.3.6 Aporta Formulario Único de Inscripción para Postulantes con fecha 19 de febrero de 2015

2.3.7 Anexa Carta de vinculación e intensión de compra de fecha 19 de febrero de 2015

2.3.8 La Caja de Vivienda Popular El 17 de septiembre del año 2015 nos cito a su oficina principal a los ahora propietarios **JORGE ANDRES CANTOR C.C. N°1.010.164.258** y **ANGELA BARROSO DA´SILVA C.E. N° 388.630**, para presentarnos el proyecto **TORRES DE SAN RAFAEL** de la **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.**; por cuestión de reubicación por parte

de FOPAE hoy INDIGER (instituto distrital de gestión de riesgo y cambio climático); ese día nos ofrecieron el programa de vivienda de interés prioritario VIP para el acceso a vivienda propia; el procedimiento consistía en establecer un precio a la vivienda donde habitaba llamado VUR (valor único de reconocimiento) el cual fue por un valor de VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.475.000) para con este monto poder adquirir mi vivienda., más un subsidio de vivienda entregado por la Secretaría de Hábitat del Distrito el cual fue por un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.753.100).

2.3.9 El mismo día 17 de septiembre del año 2015, día del ofrecimiento acepte la propuesta de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. Correspondiente al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL, y me entregaron la carta de vinculación e intención de compra, donde escogí el apartamento 507 del bloque B quinto piso, según la información brindada verbalmente por la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. la entrega del apartamento sería en el mes de enero del año 2017.

2.3.10 Aporta acta de entrega del predio en alto riesgo a CVP de fecha 12 de diciembre de 2017

2.3.11 Aporta Certificación Catastral de Radicación N° 1226348 de fecha 07 de septiembre de 2018 valido de acuerdo a la ley 527 de 1999(agosto 18) Directiva presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005(anti trámites) articulo 6 parágrafo

## 2.4. YURI VICTORIA VARGAS DIAZ

2.4.1. Mi Familia la componen mi esposo señor **JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL** y nuestra hija **SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS** como consta en los registros civiles y fotocopias de la cédulas, quienes vivíamos en DIAGONAL 31 SUR #12-90 ESTE MANZANA 2 de donde fuimos desalojados por situación de riesgo

2.4.2 El 20 de julio de 2014 me cita la caja de la vivienda popular a su oficina principal, para presentarme el proyecto **TORRES DE SAN RAFAEL** de la **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA**; por cuestión de reubicación por parte del FOPAE hoy INDIGER (instituto distrital de gestión de riesgo y cambio climático); ese día me ofrecieron el programa de vivienda de interés prioritario VIP para el acceso a vivienda propia; el procedimiento consistía en establecer un precio a la vivienda habitada llamado VUR (valor único de reconocimiento) el cual fue por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.800.000) para con este monto poder adquirir mi vivienda, más un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Hábitat del distrito el cual fue por un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.753.100)

2.4.3 El 01 de noviembre de 2014 día del ofrecimiento acepte la propuesta de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. Correspondiente al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL, y me entregaron la carta de vinculación e intención de la compra, donde escogí el apartamento 311 del bloque C tercer piso, según la información brindada verbalmente por la constructora la entrega del apartamento seria en un año contando a partir de la fecha. Es de anotar que la constructora me manifestó que las medidas del apartamento serian de 42 a 43 metros cuadrados, sin especificar las medidas del área privada y área construida.

2.4.4 La CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA no sostuvieron el valor pactado desde el escogimiento del proyecto CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTOVEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.120.000). Si no que nos hicieron consignar un valor a favor que nos quedaba de dicho subsidio que

era de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.335.195). Además nos tocó consignar otros saldos pendientes porque el inmueble había subido de precio.

2.4.5 La terraza no cuenta con claridad y cuando llueve se inunda el sótano, primero y segundo piso, haciendo que el edificio tenga humedad.

2.4.6 Se hizo una compra de parqueadero el día 16 de marzo de año 2015 por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000) el cual se canceló en su totalidad como indica el recibo de caja adjunto emitido por la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 16 de marzo de 2015 , pero a la fecha no se ha realizado escrituración ni entrega formal, por lo cual, solicitamos la devolución del dinero, si descuentos ya que los que incumplieron fueron ustedes como constructora, además solicitamos una indemnización por cumplimiento y todos los perjuicios causados; puesto que para hacer el pago total solicitamos un crédito con una entidad bancaria, a lo cual, aún seguimos cancelando y pagando intereses.

2.4.7 Aporta dos comprobantes únicos de transacciones del banco de Bogotá por valores de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000) con fecha 13 de marzo de 2015 y otro por SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$714.500) de fecha 20 de octubre de 2016.

2.4.8 En noviembre de 2017 la constructora manifestó verbalmente a los compradores una nueva fecha de entrega del inmueble la cual sería para el 31 de diciembre de 2017; en esta fecha nuevamente se incumplió con la entrega, esta vez por sellamiento de la alcaldía local de San Cristóbal por falta del permiso de ocupación que entrega esta entidad cuando se encuentra inconsistencias palpables y vitales para el habitad de las personas.

2.4.9 Me acerque a catastro a averiguar por el predio **TORRES DE SAN RAFAEL** y me indican que esta DESGLOBALIZADO por lo cual todos somos dueños de los apartamentos.

2.4.10 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S-40723296

2.4.11 Anexa Escritura Pública N°8116 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310

2.4.12 Aporta relato de los hechos

2.4.13 La señora **YURI VICTORIA VARGAS DIAZ** aporta autorización de desembolso e información cuenta bancaria de fecha quince (15) de enero de 2014.

2.4.14 Aporta Carta de vinculación e intención de compra expedida por CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

2.4.15 Aporta autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado

2.4.16 Aporta términos de separación de garaje o deposito de fecha 19 de marzo de 2017 emitido por CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.

2.4.18 Aporta formulario único de inscripción para postulantes de fecha jueves 15 de enero del 2015

2.4.19 Anexa liquidación de precio de venta y gastos de escrituración de fecha 23 de agosto de 2016

2.4.20 Anexa derecho de petición dirigido a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 01 de septiembre de 2017 solicitando la devolución del pago del parqueadero por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000)

2.4.21 Aporta desistimiento de compra de inmueble de referencia aparcadero privado N° 11 – Deposito N° 11 de fecha 6 de Octubre de 2017.

2.4.22 Aporta Derecho de petición dirigido a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha diciembre 4 de 2017.

## 2.5 ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ

2.5.1 Mi familia está constituida por mi esposo **JOHN FREDDY BENITO PARRA** y mis dos hijas **BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS** y **ANA MARIA BENITO VARGAS**, y yo en este momento. En el año 2011 la DPAE hoy FOPAE recomendó e resarcimiento del núcleo familiar del predio identificado con la nomenclatura DG 31

A SUR 11 90 ES-MZ 02-LT P2 del barrio RAMAJAL de la localidad de San Cristóbal.

2.5.2 A mediados del año 2013 los llamaron de la caja de vivienda popular para mostrarles unos proyectos de la secretaria de hábitat que se habían aprobado, cuando escogía el proyecto TORRES DE SAN RAFAEL de la constructora FORTEZA LTDA. Los llevaron hasta el terreno donde iba a realizarse la construcción, estuvieron presentes los vendedores y arquitectos (María Camila, Domingo, Leopoldo y Mauricio). Donde nos hicieron muchas promesas verbales de la construcción y de todo lo que a tener algunas de esta:

- a) Apartamentos de 42 a 45 metros cuadrados.
- b) Cocina con estufa a gas dos puestos.
- c) Terraza de edificio con tapete verde pasto.
- d) Salón comunal adecuado.
- e) Entre otras las cuales lastimosamente no cumplieron

2.5.3 Desembolsaron su VUR a la constructora, en este caso entregaron los \$ 30.800.000 mil pesos que correspondían para dar inicio a la construcción del proyecto, según la constructora el proyecto sería entregado para el mes de diciembre del año 2016 pero a la fecha el proyecto o la edificación no ha sido entregada lo único que han hecho con ellos es jugar y generar sobre costos.

2.5.4 Según el subsidio de secretaria de hábitat que era de \$ 16.016.000 millones de pesos de ahí quedaba un saldo de alrededor de \$2.000.000 millones de pesos que se podía utilizar para las escrituras, pero no fue así. Toco desembolsarlos a la constructora según un comunicado que la caja de vivienda popular hizo llegar. Teniendo en cuenta todo eso continuamos con el proceso con el fin de que nos entregaran pronto, pero resulta que la edificación quedo al diseñada con materiales de baja calidad, humedad, medidas erróneas, no dignas de vivir, en la alcoba principal no entra si no una cama semidoble, la cocina toca de medio lado, lo único del apartamento grande es el baño de resto es triste de ver, cuando vivíamos en mi anterior casa por lo menos tenia espacio para moverme y para que mis hijas estuvieran cómodas y no amontonadas.

2.5.5 Ofrecieron parqueaderos para vender con depósito, yo fui una de las que compre, el señor Leopoldo nos ofreció un valor de \$8.000.000 millones de pesos

a cuotas, pero que si le pagábamos de contado nos lo dejaba en \$7.400.000 mil pesos y pues viendo este descuento conseguí el dinero con un banco al cual aún le estoy pagando este valor por un bien que no he recibido.

2.5.6 Solicitamos la devolución del dinero el año pasado a mediados de octubre y la respuesta fue que me devolvían pero me descontaban un valor por incumplir el contrato, cuando este contrato que tenemos no está ni radicado, ni autenticado en ninguna notaria y me cambiaron las condiciones del parqueadero y del depósito.

2.5.7 Aporta relato de la compra y de los hechos

2.5.8 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723335

2.5.9 Anexa Escritura Pública N°8497 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 321

2.5.10 Anexo Formulario Único de Inscripción para Postulantes con fecha de 07 de enero de 2015

2.5.11 Anexo recibo de caja por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000) con sello de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

2.5.12 Anexo documento arquitectos constructores compraventa de parqueadero A18 y deposito D20 Conjunto Residencial Torres de San Rafael (VIP)

2.5.13 Aporto Carta de Vinculación e Intención de Compra N° 92 CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

2.5.14 Fotocopia de consignación de fecha 01 de Noviembre de 2016 por SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$714.500) Banco de Bogotá

2.5.15 Anexo derecho de petición de fecha 01 de septiembre de 2017 a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

## **2.6 LIBIA YANETH VARELA ROJAS**

2.6.1 Mi núcleo familiar está conformado por mi persona y HERVIN NICOLAS FORERO VALERA, fui desalojada de mi hogar por encontrarme en situación de riesgo y se me dio la oportunidad de reubicarme en un proyecto denominado “Torres de San Rafael” pero a la fecha no me han entregado el inmueble por problemas con la infraestructura debido a que desde que comenzaron con la obra ha habido muchas falencias respecto al material utilizado.

2.6.2 Por todo el incumplimiento me he sentido insegura de habitar el apartamento por todos los antecedentes que tiene este proyecto, por situaciones como la humedad que reflejan lo mal que se ve la construcción, en el momento de realizar la entrega en una oportunidad fue sellado por la Alcaldía de San Cristóbal por no contar con la seguridad necesaria para habitarse

2.6.3 Considero que si estos apartamentos fueron construidos con la intención de proteger a personas que se encontraban en riesgo como yo y considero no se cumple la primera regla que es nuestra protección el riesgo que presentan estas obras es muy alto, no podría velar por el bienestar de mi familia ocupando un lugar en dichas condiciones

2.6.4 Aporto registros de nacimiento y documentos de identificación

2.6.5 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723354

2.6.6 Anexa Escritura Pública N°8512 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 323

2.6.7 Aporto relato de los hechos

2.6.8 Anexo Carta de Vinculación e Intención de Compra

## **2.7 JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA**

2.7.1 El 01 de Octubre de 2012, la entidad FOPAE, se dirigió al predio donde residíamos ubicado en la carretera oriente No. 31 — 20 Sur Este Vereda Altos de San Blas a entregarnos la carta de evacuación en vista de que la zona fue declarada en alto riesgo

2.7.2 El 17 de septiembre del año 2015 me cita CAJA DE VIVIENDA POPULAR a su oficina principal para presentarme el proyecto TORRES DE SAN RAFAEL de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA; por cuestión de reubicación por parte de la FOPAE hoy INDIGER (Instituto distrital de gestión de riesgo y cambio climático); ese día nos ofrecieron el programa de vivienda de interés prioritario VIP para el acceso de vivienda propia; el procedimiento consistía en establecer un precio a la vivienda donde habitaba llamado VUR ( valor único de reconocimiento) el cual fue por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.800.000) para con este monto poder adquirir nuestra vivienda., más un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Hábitat del Distrito el cual fue por un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16,753.100).

2.7.3 El día 27 de mayo del año 2015, día del ofrecimiento acepte la propuesta de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. Correspondiente al proyecto TORRES DE SAN RAFAEL, y, me entregaron la carta de vinculación e intención de compra donde escogí el apartamento 611 Torre C piso 6 de 40,57 M2. Según información brindada verbalmente por la CONSTRUCTORA la entrega del apartamento sería en el mes de enero del año 2016.

2.7.4 Llegado el mes de enero del 2016, incumplen con la entrega del apartamento y verbalmente me informan la nueva fecha para la entrega del mismo, que la entrega la realizarían en el mes de abril de 2016.

2.7.5 En el mes de abril de 2016 tampoco realizaron la entrega del apartamento, durante ese año y el 2017, muchas ocasiones me incumplieron con la entrega. A la fecha no me lo han entregado.

2.7.6 El 06 de Septiembre de 2016 radique un derecho de petición ante la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, solicitando información por tanta demora en la entrega del apartamento y por las anomalías que presentan los mismos con respecto a las características físicas y el mal estado.

2.7.8 En noviembre de 2017 la constructora manifestó verbalmente a los compradores una nueva fecha del inmueble, el cual sería para el 31 de diciembre de 2017; en esta fecha se incumplió nuevamente con la entrega esta vez por sellamiento de la alcaldía local de san Cristóbal por falta de permiso de ocupación

### 2.7.9 Aporto registros de nacimientos y cédulas de ciudadanía

2.7.9 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723307

2.7.10 Anexa Escritura Pública N° 8356 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, en la CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE C APTO 611

2.7.11 Aporto relato de la compra y de los hechos

## 2.8 BLANCA CECILIA USME CARO

2.8.1 Los señores de la caja de vivienda popular se acercaron para informarnos que nos iban a reubicar porque nuestra vivienda se encontraba en zona de riesgo, realizaron varias reuniones donde nos informaron el proceso que se debía realizar y la documentación que requerían para solicitar el subsidio del hábitat y el desembolso del dinero de la caja de vivienda popular, también nos informaron que cuando nos entregaran el apartamento nosotros debíamos entregar nuestros predios.

2.8.2 La Caja de Vivienda Popular manifestó el procedimiento a seguir a cada uno de los propietarios indicando que se establecería un precio a la vivienda que se debía desocupar y que ese valor tomaría el nombre de VUR (VALOR UNICO DE RECONOCIMIENTO) con el cual serviría como parte de pago para la adquisición de la nueva vivienda y sumado a esto un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Habitación del Distrito.

2.8.3 Acepte la propuesta de la constructora FORTEZA LTDA y nos entregaron la caja de vinculación e intención de compra.

2.8.4 A partir del año 2015 comenzaron los incumplimientos de la constructora, en el año 2016 firme la escritura de nuevo

2.8.5 El desalojo de mi hogar ha repercutido en todos los aspectos de mi vida sobre todo en el ámbito familiar, no cuento con los recursos necesarios para cubrir el incremento de gastos que he tenido.

2.8.6 He buscado alguna respuesta por parte de las constructoras pero han sido generalizadas como “*pronto entregaremos los apartamentos*” y a la fecha no se han podido habitar por las condiciones y la mala infraestructura que presenta.

2.8.7 Aporto registro de nacimiento y cédula de ciudadanía

2.8.8 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723362

2.8.9 Anexa Escritura Pública N° 8506 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, situado en la CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE F APTO 523

2.8.10 Aporto derecho de petición de fecha 13 de septiembre de 2018

## 2.9 PATRICIA D ORTA CAMACHO

2.9.1 Mi familia está conformada por mi persona y mi hija VALERY MARIANA MOLINA D´ORTA como consta en registros de nacimiento

2.9.2 la Caja de Vivienda Popular me cito a su oficina principal el 17 de septiembre del año 2015 para presentarme el proyecto TORRES DE SAN RAFAEL de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.; por cuestión de reubicación por parte de FOPAE hoy INDIGER (INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO); ese día me ofrecieron el programa de vivienda de interés prioritario VIP para el acceso a vivienda propia; el procedimiento consistía en establecer un precio a la vivienda donde habitaba llamado VUR (valor único de reconocimiento) el cual fue por un valor de VEINTE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.475.000) para con este monto poder adquirir mi vivienda., más un subsidio de vivienda entregado por la Secretaría de Hábitat del Distrito el cual fue por un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAYTRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.753,100).

2.9.3 La Caja de Vivienda Popular manifestó el procedimiento a seguir a cada uno de los propietarios indicando que se establecería un precio a la vivienda que se debía desocupar y que ese valor tomaría el nombre de VUR (VALOR UNICO DE RECONOCIMIENTO) con el cual serviría como parte de pago para la adquisición de la nueva vivienda y sumado a esto un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Habidad del Distrito.

2.9.4 El mismo día 17 de septiembre del año 2015, día del ofrecimiento acepte la propuesta de la **CONSTRUCTORA FORTEZA** Ltda. Correspondiente al proyecto **TORRES DE SAN RAFAEL**, y me entregaron la carta de vinculación e intención de compra, donde escogí el apartamento 5322 de LA TORRE F, según la información brindada verbalmente por la CONSTRUCTORA la entrega del apartamento sería en el mes de enero del año 2017.

2.9.5 Llegado el mes de enero de 2017, me incumplen con la entrega del apartamento y verbalmente me informan la nueva fecha para la entrega del mismo que sería tres meses después de la fecha inicial.

2.9.6 No me han entregado el apartamento a la fecha esta demora en la entrega de la obra y en la culminación de la fase pre-operativa ha sido perjudicial para mi con respecto a los gastos en que tengo que incurrir en gastos y las inconsistencias notorias, palpables y vitales que ponen en riesgo a cada uno de mis familiares

2.9.7 Aporto registro de nacimiento y documentos de identificación

2.9.8 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723353

2.9.9 Anexa Escritura Pública N° 8610 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 322

2.9.10 Aporto informe de la Visita Técnica de fecha 03 de agosto de 2009

2.9.11 Aporto solicitud de evacuación o restricción parcial de uso N°003240 del Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias

2.9.12 Aporto Autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado.

2.9.13 Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2012-4-14531 dirigida a Olimpo Rojas Rodríguez Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular

2.9.14 Aporto Carta de Vinculación e Intensión de Compra de fecha 20 de Julio de 2014

2.9.15 Aporto Resolución 1714 de 13 de noviembre de 2014 *“Por medio del cual se Reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento”*

2.9.16 Aporto Autorización de desembolso e información de cuenta Bancaria de fecha 22 de noviembre de 2014

2.9.17 Aporto contrato de apertura de cuenta en el Banco DAVIVIENDA

2.9.18 Aporto Formulario Único de Inscripción de Postulantes de fecha 4 de diciembre de 2014

2.9.19 Aporto Resolución 1254 de 31 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda, en el marco del programa de reasentamiento”.*

2.9.20 Aporto Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de Constructora Forteza Ltda, en el marco del Programa de Reasentamiento.

2.9.21 Aporto comprobantes de transacciones del Banco de Bogotá

2.9.22 Aporto liquidación del precio de venta y gastos de escrituración de fecha 23 de agosto de 2016

2.9.23 Derecho de petición de fecha 06 de septiembre de 2016

2.9.24 Respuesta de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 16 de septiembre de 2016

2.9.25 Contestación de Derecho de Petición con radicado CVP 2017BR 12552

2.9.26 Documento referencia de comunicación 2017EE20713 Torres de San Rafael, María Esperanza Niño

2.9.27 Anexo Brochure de Conjunto Torres de San Rafael

2.9.28 Anexo reclamación directa de fecha 20 de abril de 2018

2.9.29 Aporto relato de la compra y de los hechos de fecha 20 de septiembre de 2018

## **2.10 MERY LILIA FURQUE VEGA**

2.10.1 Mi familia está compuesta por mi Hijo RUBEN ALEJANDRO BECERRA

FURQUE y mi nieta EMELY SOFIA BECERRA NOVOA como consta en los registros de nacimiento

2.10.2 Aporto cédulas de ciudadanía

2.10.3 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723333

2.10.4 Anexa Escritura Pública N° 8360 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 318

2.10.5 la Caja de Vivienda Popular me cito a su oficina principal El 17 de septiembre del año 2015 para presentarme el proyecto **TORRES DE SAN RAFAEL** de la **CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.**; por cuestión de reubicación por parte de FOPAE hoy INDIGER (INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO); ese día me ofrecieron el programa de vivienda de interés prioritario VI P para el acceso a vivienda propia; el procedimiento consistía en establecer un precio a la vivienda donde habitaba llamado VUR (valor único de reconocimiento) el cual fue por un valor de VEINTE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$29.475.000) para con este monto poder adquirir mi vivienda., más un subsidio de vivienda entregado por la Secretaría de Hábitat del Distrito el cual fue por un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.753.100).

2.10.6 Acepte la propuesta con la esperanza de que me fuese devuelto mi hogar y tener la posibilidad de vivir en lugar digno, sin riesgos y con seguridad.

2.10.7 Nos arrebataron la posibilidad de vivir tranquilos, siento que nos engañaron con este proyecto nos dieron información sobre estos apartamentos que no corresponden a los del Conjunto Torres de San Rafael, están construidos con material de baja calidad.

2.10.8 En el transcurso de este tiempo sin la entrega, nos ha tocado correr con gastos que no estaban en nuestro presupuesto nuestra vivienda era propia no era necesario cancelar arriendo, alejarnos de este sector implicó gastos adicionales como trasportes, colegio, arriendo, incremento de servicios entre otros gastos mi salud se ha degenerado con esta situación me he visto afectada, las condiciones en las que me encontraba antes de ser desalojados eran mucho mejores de las que me encuentro ahorita.

2.10.9 Hasta la fecha me han cumplido con la entrega del apartamento, no me han solucionado absolutamente nada, no me dan respuesta oportuna sobre mi vivienda. El desgaste que hemos tenido que vivir aunado a eso las condiciones precarias por falta de dinero y vivienda, el desespero por solucionar nuestra situación, contábamos con una vivienda y nos prometieron un lugar, un hogar y no han cumplido ha sido en vano todo lo que nos ha sucedido

## **2.11 BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA**

2.11.1 Mi núcleo familiar está conformado por mis cinco (5) hijos, mi nieta y mi persona quienes me acompañan en mi enfermedad (cáncer) durante doce años he estado esperando mi casa o mi apartamento.

2.11.2 El apartamento que decidí adquirir con la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. Es un lugar muy pequeño para ocuparlo con los miembros de mi familia, es un lugar muy oscuro realmente no cabe ni una cama en las habitaciones

Hasta la fecha llevamos cuatro años además me dijeron que el dinero que teníamos no era suficiente y nos están cobrando TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000) mas por un lugar que no tiene amplios espacios y en el que no cabemos todos los miembros de mi familia.

2.11.3 Pensamos que tomarían en cuenta el número de personas y la capacidad de espacio con respecto a las viviendas de las que fuimos desalojados, la dimensión de mi casa comparada con este apartamento es totalmente diferente y nos desmejora, deseábamos un lugar digno para vivir, un lugar de 35mts no es un lugar digno para una familia como la nuestra.

2.11.4 De más está decir los gastos que incurre vivir fuera de un lugar propio y digno, los gastos que implica tener una enfermedad sino la zozobra que me toca vivir por no tener un lugar, un hogar.

2.11.5 Mi deseo enteramente ya que padezco de cáncer es poder morir tranquila sabiendo que dejo protegidos a mis hijos y sobre todo a mi nieta quien apenas comienza a vivir y tiene un camino por delante y no quiero que al no encontrarme se sienta desprotegida sin un techo donde vivir

2.11.6 Aporto registro de nacimiento y cedula de ciudadanía



2.11.7 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723269

2.11.8 Anexa Escritura Pública N° 2396 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 106

2.11.9 Aporto relato de los hechos de fecha 20 de septiembre de 2018

## 2.12 CARMEN ABRIL

2.12.1 Soy una de las familias afectadas por el desalojo de viviendas en situación de riesgo, vivía en la localidad de San Cristóbal en la dirección CALLE 63 BIS SUR #11A -68 ESTE cuando se acerco la Caja de Vivienda Popular a indicarme que debía desocupar mi vivienda que mi vida corría peligro.

2.12.2 En el 2014 La Caja de Vivienda Popular me comunico en su oficina principal para ofrecerme un proyecto de vivienda denominado Torres de San Rafael, propuesta que acepte de inmediato por la información que me brindaron y todos los beneficios que me permitía tener una vivienda digna segura y cerca a mis lugares habituales.

2.12.3 Hice todo el procedimiento con los banco, con la Caja de Vivienda Popular, todo lo necesario para tener mi hogar escogí el apartamento 107 de la Torre B primer piso y me dijeron que me entregarían el apartamento en el año 2016, lo cual incumplieron hasta la fecha, me quede sin hogar, a diferencia de otros núcleos familiares no cuento con empleo para cancelar mis gastos, realmente me veo en la necesidad de pedirles que me entreguen el apartamento por el cual he estado esperando por más de 4 años necesito darle solución a esta problemática.

2.12.4 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723269

2.12.5 Anexa Escritura Pública N° 7967 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, en la CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE B APTO 107

2.12.6 Aporto relato de los hechos

## 2.13 ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES

2.13.1 Vivía con mi esposa en nuestra casa un lugar amplio y construido con buenas bases donde crie a mis hijos y tenía asegurada mi vejez.

2.13.2 La Caja de Vivienda Popular nos decían que teníamos que salir de la casa ya que ya habían entregado los apartamentos y si no entregábamos nos enviaban a caso jurídico y no respondían por nada por ende entregamos el predio de alguna forma pensando que la entrega de nuestro nuevo hogar seria casi inmediato, que equivocados estábamos

2.13.3 Desde hace aproximadamente cuatro años o más a la fecha nos han prometido constantemente la entrega de los apartamentos y hasta ahora nada, es como si esta situación fuese un juego y nos dicen “dentro de un mes aproximado haremos la entrega” en una oportunidad nos iban a entregar y llego la Alcaldía de la local de San Cristóbal y no lo permitió porque en el lugar no tenia las condiciones necesarias para dicha entrega.

2.13.4 Debido a lo anterior y al parecer por los comentarios que salieron esta edificación también se encuentra en una zona de alto riesgo, el metraje de los

apartamento no era el que habían ofrecido, fueron profesionales y expertos en construcción a realizar pruebas de cilindros en las cual encontraron inconformidades y no consideraron habitables los apartamentos por lo cual sellaron la construcción aproximadamente en el 2017

2.13.5 También nos hemos visto afectados por unos pagos adicionales que me exigen por la demora en la entrega de los apartamentos como si fuese nuestra responsabilidad.

2.13.6 Aporto registros civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía

2.13.7 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723264

2.13.8 Anexa Escritura Pública N° 7968 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la **CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE A APTO 501**

2.13.9 Aportamos relato de los hechos

#### **2.14 LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA**

2.14.1 Somos padres de DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA, RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA, durante muchos años vivimos CALLE 63 SUR # 10 B - 17 ESTE localidad de San Cristóbal, nos encontramos afectados al ser sacados de nuestro hogar indicándonos que era una obligación abandonar nuestra vivienda así no tuviéramos un techo aun porque de lo contrario seríamos enviado jurídico y no se respondería por nuestros derechos, decidimos irnos.

2.14.2 Nos ofrecieron un proyecto de vivienda de interés prioritario que según la vendedora sería entregado para el año 2016, fuimos engañados nada de lo que nos prometieron ha sido cumplido.

2.14.3 Nuestros gastos aumentaron y no vivimos bajo las mismas condiciones en la que nos encontrábamos, si estábamos en situación de riesgo debieron primero asignarnos una vivienda digna y propia para poder abandonar nuestro hogar y no dejarnos en la calle desprotegidos.

2.14.4 El apartamento nos es un lugar habitable para 5 personas, no fueron coherentes con las dimensiones de predio anterior.

2.14.5 Tanto la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DEVIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA cuyo representante legal y Gerente es el señor GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad calidad de la obra responsables proyecto integral TORRES DE SAN RAFAEL se han negado a esclarecer y dar una solución a la situación, fijar citas, reconocer el incumplimiento de sus deberes.

2.14.6 Aporto registros civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía

2.14.7 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723325

2.14.8 Anexa Escritura Pública N° 8487 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, , en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 516

2.14.9 Aportamos relato de los hechos



## 2.15 ELVIA MARIA GALINDO PAEZ

2.15.1 Siendo Octubre de 2009 debido a las fuertes lluvias que se presentaban se derrumbó parte de la carretera sobre mi casa que queda ubicada en el barrio Malvinas parte alta, por este motivo fuimos reubicados por la DEPAE

2.15.2 La caja de vivienda me empezó a pagar el arriendo, en el año 2015 tome la decisión de incluirme en el proyecto torres de san Rafael con la constructora forteza Ltda. Adquiriendo un apartamento en dicha construcción que queda ubicado en el barrio san Rafael torre C apartamento 310, nos quedaron de entregar el apartamento en diciembre del año 2015 lo cual no se cumplió

2.15.3 En diciembre del año 2016 se firmaron las escrituras y nos comunicaron que 2 meses después de firmar las escrituras serian entregados los apartamentos lo cual nuevamente se incumplió

2.15.4 En el 2017 nos dieron dos fechas para la entrega del apartamento que fueron en junio y en diciembre lo cual vuelve a incumplirse hasta la fecha y no hay ninguna justificación del porque no se ha hecho la entrega de dicho apartamento.

2.15.5 Hago saber que estoy inconforme con el apartamento ya que es muy pequeño y además de ello el incumplimiento en varias ocasiones por parte de constructora para la entrega de este.

2.15.6 Debido al incumplimiento me he visto afectada ya que aunque me pagan un arriendo el apartamento en el que yo estoy me genera más gasto por los servicios y el espacio es muy estrecho, ya que en el lugar que yo habitada era un lugar amplio.

2.15.7 Aporto registro civil de nacimiento y Cedula de Ciudadanía

2.15.8 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723295

2.15.9 Anexa Escritura Pública N° 8255 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, Conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310

2.15.10 Aporta autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor Dirigido al Doctor JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular.

2.15.11 Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2011-4-13624 dirigida a Olimpo Rojas Rodríguez Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular

2.15.12 Aporto compraventa de Mejoras y Cesión de la Posesión Material

2.15.13 Aporto diligencia de notificación resolución de reconocimiento y asignación de Valor Único de Reconocimiento

2.15.14 Aporto contrato de apertura del Banco DAVIVIENDA

2.15.15 Aporto Autorización de desembolso e Información cuenta bancaria

2.15.16 Aporto Carta de Vinculación e Intención de Compra

2.15.17 Aporto Formulario Único de Inscripción para Postulantes

2.15.18 Aporto Resolución 550 de 29 de mayo 2015 *“Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento”*.

2.15.19 Aporto Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del Programa de Reasentamiento de fecha 25 de junio de 2015

2.15.20 Aporto comprobantes de consignaciones realizadas en el Banco de Bogotá

2.15.21 Aporto pagare N° 310

2.15.22 Aporto respuesta a derecho de petición de fecha 16 de septiembre de 2016

2.15.23 Aporto reclamación directa de 20 de abril de 2018

2.15.24 Aporto respuesta a derecho de petición de fecha 04 de mayo de 2018

2.15.25 Aporto relato de los hechos 17 septiembre de 2018

## **2.16. VICTOR HUGO MALPICA FUENTES**

2.16.1 Soy padre de **ANGIE LIZETH MALPICA GUTIERREZ**, como consta en registro de nacimiento, en diciembre del 2013 vinieron los señores de la caja de vivienda popular para informarnos que nos iban a reubicar porque nuestra vivienda se encontraba en zona de riesgo, realizaron varias reuniones donde nos informaron el proceso que se debía realizar y la documentación que requerían para solicitar el subsidio del hábitat y el desembolso de la plata de la caja de vivienda popular, también nos informaron que cuando nos entregaran el apartamento nosotros debíamos entregar nuestros predios.

2.16.2 Después de un tiempo nos exigieron entregar nuestros predios comprometiéndose a pagarnos mensualmente un arriendo hasta que nos realizaran la entrega de los apartamentos, pero también tuvimos problemas con los pagos del arriendo ya que no eran cumplidos con las consignaciones ocasionando problemas con los arrendatarios, por ese motivo decidimos realizar una demanda para exigir que nos cumplieran con lo prometido inicialmente.

2.16.3 Los señores de la caja de vivienda popular tenía seleccionados unas constructoras las cuales nos ofrecían para que nosotros eligiéramos nuestros apartamentos, entre ellas se encontraba la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA que realizaba la obra TORRES DE SAN RAFAEL la cual yo seleccione mi apartamento porque su ubicación era cerca al colegio de mi hija y donde vivíamos eso fue en el año 2014, pero desde esa fecha hemos tenido muchos inconvenientes porque cuando seleccione el apartamento con la señora María Camila Lozano Asesora Comercial de la constructora el apartamento que elegí tenía una medida de 54 metros cuadrados y cuando firmamos la escritura las medidas aparecen de 42 metros cuadrados y no nos dieron explicaciones del porque realizaron este cambio.

2.16.4 La Caja de Vivienda Popular manifestó el procedimiento a seguir a cada uno de los propietarios indicando que se establecería un precio a la vivienda que se debía desocupar y que ese valor tomaría el nombre de VUR (VALOR UNICO DE RECONOCIMIENTO) con el cual serviría como parte de pago para la adquisición de la nueva vivienda y sumado a esto un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Hábitat del Distrito.

2.16.5 En el año 2016 nos informaron que debíamos pagar la suma de \$2.800.000 para ayudas de la escritura y pagos del apartamento los cuales se incrementaron por demora de la constructora, nos han dado información en varias ocasiones de fechas para la entrega del apartamento, pero no han cumplido y la obra fue sellada por la alcaldía menor ya que encontraron muchas falencias en la construcción y no cumplían con los requisitos estipulados. Después de cuatros años de espera no han realizado la entrega de los apartamentos ni solución por

2.16.6 A partir del año 2015 comenzaron los incumplimientos de la constructora, manifiestan nuevamente que la entrega de este proyecto sería el 31 de diciembre de 2017, de nuevo incumplieron, esta vez por sellamiento de la alcaldía Local de San Cristóbal por falta de permisos de ocupación que entrega esta entidad, por inconsistencias palpables y vitales para los habitantes.

2.16.7 Aporto registros y cédulas de ciudadanía

2.16.8 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723324

2.16.9 Anexa Escritura Pública N°8496 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 515

2.16.10 Aporta relato de la compra y de los hechos

2.16.11 Aporta autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor Dirigido al Doctor JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular.

2.16.12 Aporta Autorización de desembolso e información Cuenta Bancaria de fecha 1 de abril de 2014

2.16.13 Anexa Acta de Notificación de Condición de Riesgo N° 1691 Para el Ingreso al Programa de Reasentamiento.

2.16.14 Contrato de apertura de cuenta en el Banco DAVIVIENDA

2.16.15 Anexo Formulario Único de Inscripción para Postulantes

2.16.16 Anexo Carta de Vinculación e Intensión de Compra

2.16.17 Aporto Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del Programa de Reasentamiento

2.16.18 Aporto Resolución N° 991 de fecha 1 de diciembre de 2014 “Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento”.

2.16.19 Aporto constancia de notificación personal (2014 “Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento”)

2.16.20 Aporta resolución 3023 de 24 de Diciembre de 2013 “*Por medio del cual se reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento*”

2.16.21 Aporta liquidación del precio de venta y gastos de escrituración

2.16.22 Anexo pagare N° 515

## 2.17 MARIA DOLORES AREVALO

2.17.1 Fui reubicada o evacuada junto con mi familia el 9 de septiembre de 2011 por la entidad FOPAE hoy día el INDIGER, porque la vivienda se encontraba en alto riesgo remoción de masa.



2.17.2 Los señores de la caja de vivienda popular se acercaron para informarnos que nos iban a reubicar porque nuestra vivienda se encontraba en zona de riesgo, realizaron varias reuniones donde nos informaron el proceso que se debía realizar y la documentación que requerían para solicitar el subsidio del hábitat y el desembolso de la plata de la caja de vivienda popular, también nos informaron que cuando nos entregaran el apartamento nosotros debíamos entregar nuestros predios.

2.17.3 La caja de vivienda seguí el proceso de reasentamiento, la caja me paga arriendo desde el mes de noviembre de 2011, en el año 2014 escogí el proyecto de reposición de vivienda el día 20 de julio de 2014 con la constructora FORTEZA LTDA la cual nos ofreció un proyecto de 120 apartamentos los cuales tenían un metraje de alrededor 42 a 43 metros cuadrados de los cuales hay muchos que solamente tienen 35 metros cuadrados como en el caso mío donde no cabe los enseres para una vivienda digna.

2.17.4 La Caja de Vivienda Popular manifestó el procedimiento a seguir a cada uno de los propietarios indicando que se establecería un precio a la vivienda que se debía desocupar y que ese valor tomaría el nombre de VUR (VALOR UNICO DE RECONOCIMIENTO) con el cual serviría como parte de pago para la adquisición de la nueva vivienda y sumado a esto un subsidio de vivienda entregado por la Secretaria de Habilidad del Distrito.

2.17.4 María Dolores Arévalo, acepte la propuesta de la constructora FORTEZA LTDA y nos entregaron la caja de vinculación e intención de compra.

2.17.5 No nos han entregado la vivienda incumpliendo con las obligaciones comprometidas en dicho contrato, no se encuentra habitable, parte de las obras aun no han sido terminadas.

2.17.6 En mi familia somos seis personas las cuales no cabemos en las instalaciones de este apartamento, hemos recurrido a todos los responsables de este proyecto y ninguno ha dado una solución a este problema.

2.17.7 Aporto registro de nacimientos y cédulas de ciudadanía

2.17.8 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723291

2.17.9 Anexa Escritura Pública N°8251 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 210

2.17.10 Aporta relato de la compra y de los hechos

## 2.18 JUAN GABRIEL FUENTES TORRES

2.18.1 Mi núcleo familiar está conformado por mi hijo JUAN SEBASTIAN FUENTES CERA de 9 años de edad y mi persona, como consta en el registro de nacimiento.

2.18.2 A mediados del 2013 se acercó la Caja de Vivienda a notificarnos que estábamos en zona de riesgo y debíamos desalojar nuestros hogares, que por la situación en la que me encontraba que existían varios proyectos con diferentes constructoras, me decidí ir con la CONSTRUCTORA FORTEZA porque quedaba cerca del colegio de mi hijo y mi familia

2.18.3 La CONSTRUCTORA FORTEZA me mostro un folleto y me ofreció un apartamento cómodo de dos habitaciones, sala, comedor, cocina, patio y dos baños, por el cual me decidí realizar el proceso de compra

2.18.4 En varias ocasiones me dieron fecha de entrega las cuales fueron incumplidas he ido a ver la construcción en obra gris y no me han dejado subir ni ver el apartamento.

2.18.5 Mientras me ha tocado cubrir los gastos que se han generado desde el desalojo como el arriendo, me toco vender mi vehículo que era mi medio de transporte para mis asuntos personales y trabajo, se han incrementado los gastos de mi hogar ya que me mude a un lugar lejos de mi familia, del colegio de mi hijo y cancelarle a una señora para su cuidado.

2.18.6 Soy cabeza de familia y esta situación que me ha tocado asumir ha sido muy dura lo que algún día pensé que era oportunidad para mi mejoría hoy en día ha sido frustrado no cuento con una vivienda digna y no me han solucionado en nada desde que desaloje mi hogar para que fuese demolido por situación de riesgo si no fuese por el bienestar de mi hijo y la tranquilidad de al menos no estar en un lugar que se puede derrumbar

2.18.7 Tuve que salir de mi casa me quedaron de pagar el arriendo pero no han cancelado ni un mes de arriendo he cubierto todos los gastos desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha por un valor de CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000) por treinta meses para un total aproximado de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.500.000)

2.18.8 Aporto cedula de ciudadanía

2.18.9 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723327

2.18.10 Anexa Escritura Pública N°8484 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, o CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 615

2.18.11 Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado ID 2013 q10-00776 dirigidas al Banco DAVIVIENDA

2.18.12 Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2013 q10-00776 dirigida al Juan Pablo Tovar Ochoa DIRECTOR DE Reasentamientos Caja de vivienda Popular

2.18.13 Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado ID 2013 q10-00776 dirigidas al Banco DAVIVIENDA

2.18.14 Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2013 q10-00776 dirigida a Olimpo Rojas Rodríguez Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular

2.18.15 Anexo Carta de Vinculación e Intención de Compra Formulario N° 99 del fecha 4 de noviembre de 2014

2.18.16 Anexo apertura de cuenta de Ahorros del Banco DAVIVIENDA

2.18.17 Aporto formulario Único de Inscripción para Postulantes de fecha 29 de enero de 2015

2.18.18 Aporto Resolución N° 3172 *“Por medio del cual se Reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento” de fecha 22 de diciembre de 2014*”

2.18.19 Aporto Autorización de desembolso e información cuenta bancaria fecha 30 de diciembre de 2014

2.18.20 Aporto resolución N° 219 “*Por medio de la cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento*”

2.18.21 Aporto Derecho de petición donde se solicito a la Secretaria distrital de hábitat el retroactivo del subsidio de vivienda, en vista de que el proyecto fue en el año 2014 y al fecha 29 de agosto de 2016 no habían hecho la entrega del inmueble

2.18.22 Aporto liquidación del precio de venta y gastos de escrituración de fecha 29 de agosto de 2016

2.18.23 Aporto Respuesta de derecho de petición Radicado SDHT N° 2016-62195

2.18.24 Aporto Acta de Notificación de Condición de Riesgo N° 2075 para el Ingreso al programa de reasentamiento

2.18.25 Siendo parte de las personas estafadas y esperando el cumplimiento de la entrega del bien inmueble por el cual dispuse de mis ahorros y mi hogar del cual se me exigió desalojo por situación riesgo

2.18.26 Hemos sufrido numerosos efectos relacionados con la limitación del Derecho de Vivienda

## **2.19 HORTENCIA NUÑEZ BARRERA**

2.19.1 Mi núcleo familiar está conformado por mi persona y mis cinco (5) hijos en el 2003, fui notificada la CAJA DE VIVIENDA POPULAR de que debía desalojar mi hogar porque me encontraba en situación de riesgo.

2.19.2 La caja de Vivienda Popular nos ofreció varios Proyectos para vivienda pero me interese en el PROYECTO CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL porque era el más cercano y no quería cambiar a mis hijos de su entorno familiar

2.19.3 Cuando escogí el apartamento me dijeron que al año estarían entregándome el inmueble nunca cumplieron con sus palabras

2.19.4 Desde año 2003 me cancelan una cuota designada para el arriendo el cual no cubre en su totalidad el arriendo que estoy cancelando.

2.19.5 Mis hijos les ha tocado colaborarme con los gastos en que he incurrido por el desalojo de mi hogar ya voy para cinco años sin que se me resuelva esta problemática cada vez que me acerco a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA siempre me aplazan la entrega por meses “que este mes no se va a poder que pase el próximo mes que ya están por entregarse”

2.19.6 Aporto Registro de Nacimiento y Cedula de ciudadanía

2.19.7 Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S

2.19.8 Anexa Escritura Pública N°2398 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 618

2.19.9 Aporta Resolución #724 de 06 de Junio de 2014 “Por medio de la cual se Reconoce un derecho y se asigna un Valor Único de Reconocimiento”

2.19.10 Aporta contrato de apertura de cuenta de ahorros en Banco DAVIVIENDA



2.19.11 Aporta documento de conclusión por el Profesional Social Luis Alberto Ceballos donde se indica que ha aportado los documentos correspondientes para que el predio en alto riesgo sea incluido en el Programa de Reasentamiento.

2.19.12 Aporta Formato de Ayuda de Memoria donde se compromete a entregar el predio el 28 de noviembre de 2014

2.19.13 Anexa Formulario Único de Inscripción para postulantes 30 de Octubre de 2014

Aporta Carta de Vinculación e Intención de compra de fecha 30 de Octubre de 2014 CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.

2.19.14 Anexa Resolución N° 991 de 01 de diciembre de 2014 “*Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda., en el marco de reasentamiento*”

2.19.15 Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor dirigido al Doctor JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamiento Caja Popular

2.19.16 Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado

2.19.17 Anexo documento Aplicación de la resolución 107 de 2011 (FOPAE-IDIGER) para el caso de la señora HORTENCIA NUÑEZ BARRERA

2.19.18 Anexo Certificación Familia en Proceso de Reasentamiento con la Caja de Vivienda Popular del Director de Reasentamiento OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ

2.19.19 Aporto Liquidación del precio de venta y gastos de escrituración de fecha 29 de agosto de 2016 CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.

2.19.20 Aporto notificación ref. URGENTE PROYECTO TORRES DE SAN RAFAEL del pago pendiente de escrituración para que se realice antes de fecha 10 de marzo de 2017

2.19.21 Documento de RAD. 2017ER4056 ID.: 2014-Q21-00705 Documentos Para Estudio de Ayuda de Relocalización Transitoria

2.19.22 Fotocopia de consignación realizada el día 14 de marzo de 2017 en el Banco de Bogotá Documento de trámites pendientes previa culminación del Proceso de Reasentamiento adelantado por la Caja de Vivienda Popular – Proyecto de Torres de San Rafael I HORTENCIA NUÑEZ BARRERA – ID 2014-Q21-00705 de JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamiento Caja Popular

2.19.23 Documento de reiteración comunicación trámites pendientes previa culminación del Proceso de Reasentamientos – ID 2014-Q21-00705- HORTENCIA NUÑEZ BARRERA- Proyecto Torres de San Rafael de MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO Director Técnico de Reasentamiento Caja Popular

## V.- DEMOSTRACION Y JUSTIFICACION DE DAÑOS ESTIMACION DE LA CUANTIA

**PRIMERA:** En cuanto a los daños en cada núcleo familiar o representante legal, se observa que existe omisión desde un inicio a través de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y el inspector local, por no existir vigilancia, seguimiento y control en el sector para no permitir las irregularidades en la construcción de la obra CONJUNTO

TORRES DE SAN RAFAEL, por ello fueron objeto posteriormente cuando había avanzado los años, iniciaron acciones atropelladoras para expropiarlos e injustificadas,

Se evidencia que existe confianza legítima en realizar su asentamiento en dicho predio, se evidencia que i) el poder de policía, su fundamentación, aplicabilidad y normatividad vigente; ii) el derecho a la vivienda digna; iii) los asentamientos humanos de origen ilegal; iv) el desarrollo normativo sobre la conformación de juntas de acción comunal en el Distrito Capital de Bogotá D. C.; v) el principio de confianza legítima, su reconocimiento y protección según la jurisprudencia constitucional; vi) el derecho a un ambiente sano y su preservación; vi) con base en esas consideraciones, finalmente serán resueltos los casos concretos y los posibles efectos *inter comunis*, con énfasis en la especial protección a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y cabeza de familia, personas de avanzada edad y otras en situación de discapacidad.

Para demostrar de forma diáfana sobre la responsabilidad de la Administración se evidencia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR ordeno el desalojo de las familias que se encontraban en el predio por encontrarse en situación de riesgo y les indico que podían vincularse con algunos proyectos que se encontraban disponibles, que algunas familias se decidieron por el proyecto CONJUNTO TORRES DE SA RAFAEL que quedaba muy cerca a la zona , pero que el proyecto quedo sin cumplir a la fecha, que la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA realizan unas propuestas irrisorias y simbólicas lesionando los derechos de las familias afectadas como la devolución del dinero pero donde ellos no se ven beneficiados sino desmejorados por ello frente a la vulneración y violación latente hasta la fecha, por ello la Alcaldía y Caja de Vivienda esta desconociendo los derechos de las familias que originariamente les asiste el derecho sobre estos apartamentos cuyo objeto era realizar su asentamiento con los servicios públicos básicos para brindarles calidad de vida y de lo cual incumplieron hasta la fecha (no han entregado nada) por ello se evidencia la estructura de nexo de causalidad de imputación de la responsabilidad y el daño generado de forma prolongada a estos núcleos familiares, en consecuencia se debe razonar de la siguiente manera

### DAÑOS MORALES

Generar daños psicológicos, Psiquiátricos hasta físicos, cuando se pierde un hogar por cusa externas genera frustración personal, por a pérdida de tiempo, dinero, vida relación, posición, posición económica, frustración social, afectación con su roll familiar por la pérdida de una vivienda, pierde dignidad, concentración y continuidad con sus vidas, prolonga su proyecto de vida, hasta su salud se afecta al sentirse impotente frente a la directriz de las entidades responsables del proyecto "TORRES DE SAN RAFAEL", se pierde el ánimo de continuar con muchos proyectos de vida, se pierde el ánimo, la confianza y responsabilidad frente a situaciones de cotidianidad y ante entidades que supuestamente generarían un apoyo y muchos otros aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona; como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima. El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extramatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra, buen nombre, intimidad, familia, afectos)

, todo lo que tuvieron que asumir consecuencia del desalojo de sus casas por estar en estado de riesgo y adquirir una vivienda que aun no ha sido entregada que también está en riesgo con construcciones de baja calidad. Pago de vivienda (arriendo), Pago de transportes, Pago de colegiatura, Pago de parqueaderos, Incremento en servicios, Incrementos en gastos de alimentación, Endeudamientos

A TODOS LOS PROPIETARIOS, afectando sus proyectos de vida y sus aspiraciones personales, profesionales, familiares, causando una grave afectación a su DIGNIDAD HUMANA y VIDA DIGNA puesto que durante todo este tiempo se han dirigido gran parte de sus ingresos a la solución de esta problemática, mas el endeudamiento que han incurrido para cancelar los gastos imprevistos de sostenimiento por esta situación se estima aproximadamente la suma de 100SMMLV, por cada uno, lo que incluye transportes, pago de colegiatura de sus hijos, cuidadoras de niños, pago de arriendo e incremento en los servicios entre otros gastos, parqueaderos, durante todo este tiempo se generaron gastos para buscar soluciones a este problema, tiempo, traslado.

NOMBRES		SMLV
1	<b>LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA en nombre propio y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS</b>	75 SMMLV
2	<b>HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA</b>	100 SMMLV
3	<b>JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA´SILVA en nombre propio y en representación de sus hijas LIZETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO;</b>	150 SMMLV
4	<b>YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS</b>	150 SMMLV
5	<b>ANDREA DEL PILARVARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS y ANA MARIA BENITO VARGAS</b>	150 SMMLV
6	<b>LIBIA YANETH VARELA ROJAS</b>	50 SMMLV
7	<b>JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA</b>	100 SMMLV
8	<b>BLANCA CECILIA USME CARO</b>	50 SMMLV

9	<b>PATRICIA D ORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de su hija VALERY MARIANA MOLINA D'ORTA</b>	75 SMMLV
10	<b>MERY LILIA FURQUE VEGA</b>	50 SMMLV
11	<b>BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA</b>	50 SMMLV
12	<b>CARMEN ABRIL</b>	50 SMMLV
13	<b>ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES</b>	100 SMMLV
14	<b>LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA en nombre propio y en representación de sus hijos DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA, RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA</b>	175 SMMLV
15	<b>ELVIA MARIA GALINDO PAEZ</b>	50 SMMLV
16	<b>VICTOR HUGO MALPICA FUENTES</b>	50 SMMLV
17	<b>MARIA DOLORES AREVALO</b>	50 SMMLV
18	<b>JUAN GABRIEL FUENTES TORRES</b>	50 SMMLV
19	<b>HORTENCIA NUÑEZ BARRERA</b>	50 SMMLV

### DAÑOS MORALES

Generar daños psicológicos, Psiquiátricos hasta físicos, cuando se pierde un hogar por cusa externas genera frustración personal, por a pérdida de tiempo, dinero, vida relación, posición, posición económica, frustración social, afectación con su roll familiar por la pérdida de una vivienda, pierde dignidad, concentración y continuidad con sus vidas, prolonga su proyecto de vida, hasta su salud se afecta al sentirse impotente frente a la directriz de las entidades responsables del proyecto "TORRES DE SAN RAFAEL", se pierde el ánimo de continuar con muchos proyectos de vida, se pierde el ánimo, la confianza y responsabilidad frente a situaciones de cotidianidad y ante entidades que supuestamente generarían un apoyo y muchos otros aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona; como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima.

El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extramatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra, buen nombre, intimidad, familia, afectos)

### **Características y efectos**

1. Al igual con cualquier otro perjuicio se requiere que el daño moral sea cierto y personal
2. La indemnización que se otorga por concepto de daño moral es de carácter simbólico, pues tutela bienes jurídicos imposibles de reparar integralmente La indemnización por pretium doloris busca aliviar, mas no resarcir los padecimientos producidos.
3. Una vez producidos los daños se convierten en auténticos derechos crediticios susceptibles de ser transmitidos o renunciados por su titular.
4. Requieren de prueba de su existencia, no así de su cuantificación. Para ello, el juez puede acudir a su prudente arbitrio (arbitrium judicium) para cuantificar su magnitud

### **Legislación**

#### **Código Civil**

**Artículo 2341-** El que haya cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

#### **Código Penal**

**Artículo 94-** La conducta punible origina obligación de reparar los daños morales y materiales causados con ocasión de aquella

**Artículo 97-** En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado

### **DAÑOS CONSTITUCIONALES O VIDA RELACION A CADA NUCLEO FAMILIAR DAÑO VIDA RELACION**

La jurisprudencia del H. Consejo d Estado ha considerado<sup>1</sup> que cuando se trata de lesiones que producen alteraciones físicas y síquicas que afectan la calidad de vida de las personas, estas tiene el derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por perjuicio moral atendiendo el criterio consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, de acuerdo con el cual la indemnización debe ser integral

Se ha sostenido que la vida relación abarca varios aspectos que trascienden en el ámbito extrínseco del individuo, pretendiendo resarcir la alteración de las condiciones de la existencia, la perdida de goce y disfrute de los placeres de la vida, la imposibilidad de relacionarse normalmente con su semejante etc., situaciones que se pueden presentar como consecuencia del daño.

### **A CADA NUCLEO FAMILIAR POR VIDA RELACION**

**19 FAMILIAS X 50 SMMLV MONTO SUGERIDO A CADA NUCLEO**

	NOMBRES	SMLV
1	LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA en nombre propio y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS	50 SMMLV
2	HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA	50 SMMLV
3	JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA´SILVA en nombre propio y en representación de sus hijas LIZETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO;	50 SMMLV
4	YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS	50 SMMLV
5	ANDREA DEL PILARVARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS y ANA MARIA BENITO VARGAS	50 SMMLV
6	LIBIA YANETH VARELA ROJAS	50 SMMLV
7	JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA	50 SMMLV
8	BLANCA CECILIA USME CARO	50 SMMLV
9	PATRICIA D ORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de su hija VALERY MARIANA MOLINA D´ORTA	50 SMMLV
10	MERY LILIA FURQUE VEGA	50 SMMLV
11	BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA	50 SMMLV

12	<b>CARMEN ABRIL</b>	50 SMMLV
13	<b>ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES</b>	50 SMMLV
14	<b>LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA en nombre propio y en representación de sus hijos DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA , RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA</b>	50 SMMLV
15	<b>ELVIA MARIA GALINDO PAEZ</b>	50 SMMLV
16	<b>VICTOR HUGO MALPICA FUENTES</b>	50 SMMLV
17	<b>MARIA DOLORES AREVALO</b>	50 SMMLV
18	<b>JUAN GABRIEL FUENTES TORRES</b>	50 SMMLV
19	<b>HORTENCIA NUÑEZ BARRERA</b>	50 SMMLV

Vale aclarar que se trata de 120 familias afectadas en el predio de la Torres de San Rafael ubicado en San Cristóbal de Bogotá

SASTIFACCION DE MEDIDAS DE PARA QUE LES CUBRAN TODAS LAS NECESIDADES DE UNA VIVIENDA DE CALIDAD Y EN OPTIMAS CONDICIONES Y REALIZAR COMPENSACIONES A SU FAVOR Y PARA QUE SE GENEREN LOS ARREGLOS QUE REQUIERAN PARA HABITAR EL PREDIO DE FORMA DIGNA ORDENEN EL ARREGLO DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA CON LAS ZONAS COMUNES Y LAS ZONAS VERDES PARA SU BIENESTAR LO QUE RESULTE PROBADO EN EL PROCESO

## I. FUNDAMENTO LEGAL Y PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

El derecho a la vivienda digna está consagrado en el Artículo 51 Superior así: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Esta Corporación, en los primeros pronunciamientos acerca de este derecho, negó su fundamentalidad pues era entendido como un derecho económico, social y cultural que, para su garantía, requería del desarrollo de una política pública, es decir, la naturaleza prestacional exigía medio para su materialización. En consecuencia, no era procedente amparar el derecho a la vivienda por vía de tutela. Esta situación encontraba asidero en la consideración según la cual, al tratarse de un derecho cuyo desarrollo debía ser progresivo, no se podía

garantizar de manera inmediata debido a la ausencia de un derecho subjetivo del cual se pudiera predicar la exigibilidad.

Entonces, solo se consideró que la acción de tutela era procedente para proteger el derecho a la vivienda digna, siempre que se cumpliera con los requisitos generales de procedibilidad, se estuviera frente a actuaciones arbitrarias de las autoridades estatales o particulares y, paralelamente, se estuviera vulnerando otro derecho de carácter fundamental.

Luego, al realizar el análisis constitucional del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con el Artículo 51 Superior, este Tribunal modificó esta tesis y empezó a sostener que existía una clara relación entre la vida digna y la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales finalmente, se reconoció el carácter fundamental del derecho a la vivienda de forma autónoma, por la relación directa que tiene con la dignidad humana. Esta tesis, que se sostiene aun hoy, indica que la dignidad humana se manifiesta de tres maneras diferentes: (i) como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según esa elección (vivir como se quiere); (ii) como acceso al conjunto de las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida (vivir bien); y (iii) como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Asimismo, esta Corporación ha expuesto que la dignidad humana debe ser protegida y promovida como (i) principio fundante del ordenamiento jurídico, (ii) principio constitucional, y (iii) derecho fundamental autónomo. Así pues, la consideración sostenida por esta Corte, en la cual el derecho a la vivienda digna está estrictamente ligado con la dignidad humana, se ha desarrollado ya en basta jurisprudencia, avanzando así, en el criterio según el cual, un sitio de habitación adecuado es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto de vida, pues este facilita la supervivencia del sujeto y, además, porque es allí en donde transcurre una porción importante de su vida y de la de su núcleo familiar.

Ahora, si bien es cierto se adoptó la teoría antes indicada y en sede de tutela se puede exigir el respeto y la protección del derecho a la vivienda digna de manera inmediata, ello no implica que todos los aspectos que se deriven de la garantía a tal derecho se puedan exigir de la misma manera, pues para el cumplimiento de algunas de estas obligaciones, la administración requiere de la inversión de recursos humanos y económicos, por tanto, su satisfacción está sometida a cierta gradualidad progresiva.

Por esto, es posible que el amparo al derecho a la vivienda sea negado pues, debido a la naturaleza prestacional de esta garantía, debe haber, anteriormente, una actuación adelantada por la administración. Particularmente, una eventual negación estaría relacionada con el desarrollo progresivo de la política pública y de la capacidad presupuestal del Estado.

Entonces, la tutela será procedente solo en los casos en los que a través de ella se busque la protección o el cumplimiento de las garantías que la administración haya empezado a amparar; también, si la acción se emplea (i) como mecanismo principal porque el actor no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) como mecanismo subsidiario porque los otros medios no resultan idóneos o eficaces o, (iii) como mecanismo subsidiario para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En el primero y en el segundo caso, la protección constitucional adquirirá un carácter definitivo, en el tercero, uno transitorio. En esta última situación, surge la obligación para el accionante de acudir posteriormente a las instancias ordinarias para que allí se desarrolle el debate jurídico de fondo sobre los hechos planteados en su demanda. Cabe señalar que el análisis del juez constitucional sobre la eficacia e idoneidad de los recursos ordinarios no debe ser abstracto, pues le corresponde determinar la funcionalidad de tales mecanismos a la luz del caso concreto, para así asegurar la protección efectiva del derecho cuyo amparo se pretende. Es decir, el juez de tutela debe examinar si dichos medios de

defensa ofrecen la misma protección que podría otorgar el mecanismo excepcional de la tutela y si su puesta en ejecución no generaría una lesión mayor de los derechos del afectado.

Así las cosas, cuando el accionante sea un sujeto de especial protección constitucional o esté en una situación de debilidad manifiesta, el juez de tutela debe aplicar un tratamiento diferencial positivo y analizar todos los requisitos de procedencia de la acción de tutela desde una óptica menos estricta, pues este no puede soportar, de la misma manera que el resto de la sociedad, las cargas y los tiempos procesales de los medios ordinarios de defensa judicial.

Por su parte, el requisito de inmediatez de la acción de tutela implica que esta sea presentada, de forma oportuna, respecto del acto que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales. Como requisito de procedibilidad, la inmediatez encuentra su razón de ser en la tensión que existe entre el derecho constitucional a presentar una acción de tutela “en todo momento” y el deber de respetar la configuración de la acción como un medio de protección “inmediata” de derechos fundamentales. Es decir, que pese a no contar con un término de prescripción por mandato expreso del artículo 86 superior, debe existir necesariamente, una correspondencia entre la célere naturaleza de la tutela y su interposición justa y oportuna.

Ahora bien, cuando la vulneración del derecho a la vivienda digna sea alegada a partir de la existencia de un contenido prestacional del mismo, es decir, ya existiendo las condiciones para que la persona exija del Estado el cumplimiento de una obligación específica y previamente establecida, cuya infracción arbitraria esté, además, desconociendo otros derechos de raigambre fundamental, esta Corporación ha admitido que el derecho a la vivienda digna sea justiciable mediante la acción de tutela.

Estos presupuestos especiales de procedencia para solicitar el amparo constitucional del derecho a la vivienda, que no excluyen los relacionados con la subsidiariedad y la inmediatez y que en alguna medida también están relacionados con la prosperidad del mismo, operan entonces cuando: “(i) por vía normativa se defina [el] contenido [de tal derecho], de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo; (ii) cuando su no satisfacción ponga en riesgo otros derechos de naturaleza fundamental, como el derecho a la vida, al mínimo vital, a la integridad física, etc., y (iii) cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a injerencias arbitrarias de las autoridades estatales y de los particulares”.

**El derecho a una vivienda digna y adecuada. Reiteración de jurisprudencia**

Para precisar el contenido del derecho a la vivienda digna, contemplado por el Artículo 51 Superior, este Tribunal ha recurrido con frecuencia a diversos referentes de derecho internacional, particularmente, el Artículo 11 del Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone el reconocimiento del derecho a una vivienda digna en condiciones adecuadas.

Para desarrollar el tema, la Corte ha fijado ciertos requisitos para que una vivienda se considere adecuada, de conformidad con la relación intrínseca con la vida digna, estos son:

“(i) Habitabilidad. La vivienda debe cumplir con los requisitos mínimos de higiene, calidad y espacio necesarios para que una persona y su familia puedan ocuparla sin peligro para su integridad física y su salud.

(ii) Facilidad de acceso a servicios. En relación a la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición de sus ocupantes.

(iii) Ubicación. El lugar donde se edifique debe permitir el fácil acceso a opciones de empleo, centros de salud y educativos, y otros servicios sociales, y en zonas que no pongan en riesgo la salud de los habitantes.

(iv) Adecuación cultural a sus habitantes. La manera en que se construya, los materiales utilizados y las políticas en que se apoya deben facilitar la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Adicionalmente, la noción de vivienda digna debe brindar garantías de seguridad en la tenencia, condición que comprende, entre otros aspectos:

(i) Asequibilidad. Consistente en la existencia de una oferta suficiente de vivienda y de posibilidades de acceso a los recursos requeridos para satisfacer alguna modalidad de tenencia.

(ii) Seguridad jurídica en la tenencia. Las distintas formas de tenencia deben estar protegidas jurídicamente, principalmente contra el desahucio, el hostigamiento, o cualquier forma de interferencia arbitraria e ilegal.

(iii) Gastos soportables. Los gastos de tenencia –en cualquier modalidad- deben ser de un nivel tal que no comprometan la satisfacción de otros bienes necesarios para la garantía de una vida digna de los habitantes de la vivienda

La anterior situación, se encuentra ligada a la creación de subsidios de vivienda por parte del Estado para quienes no tienen la capacidad económica de solventar, por sus propios medios, la adquisición de una vivienda digna. También, depende de la implementación de sistemas de financiación que permitan beneficiarse con la vivienda para que, de esa manera, se proteja a los habitantes de aumentos desproporcionados y se permita el acceso a los materiales de construcción. Esas obligaciones están catalogadas como de inmediato cumplimiento, dentro de la progresividad que se predica de este derecho fundamental, son:

“a. Garantizar unos contenidos mínimos o esenciales del respectivo derecho a todos sus titulares;

2. Iniciar cuanto antes el proceso encaminado a la completa realización del derecho –como mínimo, disponer un plan-;

3. Garantizar la participación de los involucrados en las decisiones;

4. No discriminar injustificadamente;

5. Proteger especialmente a las personas desaventajadas, en circunstancias de vulnerabilidad relevantes, o que se encuentran en peor situación;

6. No interferir arbitrariamente en el contenido ya garantizado del derecho; y,

7. No retroceder de forma injustificada en el nivel de protección alcanzado;

8. Y las de desarrollo progresivo son todas las que no puedan realizarse de inmediato pero resulten idóneas, necesarias y proporcionales para garantizar plena y cabalmente el derecho a una vivienda digna.”

En conclusión, debido a la clara relación que existe entre el derecho a la vivienda y a la vida digna, esta Corporación, con los enunciados criterios, pretende que, esa correspondencia, realmente se materialice.

6. El marco legal del Sistema Nacional de Vivienda de Interés social

Así pues, con el fin de que las entidades, que intervienen en los procesos de aplicación de los subsidios familiares de vivienda, no actúen de forma inconexa, por todos los perjuicios que ello podría generar a los beneficiarios, es que el Legislador Colombiano creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Este sistema, es en realidad, un mecanismo permanente de coordinación entre todas las entidades con funciones de financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas, de tal naturaleza. Así mismo, dicho sistema se instituyó para que tales entidades, actuando bajo una misma directriz, lograran una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.

De acuerdo con el Artículo 10 del Decreto 2190 de 2009, tanto las alcaldías municipales y distritales, como las gobernaciones y las áreas metropolitanas, en su condición de instancias responsables de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano en su territorio, según la [Constitución Política](#) y las Leyes 136 de 1994 y 1537 de 2012, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte los hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional.

En ese orden de ideas, para la Sala resulta de vital importancia la acción coordinada de las entidades involucradas en los procesos de postulación, asignación, desembolso y legalización de los subsidios de vivienda de interés social, toda vez que cualquier dificultad que se presente en una de las etapas puede ocasionar consecuencias gravísimas para la siguiente como quiera que todas se encuentran conectadas y que cada una es resultado de la anterior. Así pues, para esta Sala es apenas razonable que los beneficiarios de un subsidio de esta naturaleza estén protegidos contra todos aquellos obstáculos administrativos que puedan implicar una amenaza contra la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda, en virtud de las responsabilidades conjuntas de quienes conforman el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

Justamente, frente a este tipo de situaciones en las que por causa del incumplimiento por parte de las entidades involucradas en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social se ve truncada la entrega material de la vivienda al beneficiario del subsidio o la legalización del mismo, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que tales cargas, que a su vez implican más tiempo de espera o mayor inversión de recursos, no deben ser asumidas por la persona titular del subsidio.

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.** La accionante, una persona de la tercera edad que tiene a su cargo un hijo de 62 años que se encuentra en condición de discapacidad, aduce que las entidades accionadas vulneraron sus derechos fundamentales, al no otorgarle un subsidio para un proyecto de vivienda que se construye en el municipio de Sandoná (Nariño), bajo el argumento de tener su domicilio en un lugar diferente al de ejecución del proyecto habitacional para el cual se postuló. La Sala realiza un análisis jurisprudencial de temas relacionados con la procedencia de la acción de tutela para exigir la protección del derecho a la vivienda digna; el derecho a una vivienda digna y adecuada y; el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social

**PRECEDENTE CONSTITUCIONAL TUTELA SU 057 /18  
FUNDAMENTO LEGAL OBLIGARIO CUMPLIMIENTO**

ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA PARA PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Caso en que a beneficiarios de vivienda gratis se les asignó apartamento en 4º piso, sin tener en cuenta el deterioro en su estado de salud (S. [T-420/16](#))

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION A LA VIVIENDA

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION AL DERECHO DE VIVIENDA DIGNA (S. [T-908/12](#))

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION AL DERECHO DE VIVIENDA DIGNA-Casos en que el juez constitucional puede salvaguardar un derecho de rango prestacional (S. [T-1091/05](#))

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION AL DERECHO DE VIVIENDA DIGNA-Orden al Distrito Capital de Bogotá de asignar y reubicar en sendos predios en similar sitio, terreno y área construida a los accionantes (S. [T-908/12](#))

ACCION DE TUTELA CONTRA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRACION DISTRITAL-Protección del derecho a la vida digna y tranquilidad en conexidad con la vivienda digna o adecuada por cuanto inmueble se encuentra en zona de deslizamiento (S. [T-473/08](#))

ACCION DE TUTELA CONTRA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRACION DISTRITAL-Protección del derecho a la vivienda digna o apropiada en conexidad con la vida debido a la hipotáctica ocurrencia de un desastre o desplome de inmueble (S. [T-473/08](#))

ACCION DE TUTELA CONTRA LA DIRECCION DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS-Pretensión se ubica en la faceta prestacional del derecho a la vivienda digna (S. [T-585/08](#))

ACCION DE TUTELA CONTRA PETROBRAS-Improcedencia para proteger derecho a la vivienda digna, por cuanto fisuras y grietas que presenta el inmueble no son de tal magnitud que pongan en peligro derrumbe (S. [T-498/13](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA DE INTERES SOCIAL-Evaluar situación actual de viviendas y familias y suspender orden de desalojo y lanzamiento por ocupación de hecho (S. [T-740/12](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA DE POBLACION DESPLAZADA EN PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO (S. [T-523/14](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA DE POBLACION DESPLAZADA EN PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO-Solicitud informe sobre gestión de cumplimiento a sentencia T-349/12



ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y REUBICACION DE RESIDENTES DE CONJUNTO RESIDENCIAL-Avocar conocimiento para cumplimiento de sentencia T-473/08 ([A. 120/12](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y REUBICACION DE RESIDENTES DE CONJUNTO RESIDENCIAL-Competencia de juez de primera instancia para adelantar incidente de desacato o adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de sentencia T-473/08 ([A. 139/11](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y REUBICACION DE RESIDENTES DE CONJUNTO RESIDENCIAL-Competencia de juez de primera instancia para asumir cumplimiento de sentencia T-473/08 ([A. 291/13](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SUBSIDIO FAMILIAR-Competencia de juez de primera instancia para abrir incidente de desacato en sentencia T-1094/12 ([A. 161/13](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA Y SUBSIDIO FAMILIAR-No asumir solicitud de iniciar incidente de desacato de sentencia T-1094/12 ([A. 161/13](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Acuerdo conjunto de plan de acción para entrega física, real y efectiva de viviendas de interés social adjudicadas (S. [T-740/12](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Corte debió ofrecer solución real que permitiera a accionante tener prioridad en acceso a una casa en una zona en condiciones dignas (S.P.V. [T-698/15](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Debió explorarse con mayor profundidad alternativas que pudiera ofrecerse a accionante en materia de programas de vivienda (S.P.V. [T-698/15](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Debió reseñarse cambio de legislación en materia de vivienda, en particular, en las modalidades de interés social e interés prioritario (S.P.V. [T-698/15](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Improcedencia por tratarse de un tema contractual entre constructora y comprador de inmueble con fallas estructurales por modificaciones sin respetar el manual de mantenimiento (S. [T-733/12](#))



ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Realizar censo de personas y familias que ocupan por vías de hecho urbanización de vivienda de interés social (S. [T-740/12](#))

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA-Reubicación transitoria de ocupantes de hecho que constituyan población vulnerable y otorgamiento de subsidios y créditos para vivienda de interés social (S. [T-740/12](#))

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia (S. [T-1017/07](#), [T-088/11](#), [T-106/11](#), [T-702/11](#), [T-098/12](#), [T-437/12](#), [T-526/12](#), [T-099/14](#), [T-648/14](#), [T-736/14](#), [T-024/15](#), [T-132/15](#), [T-140/15](#), [T-279/15](#), [T-763/15](#), [T-698/15](#), [T-502/16](#), [T-505/16](#), [T-035/17](#), [T-139/17](#), [T-203A/18](#))

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia excepcional (S. [T-497/17](#))

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia pese a la existencia de otros mecanismos judiciales (S. [T-740/12](#))

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia por cuanto menor de 6 años sufre de problemas respiratorios a causa de las filtraciones de aguas lluvias y humedad de la vivienda (S. [T-189/13](#))

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia sujeta a análisis en concreto de condiciones jurídico materiales del caso (S. [T-740/12](#))

ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Reiteración de jurisprudencia (S. [T-675/11](#), [T-516/12](#))

De conformidad con el inciso segundo del artículo 88 de la Constitución Política, la acción de grupo es un mecanismo instituido para posibilitar la indemnización de perjuicios causados a un número plural de personas, sin perjuicio de la procedencia de las acciones particulares.

La Ley 472 de 1998 que desarrolla el citado artículo 88, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo, define a éstas últimas como "*aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. (...)*".

Respecto de la naturaleza de la acción de grupo, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Se reitera que las acciones de clase o grupo constituyen un mecanismo de defensa judicial frecuentemente utilizado por una categoría o clase de personas determinadas, que pretenden lograr una indemnización resarcitoria

económicamente, del perjuicio ocasionado por un daño infringido en sus derechos e intereses."<sup>2</sup>

De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha identificado como características de la acción de grupo, las siguientes:

i) No involucran derechos colectivos. El elemento común es la causa del daño y el interés cuya lesión debe ser reparada, que es lo que justifica una actuación judicial conjunta de los afectados;

ii) En principio, por tratarse de intereses individuales privados o particulares, los criterios de regulación deben ser los ordinarios;

iii) Los mecanismos de formación del grupo y la manera de hacer efectiva la reparación a cada uno de sus miembros deben ser regulados de manera especial, con fundamento en la norma constitucional, atendiendo a las razones de economía procesal que inspiran su consagración en ese nivel."<sup>3</sup>

Por su parte, el Consejo de Estado también ha señalado:

"En relación con las características, la Sala precisa:

-La acción de grupo es una acción indemnizatoria. Es decir, tiene por objeto la reparación de los perjuicios de "contenido subjetivo o individual de carácter económico", que provienen de un "daño ya consumado o que está produciéndose". Estas características permiten diferenciarla de la acción popular que tienen un objetivo fundamentalmente preventivo y persiguen la salvaguarda de derechos colectivos-. Es una acción que se tramita por un procedimiento especial y preferente. La Ley 472 de 1998 señala términos muy breves para el trámite del proceso (...).

-Es una acción de carácter principal. Procede a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial para pretender la reparación de los perjuicios sufridos, pues precisamente el artículo 88 de la Constitución y la Ley 472 de 1998 señalan que la misma puede instaurarse "sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios" (art. 47). En otros términos, queda al arbitrio del demandante ejercer en los casos en que ésta procede o bien la acción de grupo o la correspondiente acción ordinaria. -Sólo están legitimados para interponerla quienes conforman un grupo o clase. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 472 de 1998, la acción deberá interponerse al menos por 20 personas (...).

-Debe tratarse de la indemnización de un daño que tenga repercusión social. (...).

-Finalmente, se destaca que este tipo de acciones se distingue por los efectos del fallo. La sentencia que se profiera en una acción de grupo tiene efectos de cosa juzgada respecto de todos los afectados con la causa que dio origen a la acción, a cuyo nombre actúe el demandante o los demandantes que hayan sido identificados gracias a los criterios suministrados por éste y no hayan solicitado su exclusión y frente a quienes hayan solicitado su inclusión en las oportunidades procesales señaladas en la ley (...)."4

Ahora bien, en la forma y términos de la reglamentación contenida en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 472 de 1998, los elementos necesarios para la procedencia de la acción de grupo, son los siguientes:

a) Que el grupo de afectados esté conformado, al menos por veinte personas.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1062 de 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-215 de 1999. M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 18 de octubre de 2001. Expediente AG-021.

- b) Que cada una de esas personas sea natural o jurídica, pertenezca a un grupo y haya sufrido un perjuicio individual.
- c) Que esas personas reúnan condiciones uniformes, respecto de una misma causa que originó los perjuicios, como también en relación con todos los elementos que configuran la responsabilidad.
- d) Que la acción se ejerza únicamente con la finalidad de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios.
- e) Que la acción se presente dentro del término legal.
- f) Que la acción sea ejercida por intermedio de abogado.
- g) Que en la demanda se identifiquen al demandado y a todos los individuos perjudicados. Si la identificación de todos los afectados no es posible, se deben expresar los criterios objetivos para identificarlos y así definir el grupo.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que no es posible definir la naturaleza de las acciones de grupo sin referir su finalidad, la cual es obtener el resarcimiento de perjuicios ocasionados a un número plural de personas que se encuentren en condiciones uniformes respecto de la fuente de los daños y los elementos que configuran la responsabilidad.

### **FINALIDAD DE LAS ACCIONES DE GRUPO**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, la acción de grupo tiene por finalidad exclusiva la reparación de perjuicios causados por un daño común a un número plural de personas.

En efecto, sobre el particular los artículos 3° y 46 de la citada ley, en repetición de texto, disponen lo siguiente:

"Artículo 3° Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de todos los elementos que configuran la responsabilidad".

*"La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios."* (Resalta la Sala).

En este sentido, la jurisprudencia constitucional en relación con la naturaleza y finalidad de la acción, ha precisado lo siguiente:

"Para la Corte, el inciso acusado (inciso segundo del artículo 3° de la Ley 472 de 1998) no hace más que desarrollar el contenido del inciso segundo del artículo 88 de la Carta Fundamental, según el cual la ley "regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas", que es lo que la doctrina ha definido como las acciones de grupo, cuyo objeto no es otro que el especificado en el precepto demandado: obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios por los daños producidos a un derecho o interés colectivo.

"Adicionalmente, y como se expuso en las consideraciones generales, *la diferencia sustancial entre la acción popular y la de grupo es que la primera pretende la protección de los derechos e intereses colectivos, mientras que la segunda persigue la reparación de un perjuicio por un daño común ocasionado a un número plural de personas*"<sup>5</sup>. (Se adicionan resaltado y la nota entre paréntesis).

En igual sentido ha señalado:

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-215 de 1999. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

"Las acciones de grupo están orientadas a resarcir un perjuicio proveniente del daño ya consumado o que se está produciendo, respecto de un número plural de personas. El propósito es el de obtener la reparación por un daño subjetivo, individualmente considerado, causado por la acción o la omisión de una autoridad pública o de los particulares. Se insiste en este punto sobre la naturaleza indemnizatoria que evidencian las mismas, la cual configura una de sus características esenciales, así como en el contenido subjetivo o individual de carácter económico que las sustenta."<sup>6</sup>

Por otra parte, la acción de grupo no está prevista exclusivamente para reclamar daños que tengan origen en la amenaza o vulneración de derechos colectivos. Ni el artículo 88 constitucional, como tampoco la Ley 472 de 1998 restringe su procedencia para la protección de derechos subjetivos. Es así como, a través de esta acción, puede alegarse la violación de derechos subjetivos de origen constitucional o legal, siempre que se demuestre la existencia de un perjuicio.

La jurisprudencia constitucional así lo ha interpretado:

"En cuanto se refiere a las acciones de clase o de grupo, hay que señalar que éstas no hacen relación exclusivamente a derechos constitucionales fundamentales, ni únicamente a derechos colectivos, toda vez que comprenden también derechos subjetivos de origen constitucional o legal, los cuales suponen siempre -a diferencia de las acciones populares- la existencia y demostración de una lesión o perjuicio cuya reparación se reclama ante el juez."<sup>7</sup>

En conclusión, la acción de grupo, por su naturaleza indemnizatoria, tiene como finalidad exclusiva el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios originados tanto por la vulneración de derechos colectivos, como de derechos subjetivos de origen constitucional o legal.

## **NORMAS Y JURISPRUDENCIA PARA EL CASO EN CONCRETO SOBRE LA JUSTIFICACION DEL DAÑO Y LOS DERECHOS QUE LES ASISTEN A LAS FAMILIAS AFECTADAS**

MEDIO DE CONTROL REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, conforme al artículo 145 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437/2011,

Los artículos 1, 2, 3, 4 literales a, b, d, e, j y m, 46, 48, 47 y siguientes de la ley 472 de 1998,

Los artículos 1, 2, 6, 12, 13, 22, 29 42, 43, 44, 46, 47, 49, 51, 58, 60, 83, 93, 94, y 230 y siguientes de la Carta Política,

Tratados internacionales: Derechos Humanos,

Pacto de San José, Convención America

Derecho Internacional Humanitario

República de Colombia, Corte Constitucional, sentencias:

- Sentencia C-157 de 1997. M.P., Dr. José Gregorio Hernández Galindo.
- Sentencia C-658 de 1997. M.P., Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1062 de 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-215 de 1999. M.P. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano.

- Sentencia SU-813 de 2007 M.P., Jaime Araujo Renteria
- Sentencia T- 958 de 2001 M. P., Dr Eduardo Montealegre Lynett
- Sentencia T- 219 de 2004 M. P., Dr Eduardo Montealegre Lynett
- Sentencia T- 569 de 2009 M. P.,Dr. Nilson Pinilla Pinilla
- Sentencia C- 444 de 2009 MP.,Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub
- Sentencia T-283 de 2006 M.P.,Dr. Alvaro Tafur Galvis
- Sentencia C-646 de 2001 M.P.,Dr. Manuel Jose Cepeda Espinosa
- Sentencia T-587 de 2009 M.P.,Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal:

- Proceso numero 25182. MP. Dr., Sigifredo Espinosa Perez. 14 de marzo de 2006.
- Proceso numero 31105. MP. Dr., Jorge Luis Quintero Milanés. 5 de agosto de 2009.

República de Colombia, Congreso de la República Leyes:

- Ley 85 de 1946
- Ley 66 de 1968
- Ley 136 de 1994
- Ley 222 de 1995
- Ley 308 de 1996
- Ley 472 de 1998
- Ley 599 de 2000
- Ley 810 de 2003
- Ley 962 de 2005

República de Colombia, Congreso de la República decretos:

- Decreto 14 de 1955
- Decreto 2181 de 1964
- Decreto 2349 de 1965
- Decreto 2610 de 1979
- Decreto 1941 de 1986
- Decreto 78 de 1987
- Decreto 497 de 1987
- Decreto 1555 de 1988
- Decreto 2391 de 1989
- Decreto 2062 de 1995

- Decreto 405 de 1997
- Decreto 564 de 2006
- Decreto 2180 de 2006
- Decreto 1469 de 2010.

## **ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y VIVIENDA DIGNA**

Colombia es un estado social de derecho, Constitución Política de 1991, en su artículo primero 1 ; como estado tiene unos fines esenciales, entre otros el de garantizar a la comunidad la efectividad de sus principios derechos y deberes

Un estado social de derecho, protege las garantías garantiza el ejercicio de las libertades y derechos de sus asociados, encaminadas a proteger los derechos fundamentales individuales y las acciones populares protegiendo así el interés general.

Además de la protección a los derechos fundamentales (derecho a la vida, la libertad, la paz etc.) los derechos colectivos y de medio ambiente (derecho a un ambiente sano, protección del espacio público) la carta protege también los derechos sociales y económicos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la vivienda digna

El artículo 51 de la carta política establece el derecho social a la vivienda digna, al mismo tiempo que impone al Estado la obligación de garantizarlo, delegándole la función especialísima de fijar las condiciones para adelantar la mencionada función social, el derecho a la vivienda digna un derecho social genera debate entre los académicos de las disciplinas jurídicas por cuanto para algunos es en sí un derecho fundamental, la corte en reiterada jurisprudencia se ha manifestado en relación con el tema: “El artículo 51 de la Carta consagra el derecho a la vivienda digna.

La Corte Constitucional a cuando opera el factor de conexidad o se afecte el mínimo vital. Esta dificultad para definir la naturaleza jurídica del derecho a la vivienda digna, responde al hecho de que su configuración positiva es compleja, Tal es el caso analizado en la sentencia T-172 de 1997, en el cual unas mujeres solicitaban que no fueran desalojadas del sitio de habitación

Sentencia de unificación SU-813 de 2007 exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de sus respectivas obligaciones constitucionales, expidieran las disposiciones y ejercieran las funciones conducentes a hacer efectivo el derecho a la vivienda digna, haciendo reales los planes de interés social y el acceso a sistemas equitativos, la dignidad humana, es un derecho social y para la efectiva consecución de los fines relacionados en el artículo 51 de la Constitución Política, el Estado crea las condiciones dentro de las posibilidades de su capacidad económica.

El modelo de estado social de derecho, y la primacía del principio de legalidad, se fundamenta en el reconocimiento y la protección inmediata de los fines política social de una mejora en la calidad de vida de los habitantes del territorio.

La vivienda digna implica condiciones de vida e integridad física del núcleo familiar que habita en ella, para su protección la corte ha puntualizado que: “La dignidad comprende varias dimensiones de la vida del hombre. Es un conjunto de condiciones materiales y espirituales de existencia que permita vivir y vivir con cierta calidad, con el fin de permitir un espacio idóneo

El derecho a la vivienda se encuentra consagrado como tal en la declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (tratado suscrito y ratificado por el Estado Colombiano) y el artículo 51 de la Constitución Política, sino que según lo prescrito en el artículo 93 de la carta, acude a la interpretación que del mismo realiza el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Sentencia C-444 de 2009, la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 40 de la Ley 3ª de 1991; precisando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 4, indicó que para que una vivienda pueda considerarse “adecuada” En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado Sentencia C-575 de octubre 29 de 1992. Citada en Sentencia T-569/09 MP. Dr. NILSON PINILLA PINILLA y otras como tales:

Sentencia T-908/12

#### **PODER DE POLICIA-Concepto y límites**

En términos generales, el poder de policía consiste en un conjunto de actividades que tienen por objeto el desarrollo de reglas y medidas, expedidas y ejecutadas en ejercicio del deber estatal de mantener el orden público y garantizar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad, en consonancia con los derechos y las libertades democráticas, propiciando el mantenimiento del orden jurídico y de la convivencia pacífica. Tiene unos límites normativamente regulados, encaminados a evitar los perjuicios individuales y colectivos, que pudieren ser causados a raíz desórdenes o actos perturbadores de la paz social.

#### **PROCESO POLICIVO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO DE PREDIO URBANO-Supuestos fácticos, finalidad y normatividad**

El proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho tiene naturaleza preventiva, no declarativa de derechos y, por tanto, en él no se controvierte ni se protege el dominio, ni las pruebas que a este respecto se exhiban, lo cual debe ventilarse ante la jurisdicción ordinaria. es claro que cuando ocurra una ocupación de hecho deberá acudir al Código Nacional de Policía, el cual indica que corresponde al jefe de policía, o a quien éste delegue, de acuerdo a lo reglamentado, verificar los actos de perturbación a través de una inspección ocular con participación de peritos, diligencia en la que se oirán tanto al querellado como al querellante, único momento que tienen las partes para probar sus derechos.

#### **PROCESO POLICIVO-Procedencia de la acción de tutela**

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA EN ESTADO SOCIAL DE DERECHO/DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Acción de tutela como mecanismo de protección**

**DERECHO A LA VIDA DIGNA-Dimensión constitucional como derecho fundamental**

#### **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Naturaleza jurídica**

El derecho a la vivienda digna adquiere rango fundamental cuando opera el factor de conexidad con otro derecho fundamental, o cuando puede evidenciarse una afectación del mínimo vital, especialmente en personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, ya que, como lo ha reiterado esta Corporación, el derecho a la vivienda adquiere importancia en la realización de la dignidad del ser humano. Así, la prosperidad de una tutela para la protección de

este derecho, dependerá de las condiciones jurídico-materiales del caso concreto en las que el juez constitucional determine si la necesidad de vivienda conlleva elementos que involucran la dignidad o la vida de quien acude a esta instancia judicial.

### **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Contenido**

La Corte considera que el contenido mínimo del derecho a la vivienda digna debe comprender la posibilidad real de gozar de un espacio material, en el que la persona y su familia puedan habitar, de manera tal que le sea posible llevar a cabo su proyecto de vida en condiciones que permitan su desarrollo como individuo digno, integrado a la sociedad.

### **ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION AL DERECHO DE VIVIENDA DIGNA**

La tutela del derecho fundamental a la vivienda digna, procede de manera directa, sin apelar a la conexidad, sino admitiendo la acción constitucional según el cumplimiento de los requisitos generales que se predicán de cualquier otro derecho fundamental, según el artículo 86 de la carta y el Decreto 2591 de 1991. Es claro que la protección al derecho fundamental a la vivienda digna, se extiende no solo a favor de los sujetos de especial protección constitucional, sino de quienes carezcan de ella, que de suyo están en circunstancia de debilidad manifiesta, al serles frustráneo su ejercicio efectivo.

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS DE ORIGEN ILEGAL**

La problemática de los asentamientos humanos ha ocupado especialmente la atención de la Organización de las Naciones Unidas, advirtiendo, en particular, el carácter universal del deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de los centros urbanos y resaltando la profundización de dicho fenómeno en países en vías de desarrollo, lo que a su vez contraría el sustento de una vida en condiciones dignas y obstaculiza el progreso económico, social y cultural de los pueblos. Se ha planteado un conjunto de medidas encaminadas a la optimización de la política nacional de desarrollo urbano, centrando la atención en el desequilibrio demográfico, la urbanización informal, la escasez del suelo urbanizable y los asentamientos precarios, percibiendo la necesidad de impulsar programas de renovación y redensificación urbana, superación de condiciones y procura de mecanismos de generación, mejoramiento y sostenibilidad del espacio público, entre otros.

### **JUNTA DE ACCION COMUNAL-Naturaleza**

La junta de acción comunal, organismo de primer grado, es entonces una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

### **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Ligado a la buena fe**

El principio de la confianza legítima está entonces relacionado con el de la buena fe, que exige a las autoridades y a los particulares mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación jurídica, que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas correspondientes, lo que correlativamente hace que los administradores no ejerzan sus potestades defraudando la confianza debida hacia quienes con ellos se relacionan.



## **MEDIO AMBIENTE SANO-Derecho fundamental y protección por el Estado**

Todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar un entorno sano, que debe entenderse en correlación y sumisión al deber de conservarlo indemne. Al igual, el Estado ha de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales por conductas lesivas y exigir la reparación de los daños causados.

### **PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS-Sujeción de principios propios del derecho ambiental**

Es deber de todas las personas y en especial de quienes realicen actividades que de una u otra forma puedan causar impacto negativo sobre el agua, tomar las medidas de precaución necesarias para evitar la ocurrencia de una alteración de sus cauces o de su pureza, mitigando las consecuencias negativas que eventualmente llegaren a generarse. El Estado tiene además un papel de garante de la buena administración tanto del recurso hídrico, como del derecho al agua y su uso racional, tarea compleja que debe ser custodiada celosamente y de manera constante, con la debida capacidad técnica, encomendada a una descoordinada cantidad de instituciones de niveles nacional, regional, departamental, distrital y municipal.

**DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**-Caso en que personas se asentaron en un predio de propiedad privada y se solicita la restitución material de todo el globo de terreno, y el desalojo de los que se estimaban invasores

**ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCION AL DERECHO DE VIVIENDA DIGNA**-Orden al Distrito Capital de Bogotá de asignar y reubicar en sendos predios en similar sitio, terreno y área construida a los accionantes

Referencia: expedientes T-3229964, T-3237891, T-3237991, T-3238004 y T-3381434 acumulados, Acciones de tutela instauradas por Freidicio Rodríguez Melo (T-3229964), Carlos Arévalo Herrera (T-3237891), Ana Graciela Ramírez Martínez (T-3237991), Jorge Hernando Murcia (T-3238004), y Nancy Garzón Pinto (T-3381434), con varias coadyuvancias posteriores. Procedencia: Juzgado 16 Civil del Circuito (T-3229964), Juzgado 20 Civil del Circuito (T-3237891), Juzgado 10 Civil del Circuito (T-3237991 y T-3238004), y Juzgado 72 Civil Municipal (T-3381434), todos de Bogotá. Accionado: Inspección 18 “E” Distrital de Policía de la Localidad Rafael Uribe Uribe. Magistrado sustanciador: NILSON PINILLA PINILLA, Bogotá, D. C., siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).

### **Sentencia T-865/11**

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**-Naturaleza jurídica, alcance y contenido

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA**-Fundamental por conexidad o por afectación del mínimo vital

El concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y satisfacer su proyecto de vida. Igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y asigna al Estado la obligación de fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo a través de la promoción de planes de vivienda de interés social,

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA O ADECUADA-**  
Elementos de asequibilidad y habitabilidad

**DEBER DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE REUBICAR A LAS PERSONAS ASENTADAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR REMOCION DE MASA-**Garantía de acceder a una vivienda digna

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-**Desconocimiento por parte de la Caja de Vivienda Popular al no incluir en el programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo al actor y su núcleo familiar

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-**Procedencia de la acción de tutela cuando se trate de sujetos de especial protección por habitar zona declarada de alto riesgo no mitigable

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-**Orden a la Caja de Vivienda Popular incluir al accionante y a su grupo familiar en un programa de reasentamiento por habitar zona declarada de alto riesgo

**DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-**Orden al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias que cumpla con sus deberes para evitar que en las zonas de alto riesgo vuelvan a presentarse reasentamientos humanos

Referencia: expediente T-3.130.678/Acción de tutela presentada por Luz Mery Cardona Sepúlveda en contra de la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias del Distrito Capital./Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil once (2011)

**CONSEJO DE ESTADO/SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA/** Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO- **Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil siete (2007)/** Radicación número: 25000-23-27-000-2001-00029-01(AG) Actor: GLORIA PATRICIA SEGURA QUINTERO Y OTROS

**Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y OTROS**

**Referencia: ACCION DE GRUPO**

**ACCION DE GRUPO - Competencia**

Corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el conocimiento de las acciones de grupo “originadas en la actividad de las entidades públicas”, en virtud de lo establecido, en el artículo 50 de la Ley 472 de 1998. En el caso objeto de análisis, la acción de grupo se presentó contra el Distrito Capital de Bogotá, luego no existen dudas sobre el conocimiento de esta jurisdicción. De conformidad con el párrafo del artículo 51 de la misma ley, le corresponde al Consejo de Estado conocer en segunda instancia de esta acción de grupo, toda vez que cuando se presentó no existían los jueces administrativos, y la primera instancia se tramitaba ante los Tribunales Administrativos. Así mismo, se establece en el artículo 13 del Acuerdo 58 del Consejo de Estado, que le corresponde a la Sección tercera de la Corporación, conocer de “las acciones de grupo de competencia del Consejo de Estado”.

**ACCION DE GRUPO - Cómputo de caducidad. Fecha en que se causó el daño / OCURRENCIA DEL DAÑO - Cómputo del término de**

jurisprudencia de esta Corporación, debe hacerse desde el momento en que se tuvo conocimiento del mismo. En lo que respecta, al (2) daño continuado o de tracto sucesivo, se entiende por él, aquél que se prolonga en el tiempo, sea de manera continua o intermitente. Se insiste, la prolongación en el tiempo no se predica de los efectos de éste o si se quiere de los perjuicios causados, sino del daño como tal. La doctrina lo ejemplifica comúnmente en relación con conductas omisivas. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de 10 de noviembre de 2000. Expediente No. 18805. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Auto de 19 de julio de 2007, Expediente 31.135. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

**DAÑO CONTINUADO - Diferente prolongación de la conducta / ACCION DE GRUPO - Daño continuado. Conducta prolongada / DAÑO CONTINUADO - Diferente a agravación del daño / CADUCIDAD DE LA ACCION - Daño continuado. Cómputo / DAÑO CONTINUADO - Cómputo del término de caducidad**

La diferencia entre daño continuado y conducta o acción productora del mismo que se extiende en el tiempo, detenta particular importancia, con ocasión de la acción de grupo, toda vez que como se dijo, el artículo 47 de la ley 472 de 1998, contiene para efectos de la contabilización de la caducidad en la acción de grupo dos hipótesis: la verificación del daño; y la cesación de la acción vulnerante causante del mismo. Adicional a lo anterior, debe señalarse que la importancia para la consideración de esta tipología de daño, se observa principalmente, con ocasión de la contabilidad del término de caducidad. En efecto, al igual que en la categoría de daño anterior, también aquí lo que importa, es la noticia que se tenga del mismo, y no su efectiva ocurrencia; de nada sirve verificar si un daño se extiende en el tiempo si las víctimas no conocen la existencia del mismo. Solo que en este caso, aunque las víctimas hayan tenido conocimiento de la existencia del daño antes de que éste haya dejado de producirse, el término de caducidad, en atención a su esencia, se contabilizará desde el momento en que cesó su prolongación en el tiempo. Finalmente, vale la pena señalar, que no debe confundirse el daño continuado, con la agravación de éste. En efecto, en algunas oportunidades se constata que una vez consolidado el daño (sea este inmediato o continuado) lo que acontece con posterioridad es que éste se agrava, como por ejemplo el daño estructural de una vivienda que se evidencia con grietas y cimentaciones diferenciadas, y tiempo después se produce la caída de uno de sus muros. En este caso, las reglas sobre el momento desde el cual debe contabilizarse el término de la caducidad no cambian; éste debe contarse, según se dijo, desde el momento en que se configuró el daño o se tuvo noticia de éste, en caso de que estas circunstancias no coincidan. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de 28 de enero de 1994. Expediente No. 8610. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo

**ACCION DE GRUPO - Daño continuado. Cómputo del término de caducidad / ACCION DE GRUPO - Daño inmediato. Cómputo del término de caducidad**

Los dos tipos de daño analizados (inmediato y continuo), como se observa, en relación con la acción de grupo, producen unas reglas bien particulares, que se proceden a sistematizar así: El término de caducidad de la acción de grupo que se contabiliza a partir del daño, debe centrar su atención en éste, y no en los efectos

o perjuicios que se generan, ni en la conducta que lo produce. El término de caducidad de la acción de grupo que se contabiliza a partir del daño, se debe contar desde el momento en que este se produce, o desde el momento en que se tenga noticia del mismo, en el caso de que estas dos circunstancias no coincidan. El término de caducidad de la acción de grupo que se contabiliza a partir del daño, cuando éste es continuado, se cuenta desde el momento en que se deja de producir, a menos que se tenga noticia del mismo en un momento posterior, caso en el cual se hará a partir de allí. Las anteriores reglas no cambian, si se presenta una agravación del daño, toda vez que éste último, se supone, se ha producido con anterioridad, sea inmediato o continuo.

**ACCION DE GRUPO - Cómputo de caducidad. Cesación de la acción vulnerante causante del daño / CESACION DE LA ACCION VULNERANTE CAUSANTE DEL DAÑO - Cómputo del término de caducidad. Acción de grupo**

Esta segunda hipótesis contemplada por la ley, como se aprecia, es muy similar a la lógica convencional del derecho positivo nacional, en materia de acciones ordinarias de tipo resarcitorio; en efecto, centra su atención, no en la configuración del daño, sino en la conducta que lo produce (acción vulnerante) y ésta, en relación con la comprensión tradicional de la actuación administrativa en Colombia, puede verificarse a través de la configuración de operaciones administrativas, o de la ocurrencia de hechos u omisiones administrativas. Como se advirtió antes, para concebir la lógica de la caducidad de la acción de grupo, hay que apartarse de aquella de las acciones ordinarias de tipo indemnizatorio, y en este sentido, la consagración de la “acción vulnerante” (a más de la configuración del daño) encuentra una razón de ser, en atención a la connotación plural que caracteriza la parte actora en las acciones de grupo. En efecto, la conformación del grupo es uno de los aspectos más complejos de esta acción, habida cuenta que todas las personas que lo integran, en virtud de lo establecido en la ley, deben detentar una condición de uniformidad en relación con una causa común que produce el daño. Al ser esto así, puede suceder que la constatación del daño no se pueda predicar de un número determinado de personas, es decir de un grupo cierto, en un concreto momento, sino que la conformación de éste, solo sea viable que se consolide, luego de un largo período; en este caso resultaría difícil o prácticamente imposible conformar un grupo desde la configuración del daño ya que sería necesario esperar a que el grupo se integre. Es justamente, por este motivo, que la ley consagra la contemplación de la caducidad, no solo desde la configuración del daño, sino también desde la cesación de la acción vulnerante. En el caso referido, la acción de grupo no estaría caducada, aunque entre la verificación del daño de las primeras víctimas y el de las últimas, hubieran transcurrido más de dos años, toda vez que para estos efectos, la ley contempla que la caducidad debe contarse desde la cesación de la acción vulnerante, es decir desde que los medicamentos causantes de los daños, se recojan del comercio.

**ACCION DE GRUPO - Cómputo del término de caducidad. Constatación del daño. Cesación de la acción vulnerante**

**ACCION DE GRUPO - Acción vulnerante. Hecho. Operación. Omisión / ACCION VULNERANTE - Caducidad. Acción de grupo / HECHOS ADMINISTRATIVOS - Caducidad. Acción de grupo / OPERACION ADMINISTRATIVA - Caducidad. Acción de grupo / OMISION ADMINISTRATIVA - Caducidad. Acción de grupo**

**ACCION VULNERANTE - Acción de grupo. Cómputo de caducidad / ACCION DE GRUPO - Acción vulnerante. Cómputo de caducidad**



**Defensoría del Pueblo** ACCION DE GRUPO - Urbanización Santa Rosa. Conformación progresiva del grupo / ACCION DE GRUPO - Conformación progresiva del grupo. Caducidad de la acción / ACCION DE GRUPO - Acción vulnerante. Omisión / ACCION VULNERANTE - Omisión. Urbanización Santa Rosa

ACCION DE GRUPO - Alteración de las condiciones de existencia / ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA - Concepto/ URBANIZACION SANTA ROSA - Alteración de las condiciones de existencia / ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA - Urbanización Santa Rosa

ACCION DE GRUPO - Condena. Tasación concreta de perjuicios / PERJUICIOS MATERIALES - Acción de grupo. Tasación concreta/ ACCION DE GRUPO - Sentencia. Contenido / ACCION DE GRUPO - Condena ponderada/ CONDENA EN ACCION DE GRUPO - Naturaleza. Ponderada

ACCION DE GRUPO - Ejecución de la sentencia. Urbanización Santa Rosa / FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - Ejecución de la sentencia. Urbanización Santa Rosa / URBANIZACION SANTA ROSA - Ejecución de la condena

ACCION DE GRUPO - Objeto / ACCION DE GRUPO - Orden de hacer / ACCION DE GRUPO - Reparación integral del daño / REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO - Acción de grupo / ACCION DE GRUPO - Reubicación. Urbanización Santa Rosa

..”Derechos, como se observa, no resulta suficiente una condena patrimonial de indemnización de perjuicios; se hace necesario además, la adopción de medidas orientadas a mitigar sus efectos, como la adopción de órdenes de reubicación..”

#### 5. 1.- DOCUMENTOS PRUEBAS FUNDAMENTO DE SU SOLICITUD

Para que sean tenidos en cuenta como documentos y medios probatorios en todo su contexto, respetuosamente solicito se acceda al Decreto de las siguientes pruebas, las cuales tienen directa relación con los hechos y pretensiones del petitum de la demanda, las que guardan la relación directa por ser conducentes, pertinentes y conducentes:

#### 5.2. DOCUMENTALES:

1. Decreto 2060/04, “*por el cual se establecen normas mínimas para vivienda de interés social urbano*” de fecha 24 de junio de 2004”
2. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos Cámara de Comercio de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.
3. Constancia de declaración y/o pago del impuesto predial formulario N° 2016301010120563376 de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.
4. Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos Cámara de comercio FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. Nit. 800143157-3
5. Copia Póliza de Seguro de cumplimiento entidades estatales N° 816-47-994000010294 AFIANZADO CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA

6. Resolución N° 040 de 30 de enero 2014 “ *Por la cual se genera 144 subsidios Distritales de Vivienda en Especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda “TORRES DE SAN RAFAEL” presentado por la Constructora Forteza Ltda, aprobado por el comité de Elegibilidad*”

7. Resolución N° 267 de 31 de marzo de 2015 “ *Por medio de la cual se indexan subsidios Distritales de Vivienda en Especie generados por la Secretaria Distrital del Hábitat*”

8. Resolución N° 748 de 07 de julio de 2015 “ *Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 40 del 30 de enero de 2014*”

9. Documento Curaduría Urbana N° 4 Bogotá D.C Licencia de Construcción N° LC 15-4-0045 donde se otorga licencia de construcción en las modalidades de obra nueva demolición total para una edificación de bloques de cinco pisos para 120 unidades de vivienda con 24 cupos de estacionamiento para residente y 8 cupos de estacionamiento para visitantes los cuales cumple con dimensiones para personas con discapacidad 20 cupos para bicicletas en el predio urbano localizado en las direcciones CL 61 S 15D 60 E (ACTUAL) KR 16 E 68 65 S (ACTUAL) CL61S 15 D 48 E (ACTUAL) la urbanización SAN RAFAEL SUR ORIENTAL localidad SAN CRISTOBAL titular(es) CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA NIT. 900247169-1 representante legal GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO CC. 3226787 de fecha 25 de enero de 2015.

10. Certificación que refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

11. Derecho de Petición 1 de septiembre de 2016 ante la CAJA DE VIVIENDA POPULAR de ANGELA PATRICIA GARZON VARGAS

12. Derecho de Petición de los familiares afectados CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL dirigido a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y CONSTRUCTORA FORTEZA de fecha 06 de septiembre de 2016

13. Respuesta a derecho de petición fecha 16 de septiembre de 2016 CONSTRUCTORA FORTEZA dirigido a los peticionarios del CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL carta de fecha 6 de septiembre de 2016 a CAJA DE VIVIENDA POPULAR- CONSTRUCTORA FORTEZA

14. Respuesta Derecho de petición con Rad. CVP 2016 ER 18065 a los señores LIBIA YANETH VARELA ROJAS, RAFAEL MELGUIZO, NELLY BARRETO, OMAIRA, MVANEGAS, ELVIA MARIA GALINDO PAEZ, ERIKA STELLA RIOS WILCHES, HERNANDO FORERO, GRACIELA GANZASOY, MARIA DOLORES AREVALO, GEORGINA HERNANDEZ Y AIDA MENDIVELSO de JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director Técnico de Reasentamiento CAJA DE VIVIENDA POPULAR

15. Copia de la Resolución 17-4-0397 de fecha 02 de marzo de 2017 “*por el cual se concede prorroga el termino de vigencia de la Licencia de Construcción N° LC 15-4-0045 de enero 23 de 2015 expedida por la entonces curadora urbana 4(P) de Bogotá D.C.,Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, para el predio ubicado en la calle 61 Sur N° 15 D 38/48/60 E. Carrera 16 E N° 58-55 sur (actuales) perteneciente a la localidad de San Cristóbal*”

16. INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 64 B 97 A 21.

17. Derecho de petición dirigido a la Procuraduría General de la Nación de fecha 18 de mayo de 2017 de los familiares afectados CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL

18. DOCUMENTO DE LA PERSONERIA Memorando para ANGELA VIVIANA Personera Delegada para el hábitat y los servicios públicos de BEATRIZ XIAMARA CALA BOBADILLA Profesional Universitaria Personería Delegada para el hábitat y los servicios públicos MIGUEL ANTONIO ROSAS ACEVEDO

**19.** FORMATO DE PERSONERIA DEL DISTRITO ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PREDIO DE LA LITIS CONSTANCIA DE MESA DE TRABAJO

**20.** Respuesta Derecho de Petición Rad. 2-201722862 traslado de derecho de petición Sra. María Esperanza Niño y Otros de CONSTRUCTORA FORTEZA a Doctora Diana Alejandra Ospina Moreno Dirección de Calidad del Servicio ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**21.** Traslado por competencia Rad. 2017ER 17613 ID 20130005760 sra. María Esperanza Niño y otros de JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director Técnico de Reasentamiento a MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.

**22.** Repuesta Derecho de Petición 2017EE20713 TORRES DE SAN RAFAEL María Esperanza Niño y otros CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA a JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director Técnico de Reasentamiento

**23.** Remisión Concepto Certificado Técnico de Ocupación Vs Autorización de Ocupación de Inmuebles Proyecto TORRES DE SAN RAFAEL de JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director Técnico de Reasentamiento a MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

**24.** Descargos y pruebas EXP 394 de 2014 de fecha diciembre 11 de 2017 de MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA dirigido a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

**25.** Respuesta Derecho de Petición fechado 5 de diciembre de 2017, de MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha Bogotá enero 11 de 2018 DIRIGIDO A MERCEDES CORREA DE MESA

**26.** Derecho de Petición de MARIA DOLORES AREVALO, MERCEDES CORREA MESA, LEYDI ALEXANDRA MESA para PLANEACIÓN Y OBRAS ALCALDIA DE SAN CRISTOBAL.

**27.** Derecho de petición expediente N° 394 de 2014 dirigido a la ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL de fecha enero 11 de 2018 de MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA

**28.** Respuesta de Derecho de Petición Proyecto TORRES DE SAN RAFAEL. Radicado 1-2018-04124 SINPROC 455846 de TULIA ANDREA SANTOS CUBILLOS Subdirector (a) de Prevención y Seguimiento al Doctor FREDY ALEXANDER MANCERA TOLOSA Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Colectivos y del Consumidor Personería de Bogotá D.C.

**29.** Respuesta radicado 20185410011722 de EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO Alcaldía Local de San Cristóbal para MARIA DOLORES AREVALO, MERCEDES CORREA DE MESA Y LEIDY ALEXANDRA MESA de fecha 12 de febrero de 2018

**30.** Respuesta CONSTRUCTORA FORTEZA de fecha febrero 27 de 2018 radicación personería SINPROC 455846 de MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA a Doctor FREDDY ALEXANDER MANCERA TOLOSA Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Colectivos y del Consumidor Personería de Bogotá D.C.

**31.** Mesa de trabajo San Rafael 13 de abril de 2018 PERSONERIA LOCAL SAN CRISTOBAL

**32.** Derecho de Petición en interés general afectación del Proyecto Renovación Urbana Alameda Entreparkes, contemplado en el Decreto 671 del 05 de diciembre de 2011 a los propietarios de Urbanización San Martín dirigido a la VEEDURIA DISTRITAL ATN JAIME AUGUSTO TORRES MELO

**33.** Referencia informe de problema de residentes de San Cristóbal sur GUSTAVO GONZÁLEZ Defensor del Pueblo de la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO

**34.** Referencia informe de problema de residentes de San Cristóbal Sur FERNANDO LOPEZ Coordinador de UAC de la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO

**35.** Contestación al Derecho de Petición dirigido a la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO Defensora del Pueblo del área Administrativa de la Regional Bogotá de LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Rad. 2-2018-17974.

**36.** Traslado de Derecho de Petición. Rad. 1-2018-22373 de la Secretaria Jurídica Distrital de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ de LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico dirigido a GADYS CARDENAS RIVERA Subsecretaria Jurídica Secretaria Distrital de Hábitat.

**37.** Traslado de Derecho de Petición. Rad. 1-2018-22373 de la Secretaria Jurídica Distrital de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ de LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico dirigido a MILTON FREDY MARTINEZ HERNANDEZ Director Jurídico CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

**38.** Derecho de Petición dirigido a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ , SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

**39.** Respuesta Parcial de oficio con radicado N° 1-2018-309-42 de fecha 20 de diciembre de 2018 DPC N° 2921-18 de SUGEY OLIVA RAMIREZ MURILLO Subdirectora Fiscalización Hábitat Dirección Sector Hábitat y Ambiente.

**40.** Respuesta de derecho de petición con radicado CVP 2018 ER 19276-CVPER19473 2018 IE18961 de MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO Director de Reasentamiento a la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO.

**41.** Respuesta de derecho de petición Aseguradora Solidaria de Colombia DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA Abogado Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales a la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO de fecha enero 09 de 2019

**42.** Respuesta de derecho de petición CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA propietarios TORRES DE SAN RAFAEL rad. Diciembre 20 de 2018 vía correo electrónico contraloría de Bogotá 1-30-2018-30942-2018-12-20-10:43 pro 1079666 de MAURICIO GALVIS RODRIGUEZ Representante Legal CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA a la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO

**43.** Respuesta de derecho de petición CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C. ref. DPC 2921-18, oficio recibido en el Centro de Atención Ciudadano con N° 1-2018-30942. de CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON Director de Apoyo al Despacho – Centro de Atención Ciudadano a la Doctora CLAUDIA ISABEL AREVALO

NOMBRES		DOCUMENTOS
1	LEYDI ALEXANDRA MESA	1. Aporta Registro de Nacimiento propio y de su hija. 2. Aporta Copia de Cedula de Ciudadanía y la tarjeta de

		<p>identidad de su hija</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S-40723358.</li> <li>4. Anexa Escritura Pública N°8510 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformado por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423</li> <li>5. Aporta Solicitud de visita técnica a la dirección DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR INTERIOR 2 en el Barrio Las Malvinas de la localidad de San Cristóbal de fecha 10 de Octubre de 2011 para evaluar la condición de la vivienda emplazada</li> <li>6. Aporta Resolución 1571 del 23 de noviembre de 2013 <i>“Por medio del cual se Reconoce y Asigna una Valor Único de Reconocimiento VUR”</i></li> <li>7. <i>Anexa Carta de Vinculación e Intención de compra”</i></li> <li>8. CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA con el formulario N°013</li> <li>9. del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda <i>“Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de reasentamiento”</i></li> <li>10. Anexa Resolución 409 de 04 de mayo de 2015 Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda <i>“Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de reasentamiento”</i></li> <li>11. Aporta Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de programa de reasentamiento donde comunican que la Secretaria Distrital del Habitad, de conformidad con la Resolución 844 del 9 de Octubre de 2014 modificada por la resolución 575 de 05 de junio de 2015, ha vinculado a su hogar al Proyecto de vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.</li> <li>12. Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor</li> <li>13. Aporta formulario de postulación N°44-1052 con fecha de radicación 31 de marzo del 2015.</li> <li>14. Aporta Constancia de vinculación en el proceso de reasentamiento con la caja de vivienda popular</li> <li>15. Anexa derecho de petición de reclamación directa a la CONSTRUCTORA FORTEZA de fecha de radicado 17 de abril de 2018</li> <li>16. Anexa la respuesta de reclamación directa de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA con fecha 04 de mayo de 2018</li> <li>17. Aporta derecho de petición de de 21 de septiembre de 2018</li> </ol>
2	<p><b>HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S-40723350</li> <li>2. Anexa Escritura Pública N°8492 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformado</li> </ol>

- por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423
3. Realiza un relato de la compra del predio y de los hechos
  4. Anexa Carta de Vinculación e Intención de compra CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA
  5. Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor el señor HERNAN MESA ACUÑA dirigida al Director de Reasentamientos Caja Vivienda Popular JUAN PABLO TOVAR OCHOA
  6. Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor el señor HERNAN MESA ACUÑA dirigida al Director de Reasentamientos Caja Vivienda Popular OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ
  7. Aporta Resolución 1889 del 04 de diciembre de 2013 “Por medio del cual se Reconoce y Asigna una Valor Único de Reconocimiento VUR”
  8. Aporta Formato de radicación donde solicita se le incluya en el programa de relocalización transitoria y se cancele el arriendo de este núcleo familiar con ID: 8686 del predio ubicado en la DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR de la localidad de San Cristóbal de fecha 19 de marzo de 2015
  9. Aporta Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de programa de reasentamiento donde comunican que la Secretaria Distrital del Habitad, de conformidad con la Resolución 844 del 9 de Octubre de 2014 modificada por la resolución 575 de 05 de junio de 2015, ha vinculado a su hogar al Proyecto de vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 25 de junio de 2015.
  10. Aporta documento de liquidación del predio de venta y gastos de escrituración de fecha 23 de agosto de 2016 emitido por CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA. Representante legal MAURICIO GALVIS RODRÍGUEZ
  11. Aporta Resolución 378 de 22 de abril de 2015 Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA., en el marco de reasentamiento”
  12. Aporta formato de asistencia de reuniones con la comunidad con fechas :
    - a) 07 de junio de 2017
    - b) 09 de junio de 2017
    - c) 07 de enero de 2018
  13. Aporta documento del traslado por competencia – Cordis 2018ER151- Proyecto Torres de San Rafael señores **HERNÁN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA**– ID2006-4-8686. Donde se exige la reubicación de apartamento le asignaron el 223 torre f presenta humedad y no cuenta con iluminación y en respuesta del mismo la constructora les exige doce millones (\$12.000.000)

		<p>de pesos y como solución manifiestan la renuncia.</p> <p>14. Respuesta de derecho de petición con Radicado CVP2018ER151-ID2006-4-8686 de la Caja de Vivienda Popular donde indica que no es parte contractual en ninguno de los negocios jurídicos que se relacionan entre vendedor y comprador</p> <p>15. Realizó derecho petición a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA 20 de Septiembre de 2018</p> <p>16. Aportan documento de respuesta de traslado de Derecho de Petición Defensoría del Pueblo Regional Bogotá Exp.2018001917 DMBT- Radicado Cordis CVP 2018EE595- Caso Sres. Hernán <b>MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA.</b> ID2006-4-8686. Donde se indica que se corre traslado a la Constructora quien es la que le compete dar respuesta a esta problemática</p> <p>17. Aporta Respuesta a derecho de petición radicado SDHT N°1-2018-00234 donde la Alcaldía de Bogotá indica que será remitida a la Constructora para que dé respuesta a los daños que posee el inmueble</p> <p>18. Reclamación directa a la constructora indicando las inconformidades con el inmueble y esta es respondida el 04 de mayo de 2018</p>
3	<b>JORGE ANDRES CANTOR ANGELA BARROSO DA´SILVA</b> y	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registros de nacimientos aportados con sus cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723286.</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8261 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 507</li> <li>4. Realiza un relato de la compra del predio y de los hechos</li> <li>5. Aporta acta de notificación de condición de riesgos N° 1381 para el ingreso al programa de reasentamiento. Con fecha 25 de septiembre de 2013</li> <li>6. Aporta Formulario Único de Inscripción para Postulantes con fecha 19 de febrero de 2015</li> <li>7. Anexa Carta de vinculación e intensión de compra de fecha 19 de febrero de 2015</li> <li>8. Aporta acta de entrega del predio en alto riesgo a CVP de fecha 12 de diciembre de 2017</li> <li>9. Aporta Certificación Catastral de Radicación N° 1226348 de fecha 07 de septiembre de 2018 valido de acuerdo a la ley 527 de 1999(agosto 18) Directiva presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005(anti trámites) articulo 6 parágrafo 3.</li> </ol>
4	<b>YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registros civiles y fotocopias de la cédulas,</li> <li>2. Aporta dos comprobantes únicos de transacciones del banco de Bogotá por valores de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000) con fecha 13 de marzo de 2015 y otro por SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$714.500) de fecha 20 de octubre de 2016</li> <li>3. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S-40723296</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Anexa Escritura Pública N°8116 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310</li> <li>5. Aporta relato de los hechos</li> <li>6. Aporta autorización de desembolso e información cuenta bancaria de fecha quince (15) de enero de 2014.</li> <li>7. Aporta Carta de vinculación e intención de compra expedida por CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA</li> <li>8. Aporta autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado</li> <li>9. Aporta términos de separación de garaje o deposito de fecha 19 de marzo de 2017 emitido por CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.</li> <li>10. Aporta formulario único de inscripción para postulantes de fecha jueves 15 de enero del 2015</li> <li>11. Anexa liquidación de precio de venta y gastos de escrituración de fecha 23 de agosto de 2016</li> <li>12. Anexa derecho de petición dirigido a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 01 de septiembre de 2017 solicitando la devolución del pago del parqueadero por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000)</li> <li>13. Aporta desistimiento de compra de inmueble de referencia aparcadero privado N° 11 – Deposito N° 11 de fecha 6 de Octubre de 2017.</li> <li>14. Aporta Derecho de petición dirigido a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha diciembre 4 de 2017.</li> </ol>
5	<p><b>ANDREA DEL PILARVARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporta relato de la compra y de los hechos</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723335</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8497 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 321</li> <li>4. Anexo Formulario Único de Inscripción para Postulantes con fecha de 07 de enero de 2015</li> <li>5. Anexo recibo de caja por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL MONEDA CORRIENTE (\$7.400.000) con sello de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA</li> <li>6. Anexo documento arquitectos constructores compraventa de parqueadero A18 y deposito D20 Conjunto Residencial Torres de San Rafael (VIP)</li> <li>7. Aporto Carta de Vinculación e Intención de Compra N° 92 CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA</li> <li>8. Fotocopia de consignación de fecha 01 de Noviembre de 2016 por SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS MONEDA CORRIENTE (\$714.500) Banco de Bogotá</li> <li>9. Anexo derecho de petición de fecha 01 de septiembre de 2017 a la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA</li> </ol>

6	<p><b>LIBIA YANETH VARELA ROJAS</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registros de nacimiento y documentos de identificación</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723354</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8512 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 323</li> <li>4. Aporto relato de los hechos</li> <li>5. Anexo Carta de Vinculación e Intención de Compra</li> </ol>
7	<p><b>JUAN CARLOS DAZA MOTA y YENY PAOLA DAZA MOTA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registros de nacimientos y cédulas de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723307</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N° 8356 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE C APTO 611</li> <li>4. Aporto relato de la compra y de los hechos</li> </ol>
8	<p><b>BLANCA CECILIA USME CARO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registro de nacimiento y cédula de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723362</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8506 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE F APTO 523</li> <li>4. Aporto derecho de petición de fecha 13 de septiembre de 2018</li> </ol>
9	<p><b>PATRICIA D'ORTA CAMACHO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registro de nacimiento y documentos de identificación</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723353</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N° 8610 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 322</li> <li>4. Aporto informe de la Visita Técnica de fecha 03 de agosto de 2009</li> <li>5. Aporto solicitud de evacuación o restricción parcial de uso N°003240 del Sistema Distrital para la</li> </ol>

Prevención y Atención de Emergencias

6. Aporto Autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado.
7. Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2012-4-14531 dirigida a Olimpo Rojas Rodríguez Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular
8. Aporto Carta de Vinculación e Intensión de Compra de fecha 20 de Julio de 2014
9. Aporto Resolución 1714 de 13 de noviembre de 2014 *“Por medio del cual se Reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento”*
10. Aporto Autorización de desembolso e información de cuenta Bancaria de fecha 22 de noviembre de 2014
11. Aporto contrato de apertura de cuenta en el Banco DAVIVIENDA
12. Aporto Formulario Único de Inscripción de Postulantes de fecha 4 de diciembre de 2014
13. Aporto Resolución 1254 de 31 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda, en el marco del programa de reasentamiento”.*
14. Aporto Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de Constructora Forteza Ltda, en el marco del Programa de Reasentamiento.
15. Aporto comprobantes de transacciones del Banco de Bogotá
16. Aporto liquidación del precio de venta y gastos de escrituración de fecha 23 de agosto de 2016
17. Derecho de petición de fecha 06 de septiembre de 2016
18. Respuesta de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA de fecha 16 de septiembre de 2016
19. Contestación de Derecho de Petición con radicado CVP 2017BR 12552
20. Documento referencia de comunicación 2017EE20713 Torres de San Rafael, María Esperanza Niño
21. Anexo Brochure de Conjunto Torres de San Rafael
22. Anexo reclamación directa de fecha 20 de abril de 2018

		23. Aporto relato de la compra y de los hechos de fecha 20 de septiembre de 2018
10	<b>MERY LILIA FURQUE VEGA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registros de nacimiento</li> <li>2. Aporto cedula de ciudadanía</li> <li>3. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723333</li> <li>4. Anexa Escritura Pública N°8360 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 318</li> </ol>
11	<b>BLANCA NUBIA RODRIGUEZ Z CABRERA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registro de nacimiento y cedula de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723269</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N° 2396 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 106</li> <li>4. Aporto relato de los hechos de fecha 20 de septiembre de 2018</li> </ol>
12	<b>CARMEN ABRIL</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro de Nacimiento</li> <li>2. Cedula de Ciudadanía</li> <li>3. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723269</li> <li>4. Anexa Escritura Pública N° 7967 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE B APTO 107</li> <li>5. Aporto relato de los hechos</li> </ol>
13	<b>ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registros civiles de nacimiento y cedula de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723264</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N° 7968 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE A APTO 501</li> <li>4. Aportamos relato de los hechos</li> </ol>
14	<b>LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registros civiles de nacimiento y cedula de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723325</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N° 8487 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 516</li> <li>4. Aportamos relato de los hechos</li> </ol>
15	<b>ELVIA MARIA GALINDO PAEZ</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registro civil de nacimiento y Cedula de Ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723295</li> </ol>

		<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Anexa Escritura Pública N° 8255 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310</li> <li>4. Aporta autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor Dirigido al Doctor JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular.</li> <li>5. Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2011-4-13624 dirigida a Olimpo Rojas Rodríguez Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular</li> <li>6. Aporto compraventa de Mejoras y Cesión de la Posesión Material</li> <li>7. Aporto diligencia de notificación resolución de reconocimiento y asignación de Valor Único de Reconocimiento</li> <li>8. Aporto contrato de apertura del Banco DAVIVIENDA</li> <li>9. Aporto Autorización de desembolso e Información cuenta bancaria</li> <li>10. Aporto Carta de Vinculación e Intención de Compra</li> <li>11. Aporto Formulario Único de Inscripción para Postulantes</li> <li>12. Aporto Resolución 550 de 29 de mayo 2015 “<i>Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento</i>”.</li> <li>13. Aporto Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del Programa de Reasentamiento de fecha 25 de junio de 2015</li> <li>14. Aporto comprobantes de consignaciones realizadas en el Banco de Bogotá</li> <li>15. Aporto pagare N° 310</li> <li>16. Aporto respuesta a derecho de petición de fecha 16 de septiembre de 2016</li> <li>17. Aporto reclamación directa de 20 de abril de 2018</li> <li>18. Aporto respuesta a derecho de petición de fecha 04 de mayo de 2018</li> <li>19. Aporto relato de los hechos 17 septiembre de 2018</li> </ol>
16	<p><b>VICTOR HUGO MALPICA FUENTES</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registros y cédulas de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723324</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8496 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 515</li> <li>4. Aporta relato de la compra y de los hechos</li> <li>5. Aporta autorización de Giros de Cuenta de Ahorro Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor Dirigido al Doctor JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamientos Caja</li> </ol>

		<p>de vivienda Popular.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Aporta Autorización de desembolso e información Cuenta Bancaria de fecha 1 de abril de 2014</li> <li>7. Anexa Acta de Notificación de Condición de Riesgo N° 1691 Para el Ingreso al Programa de Reasentamiento.</li> <li>8. Contrato de apertura de cuenta en el Banco DAVIVIENDA</li> <li>9. Anexo Formulario Único de Inscripción para Postulantes</li> <li>10. Anexo Carta de Vinculación e Intensión de Compra</li> <li>11. Aporto Carta de Vinculación al Proyecto de Vivienda Torres de San Rafael de CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del Programa de Reasentamiento</li> <li>12. Aporto Resolución N° 991 de fecha 1 de diciembre de 2014 <i>“Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento”</i>.</li> <li>13. Aporto constancia de notificación personal (2014 <i>“Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda, en el marco del programa de reasentamiento”</i>)</li> <li>14. Aporta resolución 3023 de 24 de Diciembre de 2013 <i>“Por medio del cual se reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento”</i></li> <li>15. Aporta liquidación del precio de venta y gastos de escrituración</li> <li>16. Anexo pagare N° 515</li> </ol>
17	<b>MARIA DOLORES AREVALO</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto registro de nacimientos y cédulas de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723291</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8251 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado en la CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 210</li> <li>4. Aporta relato de la compra y de los hechos</li> </ol>
18	<b>JUAN GABRIEL FUENTES TORRES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aporto cedula de ciudadanía</li> <li>2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N°50S-40723327</li> <li>3. Anexa Escritura Pública N°8484 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 615</li> <li>4. Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado ID 2013 q10-00776 dirigidas al Banco DAVIVIENDA</li> <li>5. Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2013 q10-00776 dirigida al Juan Pablo Tovar Ochoa</li> </ol>

		<p>DIRECTOR DE Reasentamientos Caja de vivienda Popular</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado ID 2013 q10-00776 dirigidas al Banco DAVIVIENDA</li> <li>7. Aporto autorización de Giros de Cuenta Ahorro Programado Patrimonio Autónomo Constructor ID 2013 q10-00776 dirigida a Olimpo Rojas Rodríguez Director de Reasentamientos Caja de vivienda Popular</li> <li>8. Anexo Carta de Vinculación e Intención de Compra Formulario N° 99 del fecha 4 de noviembre de 2014</li> <li>9. Anexo apertura de cuenta de Ahorros del Banco DAVIVIENDA</li> <li>10. Aporto formulario Único de Inscripción para Postulantes de fecha 29 de enero de 2015</li> <li>11. Aporto Resolución N° 3172 <i>“Por medio del cual se Reconoce un Derecho y se Asigna un Valor Único de Reconocimiento” de fecha 22 de diciembre de 2014</i></li> <li>12. Aporto Autorización de desembolso e información cuenta bancaria fecha 30 de diciembre de 2014</li> <li>13. Aporto resolución N° 219 <i>“Por medio de la cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA, en el marco del programa de reasentamiento”</i></li> <li>14. Aporto Derecho de petición donde se solicito a la Secretaria distrital de hábitat el retroactivo del subsidio de vivienda, en vista de que el proyecto fue en el año 2014 y al fecha 29 de agosto de 2016 no habían hecho la entrega del inmueble</li> <li>15. Aporto liquidación del precio de venta y gastos de escrituración de fecha 29 de agosto de 2016</li> <li>16. Aporto Respuesta de derecho de petición Radicado SDHT N° 2016-62195</li> <li>17. Aporto Acta de Notificación de Condición de Riesgo N° 2075 para el Ingreso al programa de reasentamiento</li> <li>18. Siendo parte de las personas estafadas y esperando el cumplimiento de la entrega del bien inmueble por el cual dispuse de mis ahorros y mi hogar del cual se me exigió desalojo por situación riesgo</li> <li>19. Hemos sufrido numerosos efectos relacionados con la limitación del Derecho de Vivienda</li> </ol>
19	<b>HORTENCIA NUÑEZ BARRERA</b>	1. Aporto Registro de Nacimiento y Cedula de ciudadanía

2. Aporta Certificado de tradición de Matricula Inmobiliaria N° 50 S
3. Anexa Escritura Pública N°2398 del bien inmueble el cual está ubicado en CONJUNTO TORRES DE SAN RAFAEL, propiedad horizontal, conformada por 120 unidades de vivienda situado CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 618
4. Aporta Resolución #724 de 06 de Junio de 2014 “Por medio de la cual se Reconoce un derecho y se asigna un Valor Único de Reconocimiento”
5. Aporta contrato de apertura de cuenta de ahorros en Banco DAVIVIENDA
6. Aporta documento de conclusión por el Profesional Social Luis Alberto Ceballos donde se indica que ha aportado los documentos correspondientes para que el predio en alto riesgo sea incluido en el Programa de Reasentamiento.
7. Aporta Formato de Ayuda de Memoria donde se compromete a entregar el predio el 28 de noviembre de 2014
8. Anexa Formulario Único de Inscripción para postulantes 30 de Octubre de 2014
9. Aporta Carta de Vinculación e Intención de compra de fecha 30 de Octubre de 2014 CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.
10. Anexa Resolución N° 991 de 01 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se vinculan hogares al proyecto de vivienda “Torres de San Rafael” de la Constructora Forteza Ltda., en el marco de reasentamiento”*
11. Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado y Giros de Patrimonio Autónomo a Constructor dirigido al Doctor JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamiento Caja Popular
12. Aporta Autorización de Giros de Cuenta de ahorros Programado
13. Anexo documento Aplicación de la resolución 107 de 2011 (FOPAE- IDIGER) para el caso de la señora HORTENCIA NUÑEZ BARRERA
14. Anexo Certificación Familia en Proceso de Reasentamiento con la Caja de Vivienda Popular del Director de Reasentamiento OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ
15. Aporto Liquidación del precio de venta y gastos de escrituración de fecha 29 de agosto de 2016 CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.
16. Aporto notificación ref. URGENTE PROYECTO TORRES DE SAN RAFAEL del pago pendiente de

escrituración para que se realice antes de fecha 10 de marzo de 2017

17. Documento de RAD. 2017ER4056 ID.: 2014-Q21-00705 Documentos Para Estudio de Ayuda de Relocalización Transitoria

18. Fotocopia de consignación realizada el día 14 de marzo de 2017 en el Banco de Bogotá Documento de trámites pendientes previa culminación del Proceso de Reasentamiento adelantado por la Caja de Vivienda Popular – Proyecto de Torres de San Rafael I HORTENCIA NUÑEZ BARRERA – ID 2014-Q21-00705 de JUAN PABLO TOVAR OCHOA Director de Reasentamiento Caja Popular

19. Documento de reiteración comunicación trámites pendientes previa culminación del Proceso de Reasentamientos – ID 2014-Q21-00705- HORTENCIA NUÑEZ BARRERA- Proyecto Torres de San Rafael de MILLER ANTONIO CASTILLO CASTILLO Director Técnico de Reasentamiento Caja Popular

#### **PRUEBAS SOLICITADAS BAJO EL AMPARO DE POBREZA**

**1.- Que registro presente los registros de instrumentos públicos de los apartamentos enunciado, para demostrar sus derechos**

**2.- Que la alcaldía local de San Cristobal, aporte todos los documentos del expediente de obras por las afectaciones generadas en dicho proyecto**

#### **LA COMPETENCIA Y LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE GRUPO**

Corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo el conocimiento de las acciones de grupo “originadas en la actividad de las entidades públicas”, en virtud de lo establecido, en el artículo 50 de la Ley 472 de 1998. En el caso objeto de análisis, la acción de grupo se presentó contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DEVIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA cuyo representante legal y Gerente es el señor GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, luego no existen dudas sobre el conocimiento de esta jurisdicción.

De conformidad con la Ley 472 de 19998, le corresponde a los jueces Administrativos conocer en primera instancia de esta acción de grupo.

En lo referente a la procedencia de esta acción de grupo, se consagra en el artículo 46 de la Ley 472 de 1998:

**“ARTICULO 46. PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE GRUPO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE>** Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas

que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. ~~Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de los elementos que configuran la responsabilidad.~~

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas.”

- 1.- Por tratarse de domicilio de los actores y de los demandados en Bogotá
- 2.- Por tratarse de los predios ubicados en Bogotá por ello le corresponde ante esta jurisdicción y competencia por su naturaleza

### ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

En consecuencia de los hechos relacionados con el diseño y construcción del proyecto integral TORRES DE SAN RAFAEL objeto de la ACCIÓN DE GRUPO.

### ANEXOS:

- 1) Poderes debidamente signado y presentado en legal forma
- 2) Lo enunciados en el acápite anterior
- 3) Original de esta petición y las copias con destino a La Caja de Vivienda Popular
- 4) Copia para el archivo.
- 5) Certificado cámara de comercio la CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA.
- 6) Copia para la Procuraduría
- 7) Copia para la agencia de defensa judicial del distrito

### NOTIFICACIONES:

A los accionantes:

LISTADO						
NOMBRES	CEDULA	DIRECCIÓN	ADJUDICACIÓN DEL APARTAMENTO	NUMERO DE HABITANTE S ASIGNADOS	TELEFONOS	
1 LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA en nombre propio y en representación de su hija menor SALOME MESA PEÑAGOS	C.C.N° 1.023.869.876  T.I.N° 1.021.683.112	DIAGONAL 40 #2 K 15 SUR INTERIOR 2	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 423	2 (1 ADULTO Y 1 MENOR DE EDAD)	3214004260	
2 HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES	C.C.N°	DIAGONAL 40 #2 K 15	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F	2 (ADULTOS)	3112226005	

	CORREA DE MESA	6.749.435 C.C.N° 51.609.601	SUR	APTO 223	MAYOR)	
3	JORGE ANDRES CANTOR y ANGELA BARROSO DA SILVA en nombre propio y en representación de sus hijas LIZETH VALENTINA ROZO VARGAS Y LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO;	C.C.N° 1.010.164.258 C.E. 388.630 T.I. 1.121.199.594 T.I. 1.034.293.097	CARRERA 11 A ESTE #63-24 SUR	CRA 16 Este 58-55 Sur TORRE B APTO 507	4(2ADULTOS Y 2 MENORES DE EDAD)	3145829105
4	YURI VICTORIA VARGAS DIAZ y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS	C.C.N° 1.024.493.677 C.C.N° 1.013.627.115	DIAGONAL 31 SUR #12-90 ESTE MANZANA 2	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310	3 (2 ADULTOS Y 1 MENOR DE EDAD)	3156495213 3152628839
5	ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ y JHON FREDDY BENITO PARRA en nombre propio y en representación de sus hijas menores BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS y ANA MARIA BENITO VARGAS	C.C.N° 1.023865.828 C.C.N° 80.743.358.	TRANSVER SAL 7B ESTE #31-25 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 321	4 (2 ADULTOS Y 2 MENORES DE EDAD)	3213855479
6	LIBIA YANETH VARELA ROJAS	C.C.N° 52.197.236	CALLE 17 ESTE# 9-28 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F	1 (ADULTO)	3107724863



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

				APTO 323		
7	JUAN CARLOS DAZA MOTTA y YENNY PAOLA DAZA MOTTA	C.C.N° 1.023.898.700  C.C.N° 1.023.910.701	TV. 7 D ESTE #16B-57 SUR	CRA 16 Este 58-55 Sur  TORRE C APTO 611	2 (ADULTO)	3123605598
8	BLANCA CECILIA USME CARO	C.C.N° 52.164.210	CARRERA 17 G #30-59 SUR	CRA 16 Este 58-55 Sur  TORRE F APTO 523	1 (ADULTO)	3195733976
9	PATRICIA D ORTA CAMACHO en nombre propio y en representación de su hija VALERY MARIANA MOLINA D'ORTA	C.C.N° 51.979.172  T.I. 1.141.719.120	CRA 9 ESTE #14 - 18 INTERIOR 4	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE F APTO 322	3 ( 2 ADULTOS Y MENOR DE EDAD)	3115109283
10	MERY LILIA FURQUE VEGA	C.C.N° 51.716.925	CARRETERA A ORIENTE 14-18	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 318	2 (1 ADULTO Y 1 MENOR DE EDAD)	3144559759
11	BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA	C.C.N° 51.882.361	CRA 51 #17 - 39 BARRIO LONDRES	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 106	1(ADULTO)	3105539749
12	CARMEN ABRIL	C.C.N° 41.700.288	CALLE 63 BIS SUR #11A -68 ESTE	CRA 16 Este 58-55 Sur  TORRE B APTO 107	1(ADULTO)	3134283 804
13	ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES	C.C.N° 41.691.944  C.C.N° 19.227.408	CALLE 63 SUR #10B - 14 ESTE	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE A APTO 501	2 (ADULTOS MAYORES)	3203223 815
14	LINA MARIA MALPICA FUENTES y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA en nombre propio y en representación de sus hijos DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA ,	C.C.N° 52.959.183  C.C. No. 80.208.305  T.I.No. 1.000.216.860	CALLE 63 SUR # 10 B - 17 ESTE	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE B APTO 516	5 (2ADULTOS Y TRES MENORES DE EDAD)	3115333 444



	RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA Y EMANUEL GUTIERREZ MALPICA	T.I. No 1.013.612.370				
15	ELVIA MARIA GALINDO PAEZ	C.C. No 41.704.211	CALLE 40 BIS #2B 14 SUR	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 310	1 (ADULTO)	3118732 807
16	VICTOR HUGO MALPICA FUENTES	C.C. No 79.971.121	CALLE 63 SUR #10B - 22 ESTE	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 515	2 (1 ADULTO MAYOR 1 MENOR DE EDAD)	(1)49671 49
17	MARIA DOLORES AREVALO	C.C. No 51.743.652	CRA. #29C - 15 22 SUR BARRIO CORINTO	CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE C APTO 210	6 ( 2 MENOR DE EDAD 4 ADULTOS)	3215042 785
18	JUAN GABRIEL FUENTES TORRES	C.C. No 80.215.935		CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE D APTO 615	1(ADULTO)	
19	HORTENCIA NUÑEZ BARRERA	C.C. No 52.166.619		CRA 16 ESTE 58-55 SUR TORRE E APTO 618	1(ADULTO)	

### NOTIFICACIONES A LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

A la parte convocada Caja de Vivienda Popular, en la **calle 54 número 13-30** Bogotá, [www.cajadeviviendapopular@gov.com](mailto:www.cajadeviviendapopular@gov.com),

En La carrera 13 No.54- 13 Bogotá, Tel 34994550

Correo electrónico en la [soluciones@cajadeviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajadeviviendapopular.gov.co)

[Comunicaciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:Comunicaciones@cajaviviendapopular.gov.co)

[notificacionesjudiciales@cajadeviviendapopular.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cajadeviviendapopular.gov.co)

### ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SECRETARIA DE GOBIERNO

Alcaldía Local de San Cristóbal, Secretaria de Gobierno en la Dirección Edificio Lievano en la Calle 11 No.8-17, tel 3820660, correo electrónico [notificaciones judiciales correo \[judicial@gobiernobogota.gov.co\]\(mailto:judicial@gobiernobogota.gov.co\)](mailto:notificaciones_judiciales@cajadeviviendapopular.gov.co)

### Mecanismos de Contacto | Secretaría Distrital del Hábitat

Dirección: Carrera 13 # 52 - 25, Bogotá D.C.. Teléfono: +57 (1) ... Correo electrónico [notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@habitatbogota.gov.co)

### ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL BOGOTA

Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT  
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SECRETARIA DE  
GOBIERNO**

Alcaldía Local de San Cristóbal, Secretaria de Gobierno en la Dirección Edificio Lievano en la Calle 11 No.8-17, tel 3820660, correo electrónico [judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:judicial@gobiernobogota.gov.co)

**Mecanismos de Contacto | Secretaría Distrital del Hábitat**

Dirección: Carrera 13 # 52 - 25, Bogotá D.C.. Teléfono: +57 (1) ... Correo electrónico [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

**ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL BOGOTA**

Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur

**Teléfonos:** (+57) 1 363 66 60

**Horario de Atención:**

[atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co)

**Correo electrónico notificaciones judiciales:**

[notifiacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifiacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

**CONSTRUCTORA FORTEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO**

**Carrera 8 No. 107 A 07 Bogotá, Colombia**

**Tel 321 4498687 3001804**

**Correo [info@construtoraforteza.com](mailto:info@construtoraforteza.com)**

**[www.construtoraforteza.com](http://www.construtoraforteza.com)**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Ac. 100 ## 9A - 45 Piso 12, Bogotá, Cundinamarca

[notificaciones@judiciales.solidaria.com.co](mailto:notificaciones@judiciales.solidaria.com.co)

A las que a mí se refiera en la **calle 12 c No. 8-79 Oficina 62 o Bogotá** correo electrónico [carevalo@defensoria.edu.co](mailto:carevalo@defensoria.edu.co) o en la defensoría del pueblo regional Bogotá, área administrativo, en la carrera 9 No.16-21 [www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

**Atentamente:**

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C. C. No. 51.915.683 Bogotá.**

**T.P. no. 103.027 del C. S. de la J.**

**[claudiaisabelarevalo@hotmail.com](mailto:claudiaisabelarevalo@hotmail.com), [carevalo@defensoria.edu.co](mailto:carevalo@defensoria.edu.co)**

**DEFENSORA PÚBLICA**



Bogotá, 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE  
Acción de GRUPO

**ACCIONANTE** CLAUDIA ISABEL AREVALO como representante legal  
de CARMEN ABRIL

**ACCIONADO** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA  
DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR,  
ALCALDIA LOCAL SAN CRISTOBAL ,  
CONSTRUCTORA FORTEZA Y FIDUCIARIA,  
entre otros

**CARMEN ABRIL** mayor de edad identificado como figura al pie de  
firma,, me permito manifestarle a su despacho que confiero **PODER  
ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Dra. CLAUDIA ISABEL  
AREVALO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C.,  
identificada con la C.C No 51.915.683 Expedida en Bogotá, abogada en  
ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.027 del Consejo  
Superior de la Judicatura, **en su calidad Defensora Pública Regional  
Bogotá D.C. "Ley 24 de 1992, ley 393 de 1997, Ley 472 de 1998 y Ley  
1437 de 2011"**, abogada contratado por la Defensoría del Pueblo; para que  
inicie, tramite y lleve a terminación conciliación ante la procuraduría  
**ACCION GRUPÓ** de la referencia, contra la **ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTA- SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA  
POPULAR, ALCALDIA LOCAL SAN CRISTOBAL ,  
CONSTRUCTORA FORTEZA Y FIDUCIARIA**

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, conciliar, ejecutar todos los actos procesales inherentes a mi defensa y en general todas las consagradas en el artículo 69 del C. P. C.

Ruego señor Juez reconocerle Personería Jurídica en los términos y para el presente poder.

Atentamente,

*Carmen ABRIL*  
**CARMEN ABRIL**

C.C. No. 41.700.288

Acepto,

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. 51.915.683 de Bogotá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**Defensora Pública Regional Bgtá**

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1/2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

**CARMEN ABRIL**, identificado con CC/NIUP #0041700288, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carmen ABRIL*  
Firma autografía

Conforme al Artículo 15 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Número Único de Transacción: 8g9mvs1ux4 | 03/12/2018 | 09:49:14:002

23738

**7a**  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Circuito de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 51915683 y T.P. No. 103027 del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**  
Bogotá D.C., 2018-12-03 10:53:19  
T. N° 3518

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 3akpq

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C.

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como apare en el pie de firma, y en representación de su hija menor **SALOME PENAGOS MESA**, nacida el 5 de septiembre de 2010, conforme al registro civil adjunto, en calidad de afectadas, en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal



en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra.



**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

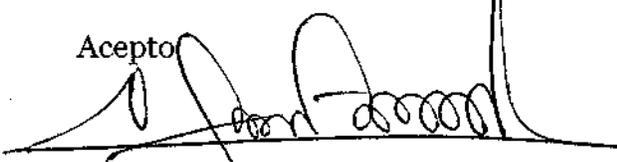
  
**MESA CORREA, LEYDI ALEXANDRA**

C.C. N°1.023.869.876 de Bogotá

En nombre propio y de su hija

**SALOME PENAGOS MESA**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**DEFENSORA PUBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

**NOTARIA 7a** NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 51915683 y T.P. No. 103027 del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA.**  
Bogotá D.C. 2018-12-07 10:00:40  
TN.3518

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 3au11

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



# 7ª NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARRA PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE OTRO

85

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA, identificado con CC/NUIP #1023869876, y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*[Firma manuscrita]*  
Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 619 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA  
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 9723pscv5/04/12/2018-095520253

24083



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C.

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**



**HERNAN MESA ACUÑA Y MERCEDES CORREA DE MESA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad e identificados como aparece en el pie de firma, en calidad de afectadas, en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los

suscritos , por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

### FACULTADES DE MI APODERADA

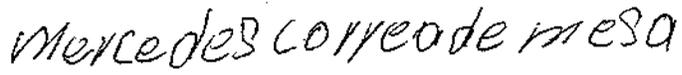
Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

### RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

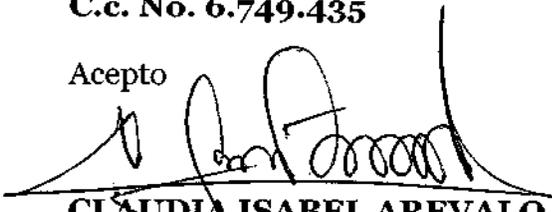
  
**HERNAN MESA ACUÑA**

  
**MERCEDES CORREA DE MESA**

**C.c. No. 6.749.435**

**C. C. No. 51.609.601**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

**7a** NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 51915683 y T.P. No. 103027 del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**

Bogotá D.C., 2018-12-03 11:19:49  
T.N.3518

Verifique en [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)  
Documento: 5422

**LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

# 7ª NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ



POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE AÑADE ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN.

37

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MERCEDES CORREA DE MESA, identificado con CC/NUIP #0051609601 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*M Mercedes Correa*  
Firma autografiada

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coreo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notaria7segura.gov.co](http://www.notaria7segura.gov.co)  
Número Único de Transacción: 4ay9kbn0ezh4 | 03/12/2018 - 11:14:14:740

23795

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

HERNAN MESA ACUNA, identificado con CC/NUIP #0006749435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*H Hernan Mesa Acuna*  
Firma autografiada

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coreo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notaria7segura.gov.co](http://www.notaria7segura.gov.co)  
Número Único de Transacción: 7v6k9z7609p | 03/12/2018 - 11:15:09:092

23795

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **JORGE ANDRES CANTOR PINZON Y ANGELA BARROSO DA SILVA**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**JORGE ANDRES CANTOR PINZON C.C. No. 1.010.164.258, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Y ANGELA BARROSO DA SILVA, con cédula de ciudadanía de extranjería 388630** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectada y en representación de sus hijos menores **LUISA FERNANDA CANTOR BARROSO** edad 9 años , **LICETH VALETINA ROZO BARROSO** 13 años, en calidad de afectadas, en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos , por los

abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

#### **FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

#### **RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

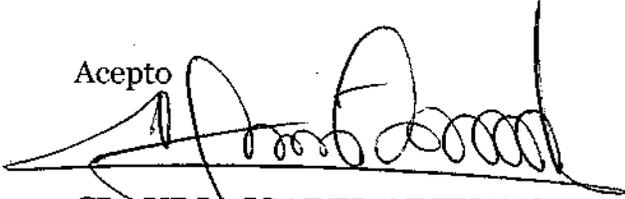
Cordialmente

  
**JORGE ANDRES CANTOR PINZON**

**C.C. No. 1.010.164.258,**

  
**ANGELA BARROSO DA SILVA,**  
**C. de Extra 388630**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

# 7ª NOTARÍA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE AÑADIÓ EN ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMITENTE Y QUE TIENE LOS SELLOS DE LOS

89

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 06-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ANDRÉS CANTOR PINZON, identificado con CC/NUIP #1010164258, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jorge Andres Cantor P*

Firma digital

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.gov.co](http://www.notariasegura.gov.co)

Número Único de Transacción: 488943bjmo | 06/12/2018 | 11:11:50

24796

NOTARÍA 7ª

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

AREVALO CLAUDIA ISABEL  
Identificado con C.C. 51915682 y T.P. No. 103027 del C.S.J.

**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA**

Bogotá D.C., 2018-12-06 11:24:07  
T. N° 3518

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 3bevg

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
NOTARÍA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

Señores  
**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **YURI VICTORIA VARGAS DIAZ**

**C.C. N° 1.024.493.677 y JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL C.C. N° 1.013.627.115**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**YURI VICTORIA VARGAS DIAZ C.C. N° 1.024.493.677** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectada y **JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL C.C. N° 1.013.627.115** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y en representación de su hija menor **SARAY CAMILA MANRIQUE VARGAS**, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares,

Carrera 9 16-21 - Bogotá D.C.  
PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814  
www.defensoria.gov.co  
Código: AD-P06-F-20 · VERSIÓN: 04 · vigente desde: 07/12/2016



por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por los artículos 73, 74,75 Y 77 del C.G.P., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

*Yuri Victoria Vargas D.*  
**YURI VICTORIA VARGAS DIAZ**

**C.C. N° 1.024.493.677**

**Celular: 3195734754**

*Juan David Manrique Bernal*  
**JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL**

**C.C. N° 1.013.627.115**

**En nombre propio y en representación de su hija Acepto**

*Claudia Isabel Arevalo*  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. De la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



44326

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YURY VICTORIA VARGAS DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024493677, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Yury Vargas Diaz*

----- Firma autógrafa -----



6sv8asbf591y  
07/12/2018 - 15:36:33:654



JUAN DAVID MANRIQUE BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1013627115, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Juan David Manrique Bernal*

----- Firma autógrafa -----



68fi8vfvfbjn  
07/12/2018 - 15:37:20:097



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6sv8asbf591y



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ C.C. N° 1.023.865.828 y JHON FREDDY BENITO PARRA C.C. N° 80.743.358**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT/ EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ C.C. N° 1.023865.828**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectada y **JHON FREDDY BENITO PARRA C.C. N° 80.743.358**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y en representación de sus hijas menores **BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS**, edad 11 años y **ANA MARIA BENITO VARGAS**, edad 2 años en calidad de afectados, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT/ EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.



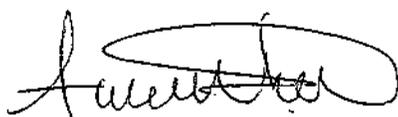
### **FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por los artículos 73, 74,75 Y 77 del C.G.P., como las que por ley son inherentes al presente.

### **RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

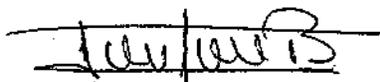


**ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ**

**C.C. N° 1.023865.828**

**Celular: 3196939499**

**Pily746@hotmail.com**



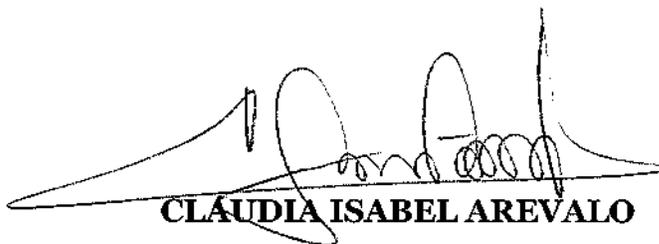
**JHON FREDDY BENITO PARRA**

**C.C. N° 80.743.358**

**Jhonb7463@hotmail.com**

**En nombre propio y en representación de sus hijas**

Acepto

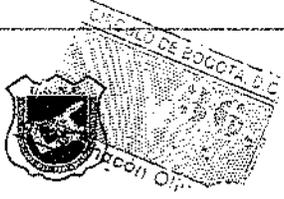


**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16847

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023865828, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



3bcyesmwobx4  
18/03/2019 - 09:45:45:471



JOHN FREDDY BENITO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080743358, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Handwritten signature]*

----- Firma autógrafa -----



50k9tn3qx5ft  
18/03/2019 - 09:46:33:537



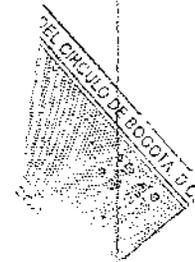
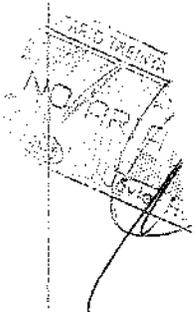
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3bcyesmwobx4



Señores

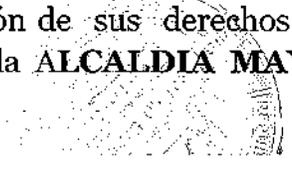
**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **LIBIA YANETH VARELA ROJAS**  
CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**LIBIA YANETH VARELA ROJAS C,C, No. 52.197.236** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA**



**DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable y **FIDUCIARIA RESPONSABLE**

### **FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

### **RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

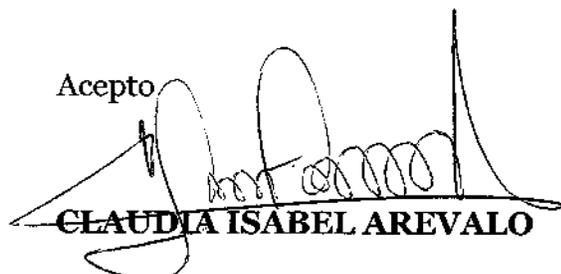
Cordialmente



**LIBIA YANETH VARELA ROJAS**

**C.C, No. 52.197.236**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTÁ**

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

CÍRCULO DE BOGOTÁ  
El anterior escrito dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE fue presentado por:

**VARELA ROJAS LIBIA YANETH**  
Identificado con C.C. 52197236

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

Bogotá D.C., 2018-12-03 13:21:12


  
FIRMA DECLARANTE

Verifique en [www.notariaehlinea.com](http://www.notariaehlinea.com)  
Documento: 3an87



**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRESA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **BLANCA CECILIA USME CARO**

**C.C. N° 52.164.210**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT LEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**BLANCA CECILIA USME CARO C.C. N° 52.164.210**, mayor de edad, domiciliada en la transversal 9 # 12-14 sur en esta ciudad, en calidad de afectado, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT LEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y LA FIDUCIARIA responsable.



**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por los artículos 73, 74,75 Y 77 del C. de G.P., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

*Blanca Usme*

**BLANCA CECILIA USME CARO**

**C.C. N° 52.164.210**

Acepto

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

Señores

**PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

Bogotá D.C.

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER CONCILIACION  
ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **BLANCA CECILIA USME CARO**

**C.C. N° 52.164.210**



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá, D.C., República de Colombia, el 06-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA CECILIA USME CARO, identificado con CC/NUIP #0052164210, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto:

*Blanca Usme*

Firma autografiada



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 86wnjcd3kny8 | 06/12/2018 - 14:39:48:218

24922



*[Handwritten signature]*

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE  
GRUPO**

OTORGANTE: **PATRICIA D ORTA CAMACHO**  
CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA,  
SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE  
VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA  
FORT/ LEZA LIMITADA** cuyo representante legal  
y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ  
MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA  
DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento  
anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**PATRICIA D ORTA CAMACHO C,C, No 51.979.172** mayor de edad, residente en esta ciudad, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT/ LEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA**



**DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA responsable y FIDUCIARIA RESPONSABLE**

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

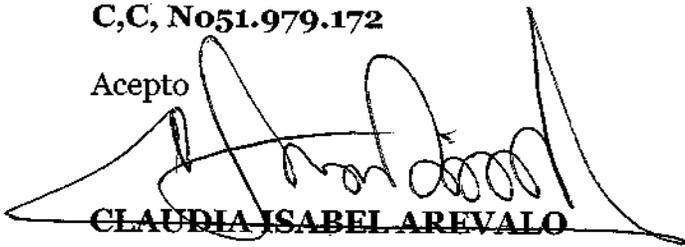
Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

**PATRICIA D ORTA CAMACHO**

**C,C, No51.979.172**

Acepto



**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

100

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**PATRICIA D'ORTA CAMACHO**, identificado con CC/NUIP #0051979172 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Patricia D'Orta*  
 Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA**  
 Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaenlinea.com.co](http://www.notariaenlinea.com.co)  
 Número Único de Transacción: 12k9nkg1m / 03/12/2018 : 13:20:52:972

23395

**NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA**  
 La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA  
 Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:  
**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
 Identificado con C.C. 51945883 y T.P. No. 103027 del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**  
 Bogotá D.C., 2018-12-03 13:23:39  
 T.N.3518

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 Documento: 3an9h

**LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA**  
 NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **MERY LILIA FURQUE VEGA**  
CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. LEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**MERY LILIA FURQUE VEGA c.c. No. 51.716.925** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. LEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

**COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y LA FIDUCIARIA responsable.

### **FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.G., como las que por ley son inherentes al presente.

### **RECONOCIMIENTO DE PRESIDENCIA PARA ACTUAR**

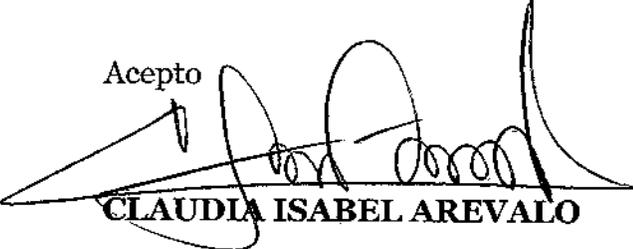
Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

  
**MERY LILIA FURQUE VEGA**

**c.c. No. 51.716.925**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTÁ**

# 7ª NOTARÍA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

102

PER FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HACE PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE LA NOTARÍA

**7a**  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.  
CERTIFICA  
Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 51915883 y T.P. No. 103027 de la S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.**  
Bogotá D.C., 2018-12-03 13:02:49  
T.N. 1518



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 3an2s

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**7a**  
NOTARÍA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Séptima de Bogotá, D.C. Compareció

**FURQUE VEGA MERY LILIA**  
Identificado con C.C. 51716925  
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampó la huella a solicitud del declarante.  
Bogotá D.C., 2018-12-03 13:02:23

*Lilia Furque Vega*  
FIRMA DEL DECLARANTE



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 3an2l

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**REF.: OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

**OTORGANTE: BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA**

**CONTRA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

**APODERADA: CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA C.C. No. 51.882.361** mayor de edad, residenciado en esta ciudad, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor

**GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y LA FIDUCIARIA responsable.

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

*Blanca Nubia Rodriguez Cabrera*

**BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA**

**C.C. No. 51.882.361**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:  
BLANCA NUBIA RODRIGUEZ CABRERA, identificado con C.C/NRHP #0051882361 y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Blanca Nubia Rodriguez Cabrera*  
Firma autografiada

Conforme al Artículo 14 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**VERGILIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6pm125wshq | 03/12/2018 - 13:23:16:880

23898



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **ANA ISABEL TORRES LOPEZ Y FAUSTINO FUENTES**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**



**ANA ISABEL TORRES LOPEZ c.c. No. 41.691.944 Y FAUSTINO FUENTES C.C. No. 19.227.408** mayores de edad, residenciados en esta ciudad, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA**



**FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

### FACULTADES DE MI APODERADA

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

### RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente



**ANA ISABEL TORRES LOPEZ**

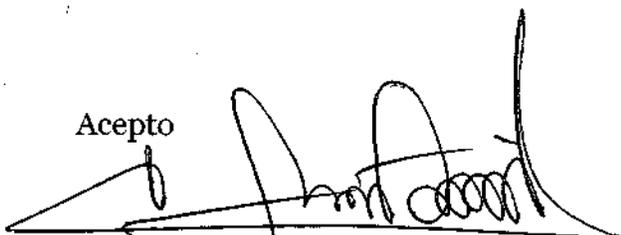
c.c. No. 41.691.944



**FAUSTINO FUENTES**

C.C. No. 19. 227 408

Acepto



**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTÁ**

**NOTARIA 7a**  
NOTARIA SÉPTIMA DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.  
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma  
puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.E. 51915683 y T.P. No. 103027  
del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA**  
Bogotá D.C., 2018-12-03 13:02:51  
T.N.3518



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: Jan2x

  
**LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señores

Carrera 9 16-21 - Bogotá D.C.  
PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
Código: AD-P06-F-20 · VERSIÓN: 04 · vigente desde: 07/12/2016

# 7ª NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

105

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UN SELLO

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ANA ISABEL TORRES LOPEZ, identificado con CC/NIUP #0041691944 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo



Conforme al Artículo 13 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaseptima.com](http://www.notariaseptima.com)

Número Único de Transacción: 10bw1ctm3plu | 03/12/2018 | 13:49:58:833

23889

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

FAUSTINO FUENTES, identificado con CC/NIUP #0015227408 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo



Conforme al Artículo 13 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaseptima.com](http://www.notariaseptima.com)

Número Único de Transacción: 8nu2r4A80kn | 03/12/2018 | 13:41:36:000

23889



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**REF.: OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

**OTORGANTE: LINA MARIA MALPICA FUENTES Y RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA**

**CONTRA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

**APODERADA: CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**LINA MARIA MALPICA FUENTES C.C. No. 52.959 183** , mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectada y **RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA C. c. No. 80.208.305** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y en representación de sus hijos menores **DAVID CAMILO GUTIERREZ MALPICA**, edad 15, **RAFAEL SANTIAGO GUTIERREZ MALPICA** con 10 años Y **EMANUEL GUTIERREZ MALPICA** 3 meses, en calidad de afectados, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal

en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

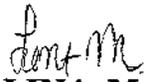
### FACULTADES DE MI APODERADA

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

### RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR

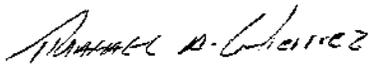
Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente



**LINA MARIA MALPICA FUENTES**

**C.C. No. 52.959 183 ,**



**RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA**

**C. c. No. 80.208.305**

**En nombre propio y en representación de sus**

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

Carrera 9 16-21 - Bogotá D.C.  
PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
Código: AD-P06-F-20 · VERSIÓN: 04 · vigente desde: 07/12/2016

**Notaria 7a** NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 51915683 y T.P. No. 103027 del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**  
Bogotá D.C., 2018-12-05 12:02:03  
T.N.3518



Verifique en [www.notariacentra.com](http://www.notariacentra.com)  
Documento: 848087

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



# 7ª NOTARÍA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE AÑADE ESTA HOJA QUE FORMA PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPRECIANTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN.

107



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LINA MARIA MALPICA FUENTES, identificado con CC/NUIP #0052959183, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Lina Maria Malpica Fuentes*  
Firma autógrafo

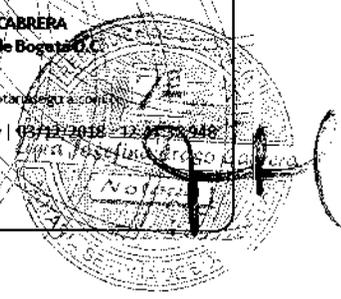
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com](http://www.notariasegura.com)

Número Único de Transacción: ocqgk080rww | 03/12/2018 | 12:49:35:469

23873



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, identificado con CC/NUIP #0080208305, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Rafael Antonio Gutierrez Fonseca*  
Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com](http://www.notariasegura.com)

Número Único de Transacción: 83ti2gv49t15 | 03/12/2018 | 12:49:35:469

23873



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **ELVIA MARIA GALINDO PAEZ**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**ELVIA MARIA GALINDO PAEZ C.C. No. 41.704.211** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectada, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

**COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

*Elvia Maria Galindo Paez*  
**ELVIA MARIA GALINDO PAEZ**

C.C. No. 41.704.211

Acepto

*Claudia Isabel Arevalo*  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

**ELVIA MARIA GALINDO PAEZ**, identificado con CC/NUIP #0041704211, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Elvia Maria Galindo Paez*  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotaje biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
Número Único de Transacción: hjpzuus706 | 03/12/2018 | 11:49:20:458

23816

**7a** NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Circuito de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 54315693 y T.P. No. 103027 del C.S.J.  
**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA**  
Bogotá D.C., 2018-12-03 11:54:20  
T. N° 3518

Verifique en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
Documento: 3am2s  
04 8000 914814  
**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REGIONAL BOGOTÁ

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **VICTOR HUGO MALPICA FUENTES**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**VICTOR HUGO MALPICA FUENTES C.C. No. 79.971.121.** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectado y en representación de su hija menor **ANGIE LIZETH MALPICA GUTIERREZ** con tarjeta de identidad No. 1.000.615.210 con 17 años de edad, domiciliada en esta ciudad, en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar el orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por



responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

#### **FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

#### **RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

**VICTOR HUGOMALPICA FUENTES**

**C.C. No. 79.971.121.**

En nombre propio y en representación de su hija

Acepto

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

# NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ

110

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE ADICIONA ESTA HOJA QUE HACE PARTE DEL DOCUMENTO FIRMADO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE DILIGENCIA

**7a**  
CIRCULO DE BOGOTÁ

## NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.  
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

**AREVALO CLAUDIA ISABEL**  
Identificado con C.C. 51915683 y T.P. No. 103027 del C.S.J.

**QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA.**

Bogotá D.C., 2018-12-03 12:02:04  
T.N. 3518



Verifique en [www.notariaera.com](http://www.notariaera.com)  
Documento: 3am9...

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 968 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

**VICTOR HUGO MALPICA FUENTES**, identificado con CC/NUIP #0079971121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*

Firma autografiada

Conforme al Artículo 14 del Decreto-Ley 919 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**

Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariaera.com](http://www.notariaera.com)

Oficina de Transacción: 29ks50b124, L.O. 3/12/2018 - 14-02-792

23866

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE  
GRUPO**

OTORGANTE: **MARIA DOLORES AREVALO**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA,  
SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE  
VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA  
FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal  
y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ  
MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA  
DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento  
anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**MARIA DOLORES AREVALO C.C. No. 51.743.652** mayor de edad, residente en esta ciudad, en calidad de afectada, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE**

*[Faint stamp or signature area]*

**COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por el artículo 70 del C. de P.C., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

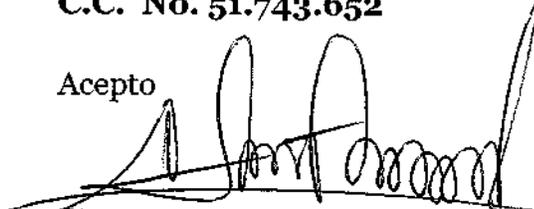
Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

*Maria Dolores Arevalo.*  
**MARIA DOLORES AREVALO**

**C.C. No. 51.743.652**

Acepto

  
**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

**NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-12-2018, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. compareció:

**MARIA DOLORES AREVALO**, identificado con CC/NUIP #0051743652 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Dolores Arevalo*

Firma autografiada

Conforme al Artículo 12 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA**  
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 49c9b0wr93cd / 03/12/2018 - 11:39:35-936

23811



Señores

Carrera 9 16-21 - Bogotá D.C.  
PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
Código: AD-P06-F-20 · VERSIÓN: 04 · vigente desde: 07/12/2016



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

112

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **JUAN GABRIEL FUENTES TORRES C.C. N° 80.215.935**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**JUAN GABRIEL FUENTES TORRES** identificado con la C.C. N° 80.215.935 de Bogotá ,mayor de edad, residenciado en esta ciudad, en calidad de afectado, en nombre propio y en representación de mi hijo **JUAN SEBASTIAN FUENTES CERA** como lo indica el registro de nacimiento, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y residenciada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos , por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la

Carrera 9 16-21 -Bogotá D.C.

PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Código: AD-P06-F-20 - VERSIÓN: 04 - vigente desde: 07/12/2016





Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

113

demanda todo esto por responsabilidad de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA cuyo representante legal y Gerente es el señor GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y LA FIDUCIARIA responsable.

#### FACULTADES DE MI APODERADA

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por los artículos 73, 74, 75 Y 77 del C.G.P., como las que por ley son inherentes al presente.

#### RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

**JUAN GABRIEL FUENTES TORRES** en nombre propio y en representación de mi hijo

C.C. N° 80.215.935 de Bogotá

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 950 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 06-02-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN GABRIEL FUENTES TORRES, identificado con CC/NUIP #0080215935 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA EFESO CARRERA  
Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 28mynpud6nr9 | 06/02/2019 - 11:24:25

35329



Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **HORTENCIA NUÑEZ BARRERA**

**C.C.N° 52.166.619**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. JEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**HORTENCIA NUÑEZ BARRERA** identificada con la C.C.N° 52.166.619 de Bogotá ,mayor de edad, domiciliada en esta ciudad como lo indica el registro de nacimiento, en calidad de afectada, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. JEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos , por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por

Carrera 9 16-21 -Bogotá D.C.

PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

Código: AD-P06-F-20 · VERSIÓN: 04 · vigente desde: 07/12/2016



**Defensoria  
del Pueblo**  
COLOMBIA

115

responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por los artículos 73, 74, 75 Y 77 del C.G.P., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

*Hortencia Nuñez Barrera*  
**HORTENCIA NUÑEZ BARRERA**

**C.C.N° 52.166.619 de Bogotá**

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

C.C. No. 51.915.683 Btá

T.P. 103.027 del C. S. de la J.

**DEFENSORA PÚBLICA DE LA REGIONAL BOGOTA**

Carrera 9 16-21 -Bogotá D.C.  
PBX: (57) (3147300) · Línea Nacional: 01 8000 914814  
www.defensoria.gov.co  
Código: AD-P06-F-20 · VERSIÓN: 04 · vigente desde: 07/12/2016

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**NUÑEZ BARRERA HORTENCIA**

quien se identifico con **C.C. 52166619**

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-02-14 17:15:38 -79e87671

Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento.  
Código verificación: 3mboq

*Hortencia Nuñez B*

FIRMA

**LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

REF.: **OTORGAMIENTO DE PODER ACCIÓN DE GRUPO**

OTORGANTE: **ANDREA DEL PILARVARGAS DIAZ C.C. N° 1.023865.828 y JHON FREDDY BENITO PARRA C.C. N° 80.743.358**

CONTRA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GÁLVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra

APODERADA: **CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**ANDREA DEL PILARVARGAS DIAZ C.C. N° 1.023865.828**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de afectada y **JHON FREDDY BENITO PARRA C.C. N° 80.743.358**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, y en representación de sus hijas menores **BRENDA VALENTINA BENITO VARGAS**, edad 10 años y **ANA MARIA BENITO VARGAS**, edad 19 meses en calidad de afectados, por la afectación de su núcleo familiar directa en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho con el fin de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ISABEL AREVALO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.915.683 de Bogotá domiciliada y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de Abogado N° 103.027 expedida por el C.S. de la J. Defensora Pública de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que nos represente y continúe con el proceso de la referencia contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORT. EZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GÁLVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra, por los daños ocasionados por la remoción de masas, desde el 2010 del Sector San Cristóbal ordenaron el reasentamiento de la comunidad afectada, en consecuencia de ello, les presentaron proyecto de vivienda de apartamentos a estos núcleos familiares a través de la Caja de Vivienda Popular y la Secretaria de Hábitat para la entrega de viviendas en el 2014 con la constructora Fortaleza limitada, proyecto urbanístico y a la fecha continúan de forma sistemática el incumplimiento de las unidades de viviendas por fallas y falencias constructivas por lo tanto, no puede ser habitadas y se encuentran selladas por afectar e orden

NO/ARRIA  
BOGOTÁ

DEFENSORIA DEL PUEBLO



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

400  
536  
117

y la tranquilidad de todos estos hogares, por afectar los derechos colectivos del Sector San Cristóbal en detrimento de daños materiales en contra de los suscritos, por los abusos en afectación de sus derechos insertos en la demanda todo esto por responsabilidad de la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE HABITAT, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, CONSTRUCTORA FORTALEZA LIMITADA** cuyo representante legal y Gerente es el señor **GALVIS RODRIGUEZ MAURICIO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** por la póliza de cumplimiento anticipo estabilidad y calidad de la obra y **LA FIDUCIARIA** responsable.

**FACULTADES DE MI APODERADA**

Mi apoderado queda con las facultades de transar, conciliar, sustituir, reasumir las mismas, nombrar suplencia, pedir y aportar pruebas, interponer los recursos de ley, además de las conferidas por los artículos 73, 74, 75 Y 77 del C.G.P., como las que por ley son inherentes al presente.

**RECONOCIMIENTO DE PRESONERIA PARA ACTUAR**

Sírvase reconocerla dentro de los términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Cordialmente

**FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

**ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ**

**C.C. N° 1.023865.828**

**Celular: 3196939499**

**Pily746@hotmail.com**

**FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 30 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

**JHON FREDDY BENITO PARRA**

**C.C. N° 80.743.358**

**Jhonb7463@hotmail.com**

**En nombre propio y en representación de su hija Acepto**

**CLAUDIA ISABEL AREVALO**

**C.C. No. 51.915.683 Btá**

**T.P. 103.027 del C. S. de la J.**

118 415 534



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6082

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDREA DEL PILAR VARGAS DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023865828, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



40d332ua57zr  
07/12/2018 - 08:49:19:262



JOHN FREDDY BENITO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080743358, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2yl070dxlvyyv  
07/12/2018 - 08:50:20:109



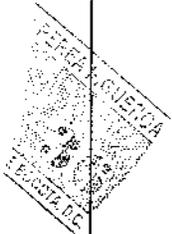
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 40d332ua57zr



Demandu  
Poder  
Anexos.

119



Bogotá D.C., 27 de enero de 2020

Ante:

Dra. Claudia Arévalo

Ciudad

**Declaración Jurada**

Por medio de la presente nosotras Yuri Victoria Vargas Díaz identificada con cedula de ciudadanía 1024493677 de Bogotá y, Andrea Del Pilar Vargas Díaz identificada con cedula de ciudadanía 1023865828, domiciliadas en la diagonal 64 Bis sur No 19 A – 22 barrio milla.

**Declaramos Bajo Juramento:**

Somos testigos de lo que manifestó el señor **Leopoldo (Arquitecto)** de la constructora Forteza Ltda. El día 22 de enero de 2020, en el audio que será entregado a usted (Dra. Claudia Arévalo Abogada) en un CD de inicio de la grabación desde el 0:00 y finalizando en el 40:08 donde, desde el 23:19 hasta el 24:03 del audio se explica por qué el alcalde local de San Cristóbal (localidad 4ª) firmo el permiso de habitabilidad del proyecto torres de San Rafael.

Donde por palabras del mismo señor Leopoldo manifestó lo siguiente: yo le doy gracias a Dios, de que ya las cosas nos salieron bien, porque nosotros estábamos bien preocupados, mire yo les digo una cosa el funcionario sí, salió el alcalde salió ahorita el viernes y lo último que hizo fue firmar la lo de nosotros lo último, sabe porque, el mismo Enrique Peñalosa que es amigo de un cuñado de uno de los socios le pedí, le pidió el favor al cuñado, le dijo venga llámame al alcalde y lo llamo personalmente no me joda mándele el permiso ya ese edificio hermano, sí, porque sabían que la norma todo está bien construido para que el mismo Peñalosa le hubiera dicho ayúdeles con la entrega de eso, pero si el funcionario le hubiera dado la gana hubiera dicho no, no firmo.

Todo lo anterior puede ser corroborado en el audio y se puede escuchar mucha más información de lo que se conversó con los señores de la constructora Forteza LTDA.

TESTIGOS:

*Yuri Victoria Vargas Díaz*  
Yuri Victoria Vargas Díaz

C.C 1024493677



*Andrea Del Pilar Vargas Díaz*  
Andrea Del Pilar Vargas Díaz

C.C 1023865828



FOTOS.

121

8



CLAUDIA ISABEL

AREVALO

C.C: 51915683

R.H: O+

VENCE: 31/12/2021

**Defensora  
Pública**